



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central y/o Cl 12 Cra 9 A Complejo el Virrey  
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

134

Bogotá, D.C. 23 de octubre de 2019  
Oficio No. 1754

Señor Registrador  
**INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA ZONA RESPECTIVA**  
Ciudad.-

**PROCESO EJECUTIVO No. 110013103010201600751 00 de SOLDADORES Y MOTORES LTDA, NIT. 900177444-1 (hoy OCTAVIO NIZO MUÑOZ, C.C. 11.427.120) contra ROCIO VANEGAS NIÑO con C.C.39763591. Al contestar cítese referencia.**

Comuníquese que en audiencia de fecha 23 de octubre de 2019, proferida dentro del asunto en referencia, el Despacho DISPUSO:

... (...).. **“TERCERO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes inmuebles con folios de matrícula Nos. **50C-1639915** y **232-37275**. Por Secretaría **oficiése de conformidad**, advirtiéndole al registrador de instrumentos públicos, que lo anterior se surte **exclusivamente** para efectos de que se inscriba la escritura pública de transferencia del derecho de dominio que la señora Rocio Vanegas Niño hará al demandante Octavio Nizo Muñoz identificado con cédula de ciudadanía 11.427.120, sin que sea posible realizar otro tipo de negocio o registrar otra cautela diferente”

La medida fue comunicada a usted por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá, mediante oficio No. 6661 del 23 de noviembre de 2016.

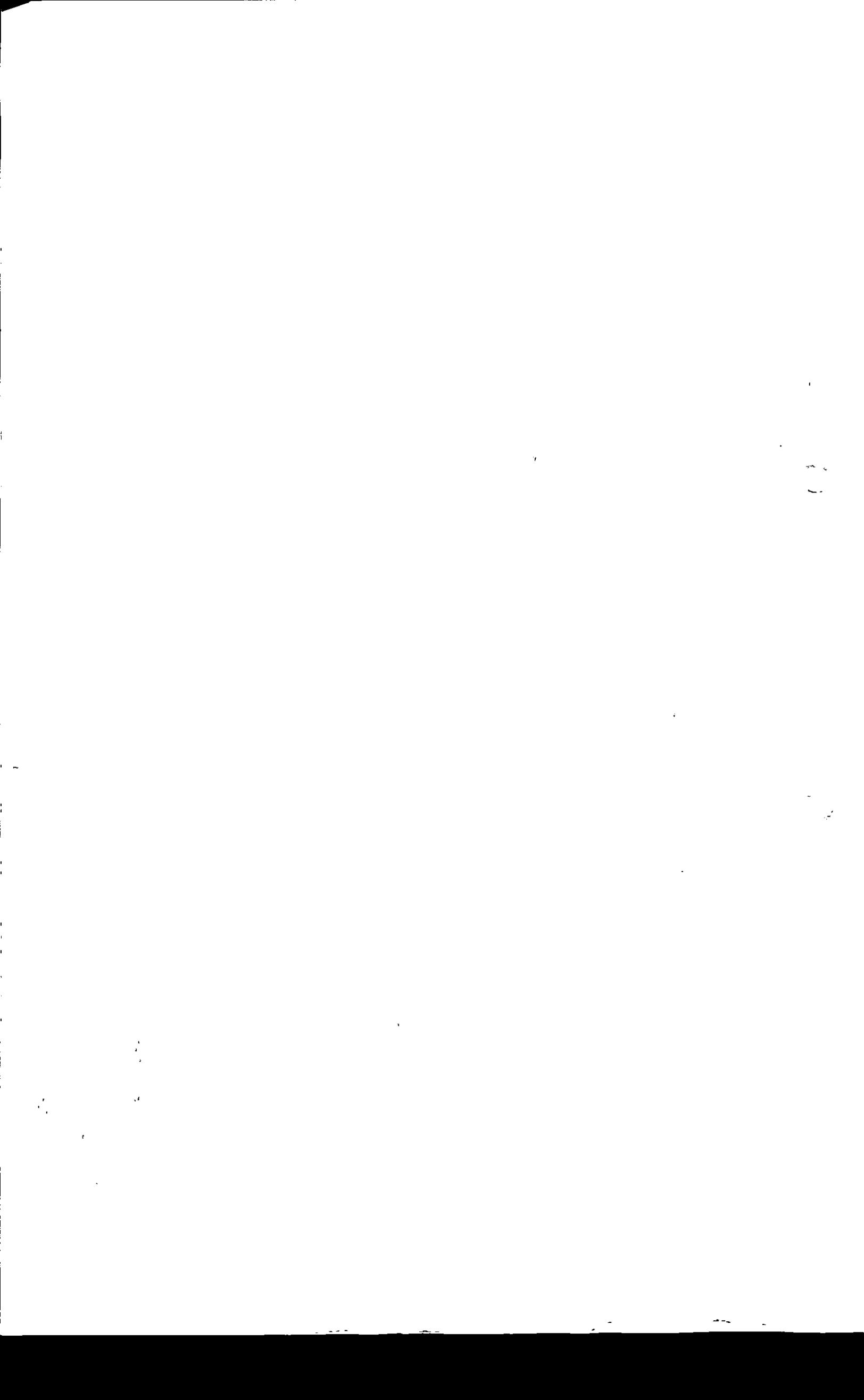
Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

d/ml

*RODRIGUEZ 2/20*  
*Pedro*  
*ATP 52287*



# Hernández Ospina

ABOGADOS

135

Señor  
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

No. 2016-751

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA de SOLDADORES Y MOTORES LTDA. Vs. ROCIO VANEGAS NIÑO.

Sírvase señor juez oficiar a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá y de Acacias Meta, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los inmuebles con M.I. 50 C 1639915 y 232-37275, respectivamente.

Del señor juez,



SIMÓN ENRIQUE HERNÁNDEZ OSPINA  
C. C. 19.119.284 de Bogotá  
T. P. 52.287 del C. S. J.

CORTE SUPLENTE  
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
2016 ENE 22 A 10:30  
1994

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
EL DESPACHO POR 19 FEB. 2020



*En escrito*

Secretario

*[Signature]*  
(2)

136

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

**REF.: 11001310301020160075100**

En atención a la solicitud elevada por el actor en el escrito que antecede, el mismo estése a lo resuelto en el numeral tercero del acta de conciliación elevada el 23 de octubre de 2019 y, cuyos oficios, se encuentran elaborados desde es data para que sean tramitados por el interesado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

<p><b>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D. C.</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>N° <u>032</u> hoy <u>25 FEB. 2020</u></p> <p><b>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ</b> Secretario</p> <p>JASS (3)</p>
--



Cz

135

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central y/o Cll 12 Cra 9 A Complejo el Virrey  
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. 23 de octubre de 2019  
Oficio No. 1755

Señor Registrador  
**INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ACACIAS - META**  
Ciudad.-

**PROCESO EJECUTIVO No. 110013103010201600751 00 de SOLDADORES Y MOTORES LTDA, NIT. 900177444-1 (hoy OCTAVIO NIZO MUÑOZ, C.C. 11.427.120) contra ROCIO VANEGAS NIÑO con C.C.39763591. Al contestar cítese referencia.**

Comuníquese que en audiencia de fecha 23 de octubre de 2019, proferida dentro del asunto en referencia, el Despacho DISPUSO:

... (...). **"TERCERO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes inmuebles con folios de matrícula Nos. 50C-1639915 y 232-37275. Por Secretaría **oficiése de conformidad, advirtiendo al registrador de instrumentos públicos, que lo anterior se surte exclusivamente para efectos de que se inscriba la escritura pública de transferencia del derecho de dominio que la señora Rocío Vanegas Niño hará al demandante Octavio Nizo Muñoz identificado con cédula de ciudadanía 11.427.120, sin que sea posible realizar otro tipo de negocio o registrar otra cautela diferente"**

La medida fue comunicada a usted por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá, mediante oficio No. 6662 del 23 de noviembre de 2016.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

d/ml

Nov 30 2/20  
TP 52287

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circu...

Mar 8/06/2021 9:57 AM

Marca para seguimiento.



Juzgado 16 Civil Circuito -  
Bogota - Bogota D.C.

Mar 8/06/2021 8:48 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo



SOLICITUD 11 CTO..pdf  
242 KB

Buen día

Se remite memorial enviado equivocadamente a este despacho.

Cordialmente;

Juzgado 16 Civil del Circuito



J

Juzgado 11 Civil Circuito -  
Bogota - Bogota D.C.

Lun 7/06/2021 11:50 AM

Para: hernandezospina\_abogados@hotmail.cor



Previo a dar acuse de recibido y dar trámite a su solicitud, es de advertir a su señoría que para presentar memoriales, es necesario hacerlo de forma correcta, indicando el número de radico con los 23 dígitos y las partes, tanto demandante como demandado, identificación de las partes, clase de proceso, escribiendo su petición en el cuerpo del correo, pues el asunto es solo para identificar el correo

**Att.**

**Doris L. Mora**

**Escribiente**

**Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá**



S

Simon Enrique  
Hernández Osp  
ina <hernandez  
ospina\_abogad  
os@hotmail.co  
m>

Sáb 5/06/2021  
9:22 AM



Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo



**De:** Simon Enrique Hernández Ospina  
**Enviado:** sábado, 5 de junio de 2021 9:13 a. m.  
**Para:** ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
<ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** SOLICITANDO OFICIOS

# *Hernández Ospina*

ABOGADOS

Señor  
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
[Ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá. D. C.

No. 2016-751

En el asunto de la referencia y con fecha 23 de Octubre de 2019, las partes intervinientes, en el despacho a su digno cargo, CONCILIARON sus diferencias así:

***“La demandada ROCIO VANEGAS NIÑO identificada con cedula de ciudadanía 39.763.591 se obligo a transferir el derecho de dominio y la posesion material de los bienes inmuebles de su propiedad y que se encuentran embargados dentro del asunto que nos ocupa, esto es, los identificados con los folios de matricula inmobiliaria Nos. 50C-1639915 .....y,232-37275...”***

***“Para efecto de lo anterior, el despacho levantará las medidas cautelares que pesan sobre los precitados inmuebles y se ordenará oficiar, a traves de la secretaria a las oficinas de registro correspondientes, haciendo la advertencia, que lo anterior se surte exclusivamente para hacer la transferencia del dominio al señor OCTAVIO NIZO MUÑOZ.”***

Por lo anterior, ruego al despacho se ordene dar cumplimiento a lo resuelto en el párrafo anterior, toda vez que hasta el momento, los predios estan pendientes de ser registrados.

Solicito a usted, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y oficiar a las oficinas de registro, con la advertencia ordenada por el despacho.

Estaremos pronto a retirar los oficios y el escrito ordenado.

Por efectos de la pandemia, solo podemos ser ubicados a traves de: Correo electronico:

[hernandezospina\\_abogados@hotmail.com](mailto:hernandezospina_abogados@hotmail.com)

Celular: 315 334 77 70.

Reiteramos nuestros respetos,

*Hernández Ospina*

ABOGADOS



ENRIQUE HERNANDEZ OSPINA

Director

DECRETO NÚMERO 2364 DE 2012 .

Artículo 5. Efectos jurídicos de la firma electrónica. La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma original.

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301020160075100**

En atención a la solicitud del apoderado demandante, respecto a la elaboración de los oficios ordenados en la audiencia celebrada el 23 de octubre de 2019, el mismo estése a lo resuelto en auto de 24 de febrero de 2020, donde se le indicó al interesado que los oficios se encontraban elaborados y pendientes de ser tramitados.

Adicionalmente observa el Despacho que las comunicaciones Nos. 1754 y 1755 dirigidas a las Oficinas de Instrumentos Públicos de Bogotá y Acacias – Meta, fueron retirados por el citado profesional del derecho el dos de marzo de 2020.

En firme esta providencia, archívese el expediente dejándose las constancias de rigor y teniendo en cuenta las actuaciones digitales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 117** hoy **12 de agosto de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 10-2016-751

Outlook

Buscar

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar

SOLICITUD MANDAMIENTO DE PAGO - EMBARGO - 11001310301120160050000

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
Mié 9/06/2021 2:16 PM  
Para: jantoniopaezf@hotmail.com

Acuso recibido  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**  
...

Responder | Reenviar

Jose Antonio Paez Fetecua <jantoniopaezf@hotmail.com>  
Mié 9/06/2021 2:01 PM  
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

MEMORIAL MANDAMIENTO ...  
187 KB

Buenas tardes honorable despacho;

Me permito adjuntar memorial de solicitud de mandamiento ejecutivo y solicitud de embargo.

Agradezco su atención,

Cordialmente,

**JOSE ANTONIO PAEZ FETECUA**  
C.C: 80800960 de Bogotá  
T.P 182.531 del C.S. de la J.  
Cel: 3187691740 - 3115208259  
C.E: jantoniopaezf@hotmail.com

Señor  
**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E.S.D.

**REF:** IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA DE JOHN FABER CRUZ CUPASACHOA y MARIA PAULA CRUZ ECHEVERRY contra el EDIFICIO SITGES – PROPIEDAD HORIZONTAL **AHORA PROCESO EJECUTIVO EN CONTRA DE EDIFICIO SITGES P.H**

Nº DE PROCESO: 11001310301120160050000

**JOSE ANTONIO PAEZ FETECUA** identificado con la cédula de ciudadanía 80.800.960 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 182.531 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la parte demandante conforme al art. 77 del CGP (*se entiende conferido...”realizar actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia”*), por medio del presente escrito me permito solicitar:

**1. se LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra del EDIFICIO SITGES – PROPIEDAD HORIZONTAL representada por el Sr. JOSE ROBERTO JUNCO por el valor de:

A) TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 3.000.000) por concepto de condena en costas liquidadas mediante sentencia por secretaria del mismo despacho cuya fecha fue del 13 de diciembre de 2019 y el valor de

B) UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de agencias en derecho liquidadas mediante auto de fecha 18 de febrero de 2021 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.,

C) como también los intereses civiles o su respectiva indexación.

Lo anterior, conforme al art. 306 del CGP por ser una suma de dinero, sin necesidad de formular demanda, solicitar se libre mandamiento ejecutivo de acuerdo lo señalado.

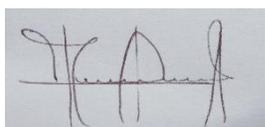
**2. Se DECRETE EL EMBARGO** de la cuenta de ahorros Banco Caja Social N° 24065329975 a nombre de EDIFICIO SITGES P.H.

Sírvase Sr. Juez librar el respectivo oficio para su posterior tramite.

Cordialmente,

Agradezco su atención,

Cordialmente,



**JOSE ANTONIO PAEZ FETECUA**  
C.C: 80800960 de Bogotá  
T.P 182.531 del C.S. de la J.  
Cel: 3187691740 - 3115208259  
C.E: jantoniopaezf@hotmail.com

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G del P., procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, **hoy veintitrés (23) de enero del dos mil veinte (2020) así:**

**Proceso No. 11001310301120160050000**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CDNO</b>	<b>VALOR</b>
Notificación	223	1	9.100
Agencias en Derecho primera instancia	328	1	3.000.000
Agencias en Derecho segunda instancia	36	3	908.526
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>			<b>3.917.626</b>

SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE


**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
**Secretario**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120160050000**

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GÁRCÍA**  
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 117** hoy **12 de agosto de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS **(3)** 11-2016-500

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120160050000**

En atención a la solicitud de ejecución de las condenas impuestas en las sentencias de primera y segunda instancia emitidas el 23 de enero y 09 de diciembre de 2020, respectivamente, y conforme a lo establecido en los artículos 305, 306, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.) LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de Jhon Faber Cupasachoa y María Paula Cruz Echeverry contra Edificio Sitges Propiedad Horizontal, de la siguiente manera:

**1.1.1. \$3´917.626** por concepto de costas procesales, las cuales fueron liquidadas y aprobadas en auto de esta misma fecha.

**1.1.2.** Por los intereses moratorios calculados sobre el saldo a capital referido en el anterior numeral, a la tasa del seis por ciento (6%) anual conforme a lo estipulado en el artículo 1617 del Código Civil, desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.)** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**3.) ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la providencia ejecutada, conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.) **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada a través de **anotación en el estado**, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 117** hoy **12 de agosto de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS **(3)** 11-2016-500

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120190066000**

De acuerdo con la solicitud elevada por el ejecutante, y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

**ÚNICO: DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros que en la cuenta de ahorros No. 24065329975 del Banco Caja Social, posea la ejecutada Edificio Sitges P.H.

Limítese la medida a la suma de \$6´000.000,00 M/Cte., por Secretaría líbrese oficio circular conforme las reglas de los numerales 4º y 10º del artículo 593 *ibídem*. Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 117** hoy **12 de agosto de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS **(3)** 11-2016-500

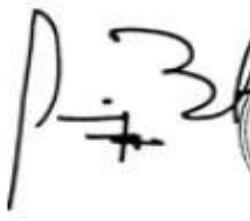
**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G del P., procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy once (11) de junio del dos mil veintiuno (2021) así:

**Proceso No. 11001310301120170033500**

DESCRIPCIÓN	FOLIO	CDNO	VALOR
Notificación	57, 73, 75	1	22.000
Notificación	96	1	10.000
Agencias en Derecho	8	Virtual	3.500.000
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>			<b>3.532.000</b>

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS  
MONEDA CORRIENTE


**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120170033500**

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 117** hoy **12 de agosto de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2017-335

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ...

Mié 19/05/2021 1:47 PM

Marca para seguimiento.

**F** Fabio Arnulfo R  
iveros Medina <  
fabioriveros@y  
ahoo.com >

Mié 19/05/2021

12:44 PM

**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo

**CC:** William Gonzalez <willigonz64@hotmail.cc



memorial JUZGADO 11 civil d...  
60 KB

Buenas tardes

envió memorial de información pago excedente del valor total sentencia

**PROCESO No. 2018-0000400**

**DTE: MARIA DIVA GUERRERO Y OTROS**

**DDOS: WILLIAM GONZALEZ ALFONSO Y OTROS**

Nota: desconozco el correo electrónico del señor RAUL ESCOBAR,  
demandado en este proceso, por ello no puedo dar cumplimiento al numeral  
14 del artículo 78 del CGP

Atentamente,

**Fabio Riveros Medina**

Abogado

Cra. 7 # 17-51 Of 1001

Cel: 315-3342475-315-3643518

E-mail: [fabioriveros@yahoo.com](mailto:fabioriveros@yahoo.com)

Bogotá, D.C-Colombia

Señores

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REF.: PROCESO No. 2018-0000400**

**DTE: MARIA DIVA GUERRERO Y OTROS**

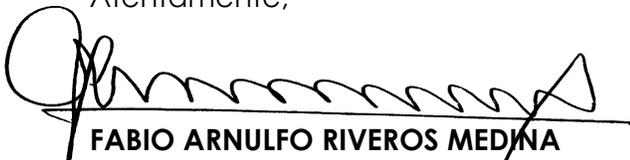
**DDOS: WILLIAM GONZALEZ ALFONSO Y OTROS**

**FABIO ARNULFO RIVEROS MEDINA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.217.540 de Ibagué – Tolima y portador de la tarjeta profesional No. 55.485 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia comedidamente me permito manifestarle al despacho que la parte demandada ha cumplido en su totalidad con el pago del valor de la sentencia descontado los CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) que la aseguradora (SEGUROSD DEL ESTADO S.A.) pago anticipadamente, al comprometerse en audiencia en el transcurso del proceso, por lo tanto el valor pagado por los demandados corresponde a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 241.521.840) MCTE.

Por lo anterior le solicito comedidamente al despacho se decrete la cancelación de las medidas cautelares solicitadas en este proceso y por ende se emitan los oficios con destino a las oficinas de registro de instrumentos públicos en el caso de los bienes inmuebles y secretaria de tránsito y transporte de los vehículos involucrados en las medidas cautelares y por consiguiente el archivo del proceso.

De la señora Juez,

Atentamente,



**FABIO ARNULFO RIVEROS MEDINA**

**C.C. No. 14.217.540 DE IBAGUE**

**T.P. No. 55.485 DEL C.S.J.**

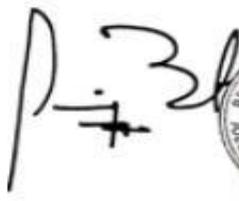
**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G del P., procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en sentencia, **hoy once (11) de noviembre del dos mil veinte (2020)** así:

**Proceso No. 11001310301120180000400**

DESCRIPCIÓN	FOLIO	CDNO	VALOR
Caución	387	1	1.146.208
Inscripción de medidas cautelares	399, 403, 407, 408, 410, 412	1	140.500
Inscripción medida transito	417	1	6.000
Citatorios	436, 439	1	23.000
Notificaciones	3, 10	2	24.000
Citatorios	7	2	15.000
Agencias en Derecho			12.000.000
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>			<b>13.354.708</b>

SON: TRECE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL  
SETECIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**REF.:** 11001310301120180000400 [Cuaderno 1-A continuación principal]

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

De otro parte, se agrega a autos lo manifestado por el apoderado de los demandantes respecto a la cancelación de la totalidad de las sumas dinerarias determinadas en la sentencia de primera instancia; por lo tanto, no se hace necesario pronunciarse sobre la solicitud de ejecución y de las nuevas medidas cautelares.

En ese orden de ideas y conforme a lo dispuesto en el artículo 597-parágrafo del Código General del Proceso, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del trámite declarativo.

Ejecutoriada esta providencia y surtido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 117** hoy **12 de agosto de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2018-004

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G del P., procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, **hoy veintinueve (29) de abril del dos mil veintiuno (2021) así:**

**Proceso No. 11001310301120180021500**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CDNO</b>	<b>VALOR</b>
Notificaciones	24, 27	1	20.000
Notificaciones	2, 3	Virtual	11.900
Agencias en Derecho	3	Virtual	3.600.000
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>			<b>3.631.900</b>

SON: TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE


**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

- Favoritos
- Elementos eliminados
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 27
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos

MEMORIAL: LIQUIDACIÓN DE CREDITO EJECUTIVO No. 11001310301120180021500

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Enviando...  
 Para: LUIS TIQUE <natasofi1971@hotmail.com>  
**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**

LT LUIS TIQUE <natasofi1971@hotmail.com>  
 Vie 18/06/2021 8:01 AM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

JOAQUIN HELMAN BER...  
202 KB

Cordial saludo,

SEÑOR(A):  
 JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
 E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 11001310301120180021500  
 DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A  
 DEMANDADO: JOAQUIN HELMAN BERMUDEZ RAMIREZ

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante, adjunto al presente me permito allegar lo siguiente:

- Liquidación del crédito actualizada con fecha de corte al 17/06/2021 por: \$ 233.137.034,32 en (2) folios.

Del señor juez,

**LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ**  
**C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.**  
**T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.**  
**Dirección: Carrera 7 No. 12B - 84 Oficina 905, Bogotá D.C.**  
**Teléfonos: 4661880 - 4661465**  
**Celulares: 3132564269**

SEÑOR(A):  
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 11001310301120180021500  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A  
DEMANDADO: JOAQUIN HELMAN BERMUDEZ RAMIREZ

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO A CORTE 17/06/2021

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante, adjunto al presente me permito allegar lo siguiente:

- Liquidación del crédito actualizada con fecha de corte al 17/06/2021 por: \$ 233.137.034,32 en (2) folios.

Del señor juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ  
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.  
Dirección: Carrera 7 No. 12B - 84 Oficina 905, Bogotá D.C.  
Teléfonos: 4661880 - 4661465  
Celulares: 3132564269  
L.J 20210617

**JUZGADO (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.**  
**DEMANDADO: JOAQUIN HELMAN BERMUDEZ**  
**PROCESO EJECUTIVO No 11001310301120180021500**

**PAGARE No 9.211.441**  
**CAPITAL INSOLUTO**  
**INTERESES DE MORA**

Desde	Hasta	Días	Interes Corrientes Anual	Interes de Mora Anual	Interes de Mora Diario	Interes de Plazo Diario	Capital a Liquidar	Interes de Mora Mensual	Interes de Mora Acumulado	Total
30/09/2017	30/09/2017	1	21,48	32,22	0,0765	0,0533	\$ 120.311.573,00	\$ 92.097,32	\$ 92.097,32	\$ 120.403.670,32
1/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,73	0,0755	0,0526	\$ 120.311.573,00	\$ 2.816.661,43	\$ 2.908.758,76	\$ 123.220.331,76
1/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	0,0749	0,0521	\$ 120.311.573,00	\$ 2.704.367,09	\$ 5.613.125,85	\$ 125.924.698,85
1/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,16	0,0743	0,0517	\$ 120.311.573,00	\$ 2.772.315,94	\$ 8.385.441,78	\$ 128.697.014,78
1/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,04	0,0741	0,0515	\$ 120.311.573,00	\$ 2.762.955,56	\$ 11.148.397,34	\$ 131.459.970,34
1/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,52	0,0751	0,0523	\$ 120.311.573,00	\$ 2.529.344,71	\$ 13.677.742,05	\$ 133.989.315,05
1/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	0,0740	0,0515	\$ 120.311.573,00	\$ 2.761.784,91	\$ 16.439.526,96	\$ 136.751.099,96
1/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	0,0734	0,0511	\$ 120.311.573,00	\$ 2.650.010,15	\$ 19.089.537,11	\$ 139.401.110,11
1/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	0,0733	0,0510	\$ 120.311.573,00	\$ 2.733.649,17	\$ 21.823.186,28	\$ 142.134.759,28
1/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	0,0728	0,0506	\$ 120.311.573,00	\$ 2.627.273,26	\$ 24.450.459,54	\$ 144.762.032,54
1/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,05	0,0720	0,0500	\$ 120.311.573,00	\$ 2.685.404,63	\$ 27.135.864,17	\$ 147.447.437,17
1/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	0,0717	0,0498	\$ 120.311.573,00	\$ 2.674.783,91	\$ 29.810.648,08	\$ 150.122.221,08
1/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,72	0,0713	0,0495	\$ 120.311.573,00	\$ 2.573.635,58	\$ 32.384.283,66	\$ 152.695.856,66
1/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,45	0,0707	0,0491	\$ 120.311.573,00	\$ 2.638.117,01	\$ 35.022.400,67	\$ 155.333.973,67
1/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,24	0,0703	0,0488	\$ 120.311.573,00	\$ 2.536.949,70	\$ 37.559.350,36	\$ 157.870.923,36
1/12/2018	31/12/2018	31	19,40	29,10	0,0700	0,0486	\$ 120.311.573,00	\$ 2.610.827,55	\$ 40.170.177,91	\$ 160.481.750,91
1/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	0,0692	0,0480	\$ 120.311.573,00	\$ 2.582.273,94	\$ 42.752.451,86	\$ 163.064.024,86
1/02/2019	28/02/2019	28	19,70	29,55	0,0710	0,0493	\$ 120.311.573,00	\$ 2.390.304,09	\$ 45.142.755,95	\$ 165.454.328,95
1/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,06	0,0699	0,0485	\$ 120.311.573,00	\$ 2.607.262,69	\$ 47.750.018,64	\$ 168.061.591,64
1/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	0,0697	0,0484	\$ 120.311.573,00	\$ 2.517.405,01	\$ 50.267.423,65	\$ 170.578.996,65
1/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	0,0698	0,0485	\$ 120.311.573,00	\$ 2.603.696,60	\$ 52.871.120,25	\$ 173.182.693,25
1/06/2019	30/06/2019	30	19,30	28,95	0,0697	0,0484	\$ 120.311.573,00	\$ 2.515.103,11	\$ 55.386.223,36	\$ 175.697.796,36
1/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	0,0696	0,0483	\$ 120.311.573,00	\$ 2.596.560,69	\$ 57.982.784,04	\$ 178.294.357,04
1/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	0,0697	0,0484	\$ 120.311.573,00	\$ 2.601.318,51	\$ 60.584.102,56	\$ 180.895.675,56
1/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	0,0697	0,0484	\$ 120.311.573,00	\$ 2.517.405,01	\$ 63.101.507,57	\$ 183.413.080,57
1/10/2019	31/10/2019	31	19,10	28,65	0,0690	0,0479	\$ 120.311.573,00	\$ 2.575.123,10	\$ 65.676.630,67	\$ 185.988.203,67
1/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,55	0,0688	0,0477	\$ 120.311.573,00	\$ 2.483.974,98	\$ 68.160.605,65	\$ 188.472.178,65

1/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,37	0,0684	0,0475	\$ 120.311.573,00	\$ 2.552.445,81	\$ 70.713.051,45	\$ 191.024.624,45
1/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,16	0,0680	0,0471	\$ 120.311.573,00	\$ 2.535.704,07	\$ 73.248.755,52	\$ 193.560.328,52
1/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	0,0689	0,0478	\$ 120.311.573,00	\$ 2.404.523,87	\$ 75.653.279,39	\$ 195.964.852,39
1/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,43	0,0686	0,0476	\$ 120.311.573,00	\$ 2.557.224,14	\$ 78.210.503,53	\$ 198.522.076,53
1/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,04	0,0677	0,0470	\$ 120.311.573,00	\$ 2.444.637,17	\$ 80.655.140,70	\$ 200.966.713,70
1/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,29	0,0661	0,0458	\$ 120.311.573,00	\$ 2.466.052,75	\$ 83.121.193,44	\$ 203.432.766,44
1/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	0,0659	0,0456	\$ 120.311.573,00	\$ 2.378.336,58	\$ 85.499.530,02	\$ 205.811.103,02
1/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	0,0659	0,0456	\$ 120.311.573,00	\$ 2.457.614,46	\$ 87.957.144,48	\$ 208.268.717,48
1/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,44	0,0664	0,0460	\$ 120.311.573,00	\$ 2.478.095,40	\$ 90.435.239,89	\$ 210.746.812,89
1/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,53	0,0666	0,0462	\$ 120.311.573,00	\$ 2.405.142,78	\$ 92.840.382,67	\$ 213.151.955,67
1/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,14	0,0658	0,0456	\$ 120.311.573,00	\$ 2.453.995,93	\$ 95.294.378,60	\$ 215.605.951,60
1/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	0,0650	0,0450	\$ 120.311.573,00	\$ 2.345.604,88	\$ 97.639.983,48	\$ 217.951.556,48
1/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	0,0638	0,0441	\$ 120.311.573,00	\$ 2.377.710,21	\$ 100.017.693,70	\$ 220.329.266,70
1/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	0,0633	0,0438	\$ 120.311.573,00	\$ 2.360.680,47	\$ 102.378.374,17	\$ 222.689.947,17
1/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	0,0640	0,0443	\$ 120.311.573,00	\$ 2.156.387,31	\$ 104.534.761,48	\$ 224.846.334,48
1/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,12	0,0636	0,0440	\$ 120.311.573,00	\$ 2.371.631,41	\$ 106.906.392,89	\$ 227.217.965,89
1/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,97	0,0633	0,0437	\$ 120.311.573,00	\$ 2.283.351,27	\$ 109.189.744,17	\$ 229.501.317,17
1/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	0,0630	0,0435	\$ 120.311.573,00	\$ 2.348.499,03	\$ 111.538.243,20	\$ 231.849.816,20
1/06/2021	17/06/2021	17	17,21	25,82	0,0629	0,0435	\$ 120.311.573,00	\$ 1.287.218,12	\$ 112.825.461,32	\$ 233.137.034,32
<b>Totales</b>							\$ 120.311.573,00	\$ 112.825.461,32		\$ 233.137.034,32

<b>Total Capital</b>	<b>\$ 120.311.573,00</b>
Intereses de plazo	\$ -
Intereses de Mora	\$ 112.825.461,32
<b>Subtotal de la Liquidacion</b>	<b>\$ 233.137.034,32</b>
Abonos Realizados	\$ -
<b>Total Obligacion al 17/06/2021</b>	<b>\$ 233.137.034,32</b>

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120180021500**

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

De otro parte, frente a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se requiere a la misma para que acredite la remisión de esta al correo de la parte demandada [papijh111@hotmail.com], para efectos de que se surta el traslado de que trata el artículo 446 *ejusdem*, conforme al parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Surtido lo anterior, ingrédese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 117** hoy **12 de agosto de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2018-215

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circu...

Vie 11/06/2021 3:26 PM

AC

aurora campo<  
amercedescam  
po@yahoo.es>

Vie 11/06/2021

11:21 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo

CC: notificacionesjudiciales@telefonica.com



Renuncia proceso declarativo...

120 KB



2 archivos adjuntos (321 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor

**Juez 11 Civil Circuito de Bogotá**

[ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

Radicado No. 11001310301120180049300

Proceso: Declarativo Verbal

Demandante: Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP

Demandados: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, SEXTA BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL

Asunto: Renuncia al poder

De manera atenta allego al expediente de la referencia, mi renuncia al poder especial que me fue otorgado por la empresa demandante Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP para actuar en el referido proceso, junto con la certificación anexa.

Copio el presente correo a mi poderdante al correo de **notificacionesjudiciales@telefonica.com** en cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

Cordialmente,

AURORA MERCEDES CAMPO SAUMET  
C.C. 39090322

11/6/2021

Correo: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

T.P. 48.212 del C.S. de la J.

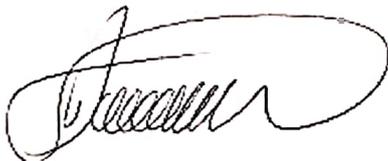
**DIRECCIÓN DE PERSONAS Y ADMINISTRACIÓN**  
**CERTIFICACIÓN**

LA DIRECCIÓN DE PERSONAS Y ADMINISTRACIÓN certifica que AURORA MERCEDES CAMPO SAUMET con cédula de ciudadanía No 39090322, estuvo vinculado(a) para la compañía, desde el 28-07-2003 hasta el 31-05-2021, con un contrato de trabajo a término INDEFINIDO, en el cargo de PROFESIONAL COORDINADOR ASUNTOS CONTENCIOSOS.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 08 días del mes de Junio de 2021 para ser presentado a QUIEN INTERESE

Para confirmar este certificado, comuníquese con la línea única nacional 018000361645 o al Teléfono 7050000 opción 5 opción 5.

Cordialmente,



**DANIEL CALVO PEREIRA**  
GERENTE DE COMPENSACION Y DISEÑO ORGANIZACIONAL

Señor

**Juez 11 Civil Circuito de Bogotá**

[ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

Radicado No. 11001310301120180049300

Proceso: Declarativo Verbal

Demandante: Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP

Demandados: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, SEXTA BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL

Asunto: Renuncia al poder

**AURORA MERCEDES CAMPO SAUMET**, mayor y vecina de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 39.090.322, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 48.212 del C.S. de la J., obrando como apoderada de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que renuncio al poder que me fue otorgado, con el cual se dio inicio al presente proceso.

Esta solicitud se funda en que a partir del treinta y uno (31) de mayo de 2021 terminó mi contrato laboral con mi mandante, Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC, y, por ende, cesaron todas mis funciones de representación judicial de dicha empresa, según consta en la certificación expedida por la Dirección de Personas y Administración de la empresa, suscrita el día ocho (8) de junio de 2021 que adjunto a esta petición.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., informo que la empresa demandante se encuentra a paz y salvo por todo concepto derivado del mencionado contrato de trabajo y del presente proceso judicial, según consta en el acta de terminación por mutuo acuerdo del referido contrato laboral.

Cordialmente,



**AURORA MERCEDES CAMPO SAUMET**

C.C. 39.090.322

T.P. No. 48.212 del C.S. de la J.

Anexo: lo enunciado en un (1) folio

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Elementos eliminados
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 12
- Borradores 4
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos
- Juz Civs del Circuito... 41
- Auto Servicio 22
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de gru...
- Administrar grupos

← Poder Proceso Declarativo Verbal No. 11001310301120180049300

 Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Jue 29/07/2021 10:01 AM  
 Para: GERMAN GOMEZ MANCHOLA

**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**  
 ...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

**GM** GERMAN GOMEZ MANCHOLA <german.gomez@telefonica.com>  
 Jue 29/07/2021 8:07 AM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Poder Germán Ejecutivo ...  
547 KB

Certificado Cra de Cio. - ...  
2 MB

2 archivos adjuntos (3 MB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

Señores  
 Juzgado Once Civil del Circuito  
 Bogotá D.C.

**GERMÁN GÓMEZ MANCHOLA**, identificado como aparece al pie de la firma, comedidamente hago llegar en archivo PDF el poder otorgado por la Representante Legal de Asuntos Judiciales de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC, para actuar dentro de esta acción judicial, junto con el certificado de existencia y representación legal otorgado por la Cámara de Comercio de Bogotá, todo lo anterior para obrar de acuerdo al D. L. 806 de 2020.

Encadeno este mensaje desde el correo electrónico donde la anterior Apoderada de la compañía, renunció a esa representación judicial.

Igualmente le solicito remitir el link del expediente digital para tener acceso y poder continuar con los trámites respectivos dentro de esta acción judicial.

Atentamente,

**GERMÁN GÓMEZ MANCHOLA**  
 C. C. 12.120.163 de Neiva  
 T.P. 59.830 del C. S. de la J.



Germán Gómez Manchola | Telefónica Movistar  
 Abogado Zona Suroriental | Gerencia Asuntos Contenciosos | Secretaria General  
 Carrera 5 No. 23 - 103, Piso 7, Neiva, Colombia  
 german.gomez@telefonica.com | Tel +57 1 7050000, ext: 27650 | 3174031744

\*\*\*Este documento está clasificado como PUBLICO por TELEFÓNICA. \*\*\*This document is classified as PUBLIC by TELEFÓNICA.

**De:** Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@telefonica.com>  
**Enviado el:** miércoles, 30 de junio de 2021 3:41 p. m.  
**Para:** GERMAN GOMEZ MANCHOLA <german.gomez@telefonica.com>  
**Asunto:** RV: Poder Proceso Declarativo Verbal No. 11001310301120180049300

Cordial saludo,

Notificaciones Judiciales.

**De:** NOHORA BEATRIZ TORRES TRIANA <nohora.torres@telefonica.com>  
**Enviado el:** miércoles, 30 de junio de 2021 4:16 p. m.  
**Para:** Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@telefonica.com>  
**Cc:** GERMAN GOMEZ MANCHOLA <german.gomez@telefonica.com>; EDGAR DAVID HERNANDEZ AGUIRRE <edgar.hernandez@telefonica.com>  
**Asunto:** Poder Proceso Declarativo Verbal No. 11001310301120180049300

Remito poder para Representación Judicial de la Empresa.

Nohora Torres

**De:** GERMAN GOMEZ MANCHOLA <german.gomez@telefonica.com>  
**Enviado el:** martes, 29 de junio de 2021 3:33 p. m.  
**Para:** NOHORA BEATRIZ TORRES TRIANA <nohora.torres@telefonica.com>; EDGAR DAVID HERNANDEZ AGUIRRE <edgar.hernandez@telefonica.com>  
**Asunto:** RV: Renuncia al poder- Proceso Declarativo Verbal No. 11001310301120180049300

Nohorita, buen día.  
 Remito poder para seguir con el ejecutivo, pero esta vez incluí la acción ejecutivo dentro del poder de este proceso declarativo, siguiendo recomendación.



Germán Gómez Manchola | Telefónica Movistar  
 Abogado Zona Suroriental | Gerencia Asuntos Contenciosos | Secretaria General  
 Carrera 5 No. 23 - 103, Piso 7, Neiva, Colombia  
 german.gomez@telefonica.com | Tel +57 1 7050000, ext: 27650 | 3174031744

**De:** aurora campo <amercedescampo@yahoo.es>  
**Enviado el:** viernes, 11 de junio de 2021 11:22 a. m.  
**Para:** [ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**CC:** Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@telefonica.com>  
**Asunto:** Renuncia al poder- Proceso Declarativo Verbal No. 11001310301120180049300

Señor  
**Juez 11 Civil Circuito de Bogotá**  
[ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 E.S.D.

Radicado No. 11001310301120180049300  
 Proceso: Declarativo Verbal  
 Demandante: Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP  
 Demandados: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, SEXTA BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL  
 Asunto: Renuncia al poder  
 De manera atenta allego al expediente de la referencia, mi renuncia al poder especial que me fue otorgado por la empresa demandante Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP para actuar en el referido proceso, junto con la certificación anexa.

Copio el presente correo a mi poderdante al correo de [notificacionesjudiciales@telefonica.com](mailto:notificacionesjudiciales@telefonica.com) en cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

Cordialmente



Señor

**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C.

Ref: Otorgamiento de Poder

**NOHORA BEATRIZ TORRES TRIANA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 51.924.153 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la empresa de servicios públicos domiciliarios **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC**, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, atentamente manifiesto a usted que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al Doctor **GERMÁN GÓMEZ MANCHOLA**, igualmente mayor de edad y domiciliado en Neiva, Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.120.163 de Neiva, con Tarjeta Profesional No.59.830 del C. S. de la J., para que siga actuando dentro del proceso ejecutivo que se sigue dentro del proceso declarativo verbal de **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC**, en contra de la Nación-**Ministerio de Defensa Nacional-Sexta Brigada**, que se adelanta ante su Despacho con rad: 11001310011-**2018-00493**-00, defendiendo los intereses de la empresa hasta su terminación.

El doctor **GÓMEZ MANCHOLA**; además de las facultades señaladas por los artículos 77 y 193 del C.G.P., queda expresamente facultado para confesar, transigir, conciliar, recibir, reconvenir, interponer recursos, desistir, sustituir y reasumir poderes, absolver interrogatorios, y en ultimas realizar todas las diligencias para el cumplimiento del presente mandato en procura de la defensa de los intereses de Empresa de servicios públicos **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC**.

Sírvase reconocerle personería para actuar en los nuevos términos de este mandato.

Atentamente,

**NOHORA BEATRIZ TORRES TRIANA**  
C.C. 51.924.153 de Bogotá D.C.

ACEPTO:

**GERMÁN GÓMEZ MANCHOLA**  
C.C. 12.120.163 de Neiva  
T.P. No.59830 del C.S.J.  
[german.gomez@telefonica.com](mailto:german.gomez@telefonica.com)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36  
Recibo No. 0921039200  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC  
Nit: 830.122.566-1 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01283300  
Fecha de matrícula: 19 de junio de 2003  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Tv 60 No. 114 A 55  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@telefonica.com](mailto:notificacionesjudiciales@telefonica.com)  
Teléfono comercial 1: 5935256  
Teléfono comercial 2: 5931117  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Página web: WWW.MOVISTAR.CO

Dirección para notificación judicial: Tv 60 No. 114 A 55  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificacionesjudiciales@telefonica.com](mailto:notificacionesjudiciales@telefonica.com)  
Teléfono para notificación 1: 7050000  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36****Recibo No. 0921039200****Valor: \$ 6,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0001331 del 16 de junio de 2003 de Notaría 22 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2003, con el No. 00885337 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 1519 de 30 de noviembre de 2006, de la Notaría 69 de Bogotá D.C., inscrita el 11 de diciembre de 2006, bajo el número 1095069 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad TELEFÓNICA EMPRESAS COLOMBIA S A, la cual transfirió en bloque todo su patrimonio a la absorbente y se disolvió sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 1751 de 29 de junio de 2012, de la Notaría 69 de Bogotá D.C., inscrita el 6 de julio de 2012, bajo el número 01648010 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) se fusiona con la sociedad TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A (absorbida), la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 769 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2020, inscrita el 28 de mayo de 2020 bajo el No. 02572966 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a las sociedades EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. TELEBUCARAMANGA Y METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SIGLA METROTEL S.A. E.S.P. las cuales se disuelven sin liquidarse.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36  
Recibo No. 0921039200  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Por Escritura Pública No. 0749 del 8 de marzo de 2021 de Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2021, con el No. 02671903 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2092.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá por objeto social principal, la organización, operación, prestación, provisión, explotación de las actividades, redes y los servicios de telecomunicaciones, tales como telefonía pública básica conmutada local, local extendida y de larga distancia nacional e internacional, servicios móviles, servicios de telefonía móvil celular en cualquier orden territorial, nacional o internacional, portadores, teleservicios, telemáticos, de valor agregado, servicios satelitales en sus diferentes modalidades, servicios de televisión en todas sus modalidades incluyendo televisión por cable, servicios de difusión, tecnologías inalámbricas, vídeo, servicios de alojamiento de aplicaciones informáticas, servicios de data center, servicios de operación de redes privadas y públicas de telecomunicaciones y operaciones totales de sistemas de información, servicios de provisión y/o generación de contenidos y aplicaciones, servicios de información y cualquier otra actividad, producto o servicio calificado como de telecomunicaciones, y/o de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) tales como, recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de la información como voz, datos, texto, vídeo e imágenes, incluidas sus actividades complementarias y suplementarias, dentro del territorio nacional y en el exterior y en conexión con el exterior, empleando para ello bienes, activos y derechos propios o ejerciendo el uso y goce sobre

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36  
Recibo No. 0921039200  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bienes, activos y derechos de terceros. Así mismo, la Sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades: (i) prestación de servicios de telecomunicaciones e informáticos que sirvan de soporte para la realización de actividades de comercio electrónico, y comunicación de mensajes de datos en general, así como los servicios de mensajería especializada y courier; (ii) Representación de firmas nacionales o extranjeras involucradas en la industria de las telecomunicaciones, ya sea como proveedor de equipos y/o de servicios; (iii) Producción, distribución, venta y mercadeo de productos y elementos relacionados con telecomunicaciones, electricidad, electrónica, informática y afines; (iv) Prestación de servicios de asesoría técnica, mantenimiento de equipos y redes y consultoría en los ramos de electricidad, electrónica, informática, telecomunicaciones y afines; (v) Prestación de servicios de gestión delegada de las funciones de tecnología y aplicaciones de una compañía; (vi) Fabricar, diseñar, instalar, poner en funcionamiento y comercializar toda clase de equipos y sistemas eléctricos y electrónicos; (vii) Prestar servicios de soporte técnico, tecnológico, de consultoría, auditoría y cualquier otra gestión de asesoría empresarial a sociedades en Colombia y/o en el exterior; (viii) Establecer, explotar, usar, instalar, ampliar, ensanchar, expandir, renovar o modificar redes y servicios de telecomunicaciones y sus diferentes elementos, para uso privado o público nacionales o internacionales; (ix) Importación, comercialización, instalación y arrendamiento de equipos para la vigilancia y seguridad privada. En desarrollo de su objeto social principal la Sociedad podrá: (a) Adquirir, como propietario o a cualquier otro título y enajenar, toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como darlos o tomarlos en arrendamiento, pignorarlos o hipotecarlos, según el caso, con el fin de permitir o garantizar la prestación de los servicios que constituyen su objeto social; (b) Adquirir, administrar o hacer toda clase de instalaciones comerciales relacionadas con el desarrollo eficiente de su objeto social, tales como oficinas, etc.; (c) Adquirir a cualquier título, importar o exportar, distribuir o vender productos relacionados con su campo de actividad, y abrir y administrar, directa o indirectamente, los establecimientos de comercio que sean necesarios para ello; (d) Enajenar, arrendar, gravar, transferir a título gratuito y de conformidad con la ley y administrar en general los bienes que componen el patrimonio social; (e) Contratar para sí prestamos, girar, endosar, aceptar, descontar, lo mismo que negociar títulos valores y cualesquiera otros documentos de crédito, según lo reclame el desarrollo de los negocios sociales; (f) Tomar o dar dinero en

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36  
Recibo No. 0921039200  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

mutuo de acuerdo con sujeción a las disposiciones legales que rigen su actividad, así como (i) celebrar operaciones de endeudamiento mediante la colocación de bonos, papeles comerciales, o cualquier otro tipo de valores que la sociedad esté facultada para emitir conforme a las disposiciones legales vigentes, y (ii) celebrar todo tipo de operaciones de cobertura y derivados con fines exclusivos de cobertura conforme a las disposiciones legales vigentes; (g) Celebrar, en ejercicio de las actividades sociales, toda clase de operaciones con todo tipo de empresas o instituciones financieras y compañías aseguradoras; (h) Organizar, promover, formar y financiar sociedades o empresas que tiendan a facilitar, ensanchar, complementar, etc., los negocios sociales dentro o fuera del país, y suscribir acciones o cuotas en ellas; (i) Fusionar la empresa social con otras que sean similares o complementarias, o absorberlas, y escindir la Sociedad; (j) Aportar sus bienes, en todo o en parte, a otra u otras sociedades a las que le convenga vincularse para el mejor desarrollo de sus negocios; así como participar como socia de otras Empresas; (k) Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales los asuntos en que tenga interés frente a terceros; (l) Obtener y explotar el derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y cualquier otro bien intangible, propio o de un tercero, y conseguir los registros respectivos ante la autoridad competente, siempre que sean afines o para el cumplimiento del objeto principal; (m) Constituir, bajo la forma jurídica que convenga, consorcios o asociaciones en el país o en el exterior, con firmas nacionales o extranjeras, para la realización de cualquier trabajo propio de su objeto; (n) Colocar sus excedentes de tesorería y sus reservas en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, suscribiendo bonos, adquiriendo títulos, acciones, derechos, efectuando depósitos o realizando cualquier tipo de operación con entidades financieras autorizadas; así mismo, realizar con entidades financieras o no operaciones de tesorería con el fin de obtener liquidez bajo criterios de riesgos profesionales; (o) Promocionar, constituir, organizar y administrar todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, a través de la adquisición de acciones o partes sociales o celebrar contratos de cuentas en participación o cualquier otro de colaboración empresarial para los fines relacionados con su objeto. (p) Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios, para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria, así

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36  
Recibo No. 0921039200  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
como liquidar, cobrar y recaudar recursos de terceros en virtud de la Ley o de acuerdo a los contratos que suscriba. (g) Ocupar temporalmente y promover servidumbres o la enajenación forzosa de bienes, así como ejercer las demás facultades autorizadas por la Ley cuyo ejercicio se requiera para prestar el servicio público a su cargo. (r) Celebrar y ejecutar dentro o fuera de la República de Colombia en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, todo tipo de actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para cumplir o facilitar las actividades de su objeto y que de manera directa se relacionen con el mismo, o tiendan a complementarlo, de acuerdo con las normas legales vigentes, incluyendo, sin limitación, (i) contratos de servicios públicos o de prestación o suministro de servicios y/o redes de telecomunicaciones, así como cualquier otro tipo de contrato relacionado con servicios de telecomunicaciones y/o redes asociadas a las tecnologías de la información y las comunicaciones, (ii) contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, prestación de servicios adicionales, el uso de redes, y también para la prestación de los servicios de telecomunicaciones. (s) Construir, montar, instalar, administrar, modificar, y operar las redes de telecomunicaciones propias o de terceros, para prestar los servicios contemplados dentro de su objeto social; (t) Avalar y garantizar obligaciones; (u) Gestionar, operar y explotar bienes o conjuntos de bienes propios o de terceros para la prestación de servicios de telecomunicaciones; (v) Promover y fundar establecimientos, almacenes, depósitos o agencias en Colombia o en el exterior; (w) Girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; (x) Participar en licitaciones y concursos públicos y privados o contrataciones directas; (y) Celebrar los contratos de transporte, seguro y de cuentas en participación; importar, exportar, realizar operaciones de comercio nacional e internacional, así como representar, agenciar y distribuir toda clase de bienes y servicios, relacionados con el objeto social principal; invertir los excedentes de tesorería en valores, efectuando depósitos o realizando cualquier tipo de operación con entidades financieras autorizadas. (z) Adquirir bienes o contratar servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a mujeres y minorías y dar preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales. (aa) Crear un manual para sus empleados con el fin de consignar los valores y expectativas de la sociedad. (bb) Divulgar ante sus trabajadores los estados financieros de la sociedad. (cc) Establecer una remuneración salarial razonable

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36  
Recibo No. 0921039200  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para sus trabajadores y analizar las diferencias salariales entre sus empleados mejor y peor remunerados para establecer estándares de equidad. (dd) Brindar opciones de empleo que le permitan a los trabajadores tener flexibilidad en la jornada laboral y crear opciones de teletrabajo, sin afectar la remuneración de sus trabajadores. (ee) Ejecutar, anualmente, auditorías ambientales sobre eficiencia en uso de energía, agua y desechos y divulgar los resultados al público en general y capacitar a sus empleados en la misión social y ambiental de la sociedad. (ff) Supervisar las emisiones de gases invernadero generadas a causa de la actividad empresarial, implementar programas de reciclaje o de reutilización de desperdicios, aumentar progresivamente las fuentes de energía renovable utilizadas por la sociedad y motivar a sus proveedores a realizar sus propias evaluaciones y auditorías ambientales en relación con el uso de electricidad y agua, generación de desechos, emisiones de gases de efecto invernadero y empleo de energías renovables. (gg) Incentivar las actividades de voluntariado y crear alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad.

## CAPITAL

## \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$1.454.870.740.000,00  
No. de acciones : 1.454.870.740.000,00  
Valor nominal : \$1,00

## \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$3.410.075.788,00  
No. de acciones : 3.410.075.788,00  
Valor nominal : \$1,00

## \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$3.410.075.788,00  
No. de acciones : 3.410.075.788,00  
Valor nominal : \$1,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36**  
**Recibo No. 0921039200**  
**Valor: \$ 6,200**

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un gerente general quien será su representante legal, tres (3) suplentes permanentes quienes lo reemplazarán y tendrán las mismas facultades de éste, y un (1) cuarto representante legal suplente para fines judiciales, quienes serán designados por parte de la junta directiva. El representante legal tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales. Todos los representantes legales actuarán para todos los actos de la sociedad con sujeción a la ley, a estos estatutos, y a los reglamentos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva, y estarán facultados para otorgar poderes especiales, entre otros a los vicepresidentes de cada área de gestión para representar a la sociedad en los actos de su competencia.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del gerente general y los representantes legales. El gerente general será el encargado de la dirección administrativa y financiera de la sociedad y ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y, en especial, las siguientes: (A) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, celebrando todos los actos y contratos de conformidad con las leyes y con estos estatutos. (B) Usar de la firma social y representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional; (C) Celebrar contratos de explotación de activos y derechos para el uso y goce de los bienes, activos y derechos a los que se refiere el artículo 39 de la Ley 142 de 1994 así como todos los demás actos y contratos que se deriven de la celebración de dichos contratos con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de telecomunicaciones. (D) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; (E) Presentar a la asamblea general de accionistas, en asocio de la junta directiva, en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejecución, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas y demás informaciones requeridas por la ley; (F) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36  
Recibo No. 0921039200  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la junta directiva o a la asamblea general de accionistas; (G) Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía; (H) Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo crea indispensable y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva, o el revisor fiscal de la sociedad; (I) Convocar a la junta directiva por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses y cuando quiera que lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; (J) Presentar a la junta directiva balances mensuales de prueba y suministrar todos los informes que ésta le solicite en relación con la sociedad y las actividades sociales; (K) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparten la asamblea general de accionistas o la junta directiva; (L) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad; (M) Delegar en el (los) suplente(s) o demás funcionarios de la compañía las funciones y deberes que estime necesarios para la correcta marcha de la sociedad; (N) Otorgar poderes especiales a terceros para que representen los intereses de la compañía ante las autoridades administrativas, jurisdiccionales y de cualquier orden; (O) Ejercer las demás funciones que le asigne la ley, o le delegue la asamblea general de accionistas y la junta directiva. (P) Los suplentes reemplazarán al gerente general y tendrán las mismas facultades de éste. Parágrafo primero: El gerente general requerirá de la autorización previa de la asamblea general de accionistas o de la Junta Directiva para celebrar los actos y contratos a que se refieren los artículos cuarenta y uno (41) y cincuenta y dos (52) de los presentes estatutos, respectivamente. Parágrafo segundo: Cuando los actos y contratos a los que se refiere el parágrafo primero anterior, vayan a ser celebrados por representantes legales suplentes, requerirán la firma conjunta de por lo menos dos (2) de ellos. Parágrafo tercero: El gerente general y sus suplentes podrá delegar, temporalmente y para el ejercicio de funciones específicas cualquiera de las funciones que le competen en virtud del presente artículo, mediante el otorgamiento de un poder especial en el cual se especifique el acto para el cual se confiere el poder y el tiempo durante el cual el apoderado podrá ejercerlo. Parágrafo: El cuarto suplente del gerente general tendrá funciones de representación legal exclusivamente para la atención de asuntos judiciales y podrá ejecutar entre otros, los siguientes actos o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36  
Recibo No. 0921039200  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
contratos: comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa, en cualquier jurisdicción, o ante cualquier centro de conciliación y arbitraje, en que la sociedad intervenga ya sea como actor, coadyuvante, demandado o como tercero vinculado de cualquier otra forma, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo constituir como apoderados judiciales o extrajudiciales a empleados de la sociedad o a profesionales externos, en quienes podrá delegar las facultades que juzgue necesarias a través de poderes generales o especiales, especialmente para atender diligencias de conciliación e interrogatorios de parte.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 119 del 22 de febrero de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2018 con el No. 02317182 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Hernandez Ramirez Fabian Andres	C.C. No. 000000093380737

Por Acta No. 138 del 26 de octubre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2020 con el No. 02649917 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal	Ruiz Diaz-Granados Martha Elena	C.C. No. 000000039775711
Segundo Suplente Del Representante	Navarrete Perez Maria Carolina	C.C. No. 000000052254002

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36  
Recibo No. 0921039200  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

## Legal

Tercer Suplente Del Representante Legal	Campo Hidalgo Sigifredo	C.C. No. 000000071676613
Cuarto Suplente Para Asuntos Judiciales	Torres Triana Nohora Beatriz	C.C. No. 000000051924153

## ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

## JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alfonso Gomez Palacio	C.C. No. 000000079469826
Segundo Renglon	Hernandez Ramirez Fabian Andres	C.C. No. 000000093380737
Tercer Renglon	Luis Angel Prendes Arroyo	D.EXT. No. 00000010852053D
Cuarto Renglon	Diego Colchero Paetz	P.P. No. 000000PAC729701
Quinto Renglon	Ruiz Diaz-Granados Martha Elena	C.C. No. 000000039775711
Sexto Renglon	Pedro Alberto Ramon Y Cajal Agüeras	P.P. No. 000000AAE535516
Septimo Renglon	Francisco Javier Azqueta Sanchez-Arjona	P.P. No. 000000AAE535398
Octavo Renglon	Gutierrez Rueda Javier Alexander	C.C. No. 000000080874051
Noveno Renglon	Luis Guillermo Echeverri Velez	C.C. No. 000000070547103
Decimo Renglon	Julio Andres Torres Garcia	C.C. No. 000000079399606

Por Acta No. 63 del 17 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2019 con el No. 02418981 del Libro IX, se designó a:

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36  
Recibo No. 0921039200  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alfonso Gomez Palacio	C.C. No. 000000079469826
Segundo Renglon	Hernandez Ramirez Fabian Andres	C.C. No. 000000093380737
Quinto Renglon	Ruiz Diaz-Granados Martha Elena	C.C. No. 000000039775711
Sexto Renglon	Pedro Alberto Ramon Y Cajal Agüeras	P.P. No. 000000AAE535516
Septimo Renglon	Francisco Javier Azqueta Sanchez-Arjona	P.P. No. 000000AAE535398
Noveno Renglon	Luis Guillermo Echeverri Velez	C.C. No. 000000070547103
Decimo Renglon	Julio Andres Torres Garcia	C.C. No. 000000079399606

Por Acta No. 71 del 27 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2020 con el No. 02649918 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Luis Angel Prendes Arroyo	D.EXT. No. 00000010852053D
Cuarto Renglon	Diego Colchero Paetz	P.P. No. 000000PAC729701
Octavo Renglon	Gutierrez Rueda Javier Alexander	C.C. No. 000000080874051

## REVISORES FISCALES

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36  
Recibo No. 0921039200  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Acta No. 61 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2018 con el No. 02335390 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 24 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2018 con el No. 02335391 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Javier Mauricio Enciso Rincon	C.C. No. 000000079628295 T.P. No. 80661-T

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Maria Angelica Sanchez Ossa	C.C. No. 000001075218901 T.P. No. 141921-T

Por Documento Privado del 12 de febrero de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2020 con el No. 02552512 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Segundo Suplente	Cristian Camilo Montaña Ayala	C.C. No. 000001070598646 T.P. No. 195311-T

**PODERES**

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36  
Recibo No. 0921039200  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Escritura Pública No. 3718 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de octubre de 2019, inscrita el 21 de noviembre de 2019 bajo el registro No 00042625 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, obrando en nombre y representación legal de la sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P, por medio de la presente Escritura Pública: PRIMERO: Confiere poder general, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y sea necesario en la persona de Edgar David Hernández Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.732.062 de Armenia, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P ejecute los siguientes actos o contratos: 1) REPRESENTACION PROCESAL: Comparecer y estar en juicio e intervenir en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial, de carácter administrativo o arbitral, en los cuales COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP sea parte actora, demandante o demandada, coadyuvante, apelante, apelada, recurrente, recurrida y en cualquier otro concepto procesal, comparecer, intervenir y actuar en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos procesales, incluso en actos y audiencias de conciliación, ante toda clase de juzgados, tribunales y cortes ordinarios y especiales, de cualquier grado y jurisdicción, y ante las autoridades, funcionarios y órganos de cualquier ramo de la Administración del Estado, bien sea en asuntos constitucionales o de amparo constitucional, civiles, penales, administrativos, de la jurisdicción laboral o en cualesquiera otros de jurisdicción voluntaria o contenciosa o de arbitraje. Y, a este efecto, presentar denuncias, querellas, demandas, recursos, reclamaciones, excepciones y reconvenciones, oposiciones, acusaciones, defensas y otras pretensiones; proponer pruebas e intervenir en ellas, formular conclusiones, alegaciones y toda clase de escritos y solicitudes; acusar rebeldías, promover recusaciones plantear declinatorias de jurisdicción, tachas de testigos y cualesquiera otros incidentes, presentar los documentos y justificantes que consideren convenientes; proponer, designar y presentar testigos, peritos, administradores, interventores; solicitar inscripciones, inspecciones oculares y diligencias de toda clase, constitución y cancelación de fianzas y depósitos, embargos, secuestros, anotaciones preventivas y cancelatorias, así como administraciones; intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía; firmar o recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos; cumplimentar requerimientos y notificaciones judiciales; ser portadores de exhorto, mandamientos y oficios judiciales, para su diligenciamiento;

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36  
Recibo No. 0921039200  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

conciliar cualquier asunto de los antes enunciados, haciendo en debida forma las ratificaciones que sean necesarias en el curso de las actuaciones, así como para todo lo demás que proceda, según las circunstancias; asistir a juicios y actos de conciliación; y para oír resoluciones, providencias, autos y sentencias consintiéndolas o recurriéndolas; utilizar los medios o recursos de reposición alzada, apelación, súplica, casación y revisión, amparo constitucional. Nulidad de laudos arbitrales y cuantos otros recursos y actuaciones, ordinarias y extraordinarias, procedan y sean conducentes a la mejor representación y defensa de su mandante, en cuyo nombre podrán instar también el procedimiento de ejecución y apremio para la ejecución de las sentencias y, en general, todo aquello que corresponda según los casos y la índole de cada asunto. Las precedentes facultades, que tienen carácter enunciativo y no limitativo, conllevarán el ejercicio de las que sean presupuestos, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación procesal plena, hasta obtener resolución favorable, definitiva, firme y ejecutoria y su cumplimiento. 2) PODER ESPECIAL PARA SOMETERSE A LA PRUEBA DE INTERROGATORIO DE LAS PARTES. Contestar posiciones o preguntas en la prueba de interrogatorio de las partes, ante cualesquiera Órganos Jurisdiccionales o Arbitrales, y en cualquier clase de procesos en que la Sociedad poderdante aparezca como demandante, demandada o en cualquier otra situación procesal. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar y 3.) PODER PARA DETERMINADAS FACULTADES. Efectuar la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento, el sometimiento a arbitraje y las manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento al proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida del objeto. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No 41 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 09 de enero de 2020, inscrita el 15 de enero de 2020 bajo el registro No 00042922 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, obrando en nombre y representación en calidad de representante legal suplente de la sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a I) Alejandro Miguel Castellanos López, portador de la cédula de

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36  
Recibo No. 0921039200  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía número 79.985.203 de Bogotá y T.P. número 115.849 del C.S. de la J., II) María Teresa González Soledad, portadora de la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja y T.P. número 140.963 del C.S. de la J., III) Ismael Orlando Babativa Hilarión, portador de la cedula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá y T.P. número 151.778 del C.S. de la J., IV) Miriam Tatiana Peña Molano, portadora de la cedula de ciudadanía número 1.026.274.345 de Bogotá y T.P. 230.182 del C.S. de la J. V) Lina Margoth Salamanca Niño, portadora de la cedula de ciudadanía número 1.052.390.139 de Duitama y T.P. 249.386 del C.S. de la J., VI) Tatiana María Lozano Estupiñán portadora de la cedula de ciudadanía número 1.032.443.738 de Bogotá y T.P. 270.368 del C.S. de la J., VII) Andres Felipe Mejía Vidal portador de la cedula de ciudadanía número 1.018.402.271 de Bogotá y T.P. número 256.716 del C.S. de la J. VIII) Karen Vanessa Vejar Ramírez portadora de la cedula de ciudadanía número 1.005.813.194 de Floridablanca y T.P. 283.043 del C.S. de la J., y IX) Jorge Enrique Martínez Sierra portador de la cedula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá y T.P. número 158.703 del C.S. de la J., respectivamente, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Representen a la Sociedad en toda clase de actos, gestiones, tramitaciones, procedimientos, audiencias y diligencias ante las autoridades judiciales y administrativas del trabajo. 2) Para que se notifiquen de toda clase de providencias administrativas en materia laboral. 3) Para representar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, en todos los procesos que se adelanten ante la justicia ordinaria laboral y autoridades administrativas, con las facultades expresas de conferir poderes especiales, conciliar, recibir, desistir, transigir, notificarse de los autos admisorios de las demandadas, recibir el traslado de las mismas, participar en las audiencias especiales de conciliación con 'facultad expresa para conciliar, así como para absolver interrogatorios de parte con la facultad expresa de confesar. 4) En general todos los actos que se requieran para el cumplimiento de este mandato. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 1053 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2020, inscrita el 9 de julio de 2020, bajo el No. 00043666 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados,

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36

Recibo No. 0921039200

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a la sociedad ALTO COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT No. 900.250.454-7, para que a través de sus representantes legales, en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Representar al PODERDANTE en todos procesos judiciales de carácter penal ante la Fiscalía General de la Nación, Juzgados Penales de todo orden y demás funcionarios de la Rama Judicial en los que el PODERDANTE sea denunciante, denunciado, querellante, querellado, demandante, demandado, tercero, coadyuvante y cualquiera otra calidad que tenga en cualquier proceso judicial de naturaleza penal. 2) Representar desde el inicio del proceso al PODERDANTE desde la interposición de las correspondientes denuncias y querrelas penales, tutelas e incidentes de reparación integral y adelantando todas las gestiones judiciales necesarias por delitos, en los que el PODERDANTE, sea víctima y sean cometidos en todo el país. 3) Otorgar poder, sustituirlo y reasumirlo total o parcialmente y de revocar tales sustituciones reasumiendo el poder en cualquier momento o sustituyendo el mismo a quien considere. 4) Nombrar dependientes judiciales, desistir, recibir, transigir y conciliar pleitos, litigios, controversias y diferencias originadas en conductas delictivas o contravencionales, solicitar la devolución de bienes de propiedad del PODERDANTE, reclamar y recibir de las autoridades las mercancías, especies, batería, cables y todo los elementos correspondientes a la infraestructura de comunicaciones, prendas y demás elementos hurtados, así como aceptar las indemnizaciones aprobadas por el PODERDANTE, cobrar los títulos de depósito judicial que sean entregados y que provengan de los procesos señalados anteriormente, aportar elementos materiales probatorios, evidencias, participar en todas las audiencias de control de garantías y de conocimiento así como en las diligencias que surjan durante el proceso, interponer recursos, proponer acuerdos, preacuerdos y todas aquellas facultades que estime conveniente para el mejor desempeño de su mandato; de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso. 5) Gestionar, solicitar, reclamar y recibir, sin limitación alguna, en cualquier Almacén General de Depósito de la Fiscalía General de la Nación o de cualquier organismo de policía judicial, o en cualquier despacho judicial del país mercancía, bienes u objetos propiedad del PODERDANTE. 6) Representar al PODERDANTE en la etapa de

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36  
Recibo No. 0921039200  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

indagación, investigación y juicio de cualquier proceso penal que se tramite ante las autoridades judiciales, en que el PODERDANTE sea parte, en todo el territorio nacional, por conductas de terceros o de sus empleados que sean tipificadas como delito y que atenten contra su Patrimonio Económico. 7) Representar al PODERDANTE en todas aquellas gestiones extrajudiciales penales en las que éste tenga interés y que tengan por efecto preparar acciones judiciales, interrumpir prescripciones, hacer efectivas o requerir el cumplimiento de garantías y/o responsabilidades contractuales y extracontractuales y conciliar en diligencias extraprocesales de naturaleza penal por conductas terceros o de sus empleados que sean tipificadas como delito y que atenten contra su Patrimonio Económico. 8) En general todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento este mandato. 9) El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 3045 de la Notaría 69 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2012, inscrita el 20 de noviembre de 2012, bajo el No. 00023941 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Daniel Calvo Pereira, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.266.477 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, ejecute los siguientes actos o contratos: (I) Suscribir, modificar o terminar contratos de trabajo; (II) Suscribir contratos de aprendizaje; (III) Suscribir certificaciones laborales de los trabajadores vinculados a la compañía; (IV) Firmar aceptaciones de renuncia. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 3045 de la Notaría 69 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2012, inscrita el 20 de noviembre de 2012, bajo el No. 00023951 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36  
Recibo No. 0921039200  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Henry Calderon Olaya, identificado con cédula de ciudadanía no. 79.505.168, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, ejecute los actos o contratos para el desarrollo del objeto social de la sociedad dentro del marco de las actividades y funciones del área tributaria de la sociedad, con las facultades administrativas y dispositivas así: 1) Representar a la sociedad ante cualquier entidad de la rama ejecutiva del poder público y sus organismos adscritos o vinculados, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso en relación con asuntos tributarios de carácter nacional departamental y/o municipal a cargo de la sociedad. Así mismo, podrá dar respuesta a todo tipo de requerimientos elevados por las distintas autoridades tributarias sean estas del orden nacional departamental y/o municipal. 2) Firmar y presentar todas las declaraciones tributarias, modificaciones o correcciones a que haya lugar, concernientes a los tributos de carácter nacional, departamental y/o municipal a cargo de la sociedad. 3) Pactar compromisos o cláusulas compromisorias en materia tributaria. 4) Transigir pretensiones en materia tributaria. 5) Notificarse de todas las actuaciones o decisiones gubernativas relacionadas con los asuntos tributarios de la sociedad. 6) En general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad tributaria. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 3045 de la Notaría 69 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2012, inscrita el 20 de noviembre de 2012, bajo el No. 00023952 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Díaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Juan Carlos Restrepo Diaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.553.258, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, ejecute los siguientes actos o contratos para el desarrollo del objeto social de la sociedad dentro del marco de las actividades y funciones del área tributaria y contable, con las facultades

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36  
Recibo No. 0921039200  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
administrativas y dispositivas así: 1) Representar a la sociedad ante cualquier entidad de la rama ejecutiva del poder público, sus organismos adscritos o vinculados y ante los organismos de vigilancia y control en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso en relación con asuntos contables, tributarios de carácter nacional, departamental y/o municipal a cargo de la sociedad. Así mismo, podrá dar respuesta a todo tipo de requerimientos elevados por las distintas autoridades de vigilancia y control, tributarias, sean estas del orden nacional, departamental y/o municipal. 2) Firmar los estados financieros de la sociedad certificaciones cartas y declaraciones concernientes a la información contable de la sociedad. 3) Firmar y presentar todas las declaraciones tributarias, modificaciones o correcciones a que haya lugar, concernientes a los tributos de carácter nacional, departamental y/o municipal a cargo de la sociedad. 4) Pactar compromisos o cláusulas compromisorias en materia tributaria. 5) Transigir pretensiones en materia tributaria. 6) Notificarse de todas las actuaciones o decisiones gubernativas relacionadas con los asuntos tributarios de la sociedad. 7) En general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad tributaria. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 3045 de la Notaría 69 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2012, inscrita el 20 de noviembre de 2012, bajo el no. 00023958 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Beatriz Cecilia Aristizabal Gomez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.337.028 de Manizales, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Comparecer y estar en juicio e intervenir, en representación de la sociedad, en cualquier procedimiento jurisdiccional o de carácter administrativo, relacionado con asuntos de fraude. 2) Adelantar los trámites relacionados con las peticiones, quejas y recursos (pqr-s) presentados ante la empresa por los suscriptores y usuarios especialmente los relacionados con casos de fraude, en particular contestarlos y notificarse de las providencias

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36  
Recibo No. 0921039200  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relativas a los mismos. 3) Representar a la sociedad en casos de fraude y entablar las acciones que se derivan de estos hechos, incluyendo entre ellas, la facultad de interponer y ampliar querrelas, denuncias ante entes judiciales, fiscales, policiales, regulatorios o de control; y presentar, recursos, reclamaciones,; proponer pruebas e intervenir en ellas, rendir declaraciones de parte, formular conclusiones alegaciones y toda clase de escritos y solicitudes, presentar los documentos y justificantes que consideren convenientes, y notificarse de resoluciones providencias, autos y sentencias, consintiéndolas o recurriéndolas.- el ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 3743 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2013, inscrita el 19 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026674 del libro V, compareció con minuta escrita y enviada por e-mail Martha Elena Ruiz Diaz Granados, mujer, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.775.711, expedida en Usaquén, obrando en nombre y representación en calidad de representante legal suplente de la sociedad denominada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP, identificada con el Nit No. 830.122.5661 constituida mediante escritura pública número mil trescientos treinta y uno (del dieciseis (16) de junio de dos mil tres (2003) de la Notaría 22 circulo Bogotá, todo lo cual acredita con el certificado de constitución y gerencia que presenta para su protocolización con esta escritura quien en adelante denominara el poderdante, declaro, que por medio del presente instrumento primero. Confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere a Olga Maria Castiblanco Parra, persona mayor de edad, mujer, vecina; de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.016.506, expedida en Samacá, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Adelantar todas las etapas de los procesos de contratación de la sociedad, de conformidad con el reglamento de compras. 2) Suscribir los contratos, cartas de adjudicación y demás documentos de formalización de compromisos contractuales, con los proveedores de bienes y servicios, tanto nacionales como extranjeros, de conformidad con el reglamento de compras y los estatutos sociales de la sociedad. 3) Realizar todos los actos necesarios para la

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36  
Recibo No. 0921039200  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

adecuada ejecución de los contratos o convenios y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de los mismos, tales como modificación, prorrogas, renovaciones, terminación, y en general realizar todas las actividades inherentes a la actividad contractual.

4) Suscribir documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de las facultades mencionadas en los dos apartados anteriores. 5) Celebrar acuerdos de confidencialidad. 6) Suscribir los documentos necesarios ante las autoridades aeroportuarias y aduaneras (certificaciones) para los tramites de importación y exportación, y en general para todos los trámites aduaneros que requiera la sociedad, en consecuencia, mediante el presente instrumento se faculta expresamente a la apoderada ira suscribir las declaraciones tributarias de importación y exportación. 7) Notificarse de todas las actuaciones o decisiones gubernativas relacionadas con los asuntos aduaneros de la sociedad. 8) En general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad aduanera de la sociedad, en el ejercicio de esta facultad, la apoderada podrá otorgar poderes especiales a las agencias aduaneras para que en nombre de la sociedad suscriban las declaraciones tributarias de importación y exportación. Parágrafo: No obstante lo anterior; de conformidad con los estatutos sociales de la sociedad, se requiere autorización previa de la junta directiva para la suscribir los siguientes actos o contratos: 1) La celebración de contratos por parte de la sociedad con accionistas o .Con afiliadas de los accionistas que sean titulares de acciones que representen un veinte por ciento o más de las acciones de la sociedad, salvo aquellos contratos que se celebren con afiliadas de los accionistas como resultado de procesos de selección objetiva de contratistas abierta por la sociedad, y aquellos contratos que se celebren en condiciones de mercado demostradas ante la junta directiva a más tardar en la reunión inmediatamente siguiente a la fecha de celebración del respectivo contrato. 2), La celebración de contratos cuya cuantía sea igual o superior a cuarenta millones de dólares de los estados unidos de américa (USD \$40.000.000) o su equivalente en pesos o en otras monedas. Para los efectos de este numeral se entenderá que son un mismo contrato todos aquellos entre las mismas partes y con el mismo objeto para ejecutarse en el agregado en un plazo igual o inferior a un (1) año; 3) la enajenación o pignoración de activos por un valor igual o superior a diez millones de dólares de los estados unidos de américa (USD \$10.000.000) o su equivalente en pesos o en otras monedas.

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36

Recibo No. 0921039200

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3743 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2013, inscrita el 19 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026675 del libro V, compareció con minuta escrita y enviada por e-mail Martha Elena Ruiz Diaz Granados, mujer, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con a cédula de ciudadanía número 39.775.711, expedida en Usaquén, obrando en nombre y representación en calidad de representante legal suplente de la sociedad denominada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP, identificada con el Nit No. 830.122.5661 constituida mediante escritura pública número mil trescientos treinta y uno ( del dieciseis (16) de junio de dos mil tres (2003) de la Notaría 22 circulo Bogotá, todo lo cual acredita con el certificado de constitución y gerencia que presenta para su protocolización con esta escritura quien en adelante denominara el poderdante, declaro, que por medio del presente instrumento segundo confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere a Luz Stella Espejo Molano, persona mayor de edad, mujer, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.679.135, expedida en Bogotá D.C, ejecute los siguientes actos o contratos para el desarrollo del objeto social de la sociedad dentro del marco de las actividades y funciones del área tributaria y contable, con las facultades administrativas y dispositivas así: 1) Representar a la sociedad ante cualquier entidad de la rama ejecutiva del poder público, sus organismos adscritos o vinculados y ante los organismos de vigilancia y control en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso en relación con asuntos contables, tributarios de carácter nacional, departamental y/o municipal a cargo de la sociedad. Así mismo, podrá dar respuesta a todo tipo de requerimientos elevados por las distintas autoridades de vigilancia y control, tributarias, sean estas del orden nacional, departamental y/o municipal. 2) Firmar los estados financieros de la sociedad, certificaciones, cartas y declaraciones concernientes a la información contable de la sociedad. 3) Firmar y presentar todas las declaraciones tributarias modificaciones o correcciones a que haya lugar, concernientes a los tributos de carácter nacional, departamental y/o municipal a cargo de la sociedad. 4) Pactar compromisos o cláusulas compromisorias en materia tributaria. 5) Transigir pretensiones en materia tributaria. 6) Notificarse de todas las actuaciones decisiones gubernativas relacionadas con los asuntos tributarios de la sociedad. En general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad tributaria. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan responsabilidades propias de los mandatarios, así como la

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36  
Recibo No. 0921039200  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 293 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2014, inscrita el 10 de febrero de 2014, bajo el No. 00027351 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jenny Mabel del Pilar Ardila i-hoeste, identificada con cédula de ciudadanía no. 52.104.040 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, ejecute los siguientes actos o contratos: 1) dar respuesta a los pliegos de cargos, requerimientos de información, y en general a toda forma de formulación de cargos dentro de investigaciones de carácter administrativo que adelante la superintendencia de industria y comercio contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. esp. 2) El apoderado puede otorgar poderes temporales a funcionarios de la gerencia de gestión y soporte, para las actuaciones a las que se refiere el numeral anterior. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 151 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de enero de 2015, inscrita el 5 de marzo de 2015 bajo el no. 00030543 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea a Faride Guerrero Mosquera, identificada con cédula ciudadanía No. 52.154.931 de Bogotá D.C., para que nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Representar a la sociedad ante las entidades administrativas, entre estas el ministerio de comunicaciones, comisión de regulación de telecomunicaciones, superintendencia de industria y comercio, superintendencia de servicios públicos domiciliarios, la dirección de impuestos y aduanas nacionales, Banco de la República y otros terceros en asuntos relacionados con la

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36

Recibo No. 0921039200

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prestación del servicio de telecomunicaciones y ante entidades jurisdiccionales en acciones de amparo constitucional incluyendo el otorgamiento de las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir. Y, a este efecto, se le faculta para presentar denuncias, querellas, recursos, reclamaciones, oposiciones, acusaciones, defensas y otras pretensiones, firmar o recibir notificaciones. Las precedentes facultades, que tienen carácter enunciativo y no limitativo, conllevaran el ejercicio de las que sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación. 2) Solicitar certificaciones e inscripciones ante la autoridad competente, sobre marcas, dibujos, insignias, patentes, derechos de autor y cualquier otro bien incorporal, propio o de un tercero. 3) Otorgar y revocar poderes a los abogados de la sociedad o a abogados externos para que representen a la sociedad en los asuntos indicados en los numerales 1 y 2 anteriores. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 3173 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2015, inscrita el 21 de septiembre de 2015 bajo el No. 00032087 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, en la persona De María Fernanda Bernal Castillo, persona mayor de edad, mujer, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 46373402 de Sogamoso, para que en. Nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecute los siguientes actos: 1) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas, organismos, agremiaciones y/o personas jurídicas, mixtas y privadas y ante las distintas entidades del sector de las telecomunicaciones, entre estas, el ministerio de tecnologías de información y las telecomunicaciones, la comisión de regulación de telecomunicaciones, la superintendencia de industria y comercio, la agencia nacional del espectro, autoridad nacional de televisión y superintendencia de servicios públicos domiciliarios, y demás terceros; así como ante las distintas entidades administrativas y jurisdiccionales que ejerzan funciones en materia de libre y leal competencia; incluyendo el otorgamiento de las facultades de transigir, conciliar, recibir,

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36  
Recibo No. 0921039200  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
desistir, sustituir y reasumir. Y, a este efecto, se le faculta para presentar denuncias, querellas, recursos, reclamaciones, oposiciones, acusaciones, defensas y otras pretensiones, firmar o recibir notificaciones. Las precedentes facultades tienen carácter enunciativo y no limitativo y por ende conllevaran el ejercicio de aquellas que sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación. 2) Otorgar y revocar poderes a los abogados de la sociedad o a abogados externos para que representen a la sociedad en los asuntos indicados en el numeral 1 anterior. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 134 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de enero de 2016, inscrita el 4 de marzo de 2016 bajo el No. 00033802 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Díaz-Granados identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén en su calidad de representante legal suplente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere, y necesario sea, a Hernan Felipe Cucalon Merchan, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.542.050 de Popayán, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Para realizar todos los tramites de solicitud y obtención de los usos, licencias de construcción, de instalación, patrimonio o ambientales y demás autorizaciones que sean necesarias a fin de realizar todo tipo de construcciones, instalaciones y obras para la implementación de las estaciones base de telecomunicaciones soporte de la prestación del servicio público, ante la secretaria distrital de planeación de la ciudad de Bogotá D.C., las oficinas asesoras de planeación o de obras en todos los municipios colombianos, y las curadurías urbanas en todos los municiones colombianos, así como el trámite de los respectivos recursos de reposición y de apelación en caso de ser necesarios.- 2) 'Notificación y representación judicial ante la jurisdicción ordinaria administrativa frente a los procesos que se adelanten en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, con ocasión a la administración de los inmuebles donde se implementan las estaciones base de telecomunicaciones, para la prestación del servicio público de telefonía móvil celular.- el ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36  
Recibo No. 0921039200  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar

Por Escritura Pública No. 1390 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 de mayo de 2017, inscrita el 12 de octubre de 2017 bajo el número 00037410 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz Granados identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 expedida en Usaquén actuando en calidad de representante legal suplente de la sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a Maria Teresa Mejía, persona mayor de edad, mujer, vecina de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No, 35.466.405, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Firmas de cartas de terminación y/o de preaviso sobre no prórroga o finalización de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. 2) Firma de actas de liquidación de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. 3) Firma de otosíes a las actas de liquidación de los contratos de comercialización que se hayan: Suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP- 4) Firma de comunicados sobre las condiciones de remuneración vigentes (guía de comisiones), sus eventuales modificaciones y las condiciones a ser aplicables en la ejecución de contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de i COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. 5) Firma de comunicados sobre la aplicación de multas, sanciones y/o penalizaciones derivadas de la ejecución de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36  
Recibo No. 0921039200  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
portafolio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.SP. 6) Firma de formularios y/o documentos requeridos para efectuar el registro y/o actualización en bases de registro de proveedores con las cadenas de almacenes y terceros, derivadas de la ejecución de los acuerdos de comercialización que se hayan suscrito con dichas cadenas de almacenes y terceros (grandes superficies, gestores de recarga. Aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.SP. 7) Firma de comunicados con las autorizaciones para reclamar cheques y/o dar instrucciones de pago, como resultado de la conciliación de cuentas con las cadenas de almacenes y terceros, derivadas de la ejecución de los acuerdos de comercialización que se hayan suscrito con dichas cadenas de almacenes y terceros (grandes superficies, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.SP. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 2416 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2017, inscrita el 12 de octubre de 2017 bajo el registro no.00038138 del libro V, compareció Ruiz Díaz-Granados Martha Elena identificado con cédula de ciudadanía No. 39775711 en su calidad de representante legal suplente por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alba Lucia Gutierrez Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.971.067; claudia silvana cardozo guzmán, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.523.991; a German Gómez Manchola identificado con cédula de ciudadanía No. 12.120,163 y a Rafael Alfonso Lopez Garay identificado con cédula de ciudadanía No. 3.839.677, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: Comparecer ante las autoridades administrativas, jurisdiccionales y organismos e instituciones de carácter laboral, para actuar en asuntos laborales, en nombre y representación de la sociedad, entre otros eventos como, actora demandada, coadyuvante, apelante, recurrente y en cualquier otro concepto procesal; comparecer, intervenir y actuar en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos procesales laborales, incluso actos de conciliación judicial, extrajudicial administrativa, en asuntos de amparo constitucional laboral y a este efecto, se faculta

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36  
Recibo No. 0921039200  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para presentar demandas, recursos, -reclamaciones, excepciones y reconveniones, oposiciones y otras pretensiones; absolver-interrogatorios de parte; proponer pruebas e intervenir en ellas, rendir declaraciones de arte, formula conclusiones, alegaciones, oposiciones, impugnaciones y toda clase escritos y solicitudes; firmar o recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos de carácter laboral, y en general, realizar todos los actos conducentes a la representa y defensa de la sociedad así mismo se le faculta especialmente para la renuncia transacción, el desistimiento, el allanamiento, la conciliación el ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevar las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 2847 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 17 de agosto de 2017 inscrita el 14 de noviembre de 2017 bajo el registro No.00038297 del libro V, compareció Ruiz Díaz-Granados Martha Elena identificada con cédula de ciudadanía No. 39775711 en su calidad de representante legal suplente por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Francisco Salazar Olaya, identificado con cédula ciudadanía No. 7693319, para que para que en nombre y representación COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecute los siguientes contratos: 1) Suscribir convenios y contratos con toda clase entidades públicas definidas en las normas legales vigentes, en todos sus órdenes y grados sin excepción alguna, esto es, del orden nacional departamental municipal, así como con entidades y/o personas jurídicas privadas, para suministro de los diferentes bienes, productos y/o servicios de portafolio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. Incluso los contratos que versen sobre enajenación o arrendamiento de toda clase de bienes muebles, derechos y demás que sean necesarios o convenientes para el suministro de los diferentes bienes, productos y/o servicios del portafolio de la compañía; 2) Participar en nombre de la sociedad en contrataciones directas e invitaciones o contrataciones públicas o privadas, ante entidades de cualquier tipo, directamente, en consorcio o asociación con terceros, negociar y firmar los contratos o acuerdos que de estas actividades se deriven; 3) Realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución de los contratos o convenios y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de los, mismos; 4) Celebrar acuerdos de confidencialidad y 5) Suscribir cuantos documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36  
Recibo No. 0921039200  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de las anteriores facultades el ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 0247 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2018, inscrita el 20 de marzo de 2018 bajo el registro No.00039026 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz Granados identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén en su calidad de representante legal suplente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a (I) Daniel López Soler, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.589.602 y a (II) Jorge Eduardo Lopez Ortegón, identificado con cédula de ciudadanía no. 80.416.386, para que ejecuten los actos o contratos, en forma individual o mancomunada, en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP tal y como se señala a continuación: 1) Suscribir las pólizas requeridas por la compañía para respaldar los compromisos y obligaciones comerciales con los clientes de la sociedad, cuando la cuantía de las pólizas a las que se refiere este numeral sea igual o inferior a diez millones de pesos (\$10.000.000) m/cte; 2) Cuando la cuantía de las pólizas, requeridas por la compañía para respaldar los compromisos y obligaciones comerciales con los clientes de la sociedad, sea superior a diez millones de pesos (\$10.000.000) m/cte y hasta el valor de mil millones de pesos (\$1.000.000.000) m/cte, se requerirá firma mancomunada de los dos apoderados Daniel López Soler y Jorge Eduardo Lopez Ortegón; 3) Cuando la cuantía de las pólizas, requeridas por la compañía para respaldar los compromisos y obligaciones comerciales con los clientes de la sociedad, sea igual o superior a mil millones de pesos (\$1.000.000.000) m/cte, se requerirá firma mancomunada Daniel López Soler y un representante legal de la compañía; 4) Adelantar los trámites necesarios para la inclusión, exclusión y traslado de bienes; 5) Realizar los trámites administrativos necesarios para la adecuada ejecución de los contratos de seguros suscritos por la sociedad y 6) Representar a la empresa ante terceros del mercado de seguros, para los efectos relacionados con las actividades y funciones del área de seguros de la compañía. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995,

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36

Recibo No. 0921039200

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Que por medio del presente instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a: (I) Daniel López Soler, identificado con cédula No. 79.589.602, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Efectuar cobros, constituir y retirar depósitos y fianzas, liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos, percibir cantidades que le sean debidas a la sociedad, por cualquier título y por cualesquiera personas o entidades, incluso el estado y sus organismos e instituciones; 2) Efectuar pagos en efectivo o por medio de cheques, pagares o cualquier otro documento mercantil o bancario medios electrónicos; proceder a la apertura, movimiento, cierre y cancelación de cuentas corrientes, de ahorro o de crédito en cualquier entidad bancaria, crediticia, financiera y en cualquier entidad extranjera o supranacional; 3) Colocar los excedentes de tesorería y sus reservas en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, suscribiendo bonos, adquiriendo títulos, acciones o efectuando depósitos, así mismo realizar con entidades financieras operaciones de tesorería con el fin de obtener liquidez, bajo criterios de riesgos profesionales; 4) Realizar operaciones de recaudo, liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste la sociedad conforme a las disposiciones legales y celebrar contratos para realizar las operaciones de recaudo; 5) Comprar y vender en términos y condiciones de mercado, acciones, dividas y toda clase de valores sin excepción alguna, representados por títulos o en cualquier otra forma admitida en derecho, emitidos por cualesquiera entidades colombianas o extranjeras, que se encuentren admitidos a cotización en cualquier mercado de valores; 6) Realizar operaciones para la cobertura de deuda en divisas, operaciones de compra y/o venta de divisas a plazo, swaps ó permutas de operaciones financieras denominada en divisas, futuros y opciones sobre divisas; 7) Suscribir los documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de las facultades mencionadas en los apartados anteriores; 8) Representar a la sociedad ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y el banco de la república y 9) Cuando los actos o contratos a que se refieren los numerales 2,3,5 y 6 anteriores sean iguales o superiores a cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) m/cte., se requerirá firma de Daniel López Soler y un representante legal de la compañía. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36  
Recibo No. 0921039200  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 167 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de enero de 2018, inscrita el 20 de marzo de 2018 bajo el registro No. 00039024 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Díaz-Granados identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén en su calidad de representante legal suplente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere, y necesario sea, a II). Juan Felipe Cortazar Paez, identificado con cédula de ciudadanía no. 80.041.812, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Suscribir los contratos de arrendamiento y/o cesión de espacios con personas naturales o jurídicas en donde se requieran inmuebles o áreas para la instalación de infraestructura operada y de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, así como también en aquellos casos en donde exista previamente la ocupación de equipos de telecomunicaciones debidamente comprobada. 2) Suscribir los contratos o convenios a que haya lugar con personas naturales o jurídicas (públicas o privadas) para el arrendamiento de áreas, locales o inmuebles de la extinta empresa nacional de telecomunicaciones - TELECOM, de sus teleasociadas y batelsa o quien haga sus veces en cumplimiento del contrato de explotación de bienes, activos y derechos suscritos entre COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, la extinta empresa nacional de telecomunicaciones - telecom y sus teleasociadas, así como también sobre los inmuebles de propiedad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. Esp. 3) Realizar y ejecutar todos los actos requeridos para el cumplimiento de los anteriores contratos. 4) Suscribir y/o otorgar poderes para la firma de escrituras públicas de compraventa, servidumbres, hipotecas y demás derechos reales a adquirir por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, para la instalación, tránsito y ocupación con equipos de telecomunicaciones y todas las demás actividades conexas y complementarias que se requieran para la prestación del servicio de telecomunicaciones. 5) Para adquirir a favor de Colombia telecomunicaciones s a. ESP, bienes como los que ya posee y que son de propiedad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP; para grabarlos con hipoteca o servidumbre; para permutarlos, constituir usufructo sobre ellos, o derechos de uso o habitación. 6) Para dar en arrendamiento por escritura pública con las limitaciones legales, los bienes inmuebles de la extinta empresa nacional de telecomunicaciones

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36

Recibo No. 0921039200

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- TELECOM, de sus teleasociadas y batelsa o quien haga sus veces en cumplimiento del contrato de explotación de bienes, activos y derechos, así como también sobre los inmuebles de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. 7) Suscribir y/o otorgar poderes u autorizaciones para solicitar los permisos para la instalación y funcionamiento de las acometidas eléctricas en inmuebles administrados a cualquier título para COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. 8) Suscribir y/o otorgar poderes para la presentación de las solicitudes de licencia de construcción bajo cualquier modalidad sobre los bienes inmuebles de propiedad de la extinta empresa nacional de telecomunicaciones - TELECOM, de sus teleasocidas y batelsa o quien haga sus veces en cumplimiento del contrato de explotación de bienes, activos y derechos, así como también sobre los inmuebles de propiedad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. 9) Para realizar todos los tramites de solicitud y obtención de los usos, licencias de construcción, de instalación, patrimonio o ambientales y demás autorizaciones que sean necesarias a fin de realizar todo tipo de construcciones, instalaciones y obras para la implementación de las estaciones base de telecomunicaciones soporte de la prestación del servicio público, ante la secretaria distrital de planeación de la ciudad de Bogotá D.C., las oficinas asesoras de planeación o de obras en todos los municipios colombianos, y las curadurías urbanas en todos los municiones colombianos, así como el trámite de los respectivos recursos de reposición y de apelación en caso de ser necesarios. 10) Suscribir los contratos o convenios a que haya lugar con personas naturales o jurídicas (públicas o privadas) para el uso y pago del servicio de energía eléctrica en las zonas comunes de propiedades horizontales, unidades inmobiliarias cerradas y/u otro cualquier tipo de inmueble de terceros, para el funcionamiento de los equipos requeridos para la prestación del servicio de telecomunicaciones, incluyendo pero sin limitarse el servicio de televisión. 11) Notificación y representación judicial ante la jurisdicción ordinaria administrativa frente a los procesos que se adelanten en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, con ocasión a la administración de los inmuebles donde se implementan las estaciones base de telecomunicaciones, para la prestación del servicio público de telefonía móvil celular. 12) En general todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento de la gestión inmobiliaria de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. Esp. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995,

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36  
Recibo No. 0921039200  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE

Verifique el contenido y confiabilidad de éste certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a Felipe Cucalon Merchan, persona mayor de edad, varón, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.542.050 de Popayán, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Para realizar todos los trámites de solicitud y obtención de los usos, licencias de construcción, de instalación patrimonio o ambientales y demás autorizaciones que sean necesarias a fin de realizar todo tipo de construcciones, instalaciones y obras para la implementación de las estaciones base de telecomunicaciones soporte de la prestación del servicio público, ante la secretaria distrital de planeación de la ciudad de Bogotá d.C., las oficinas asesoras de planeación o de obras en todos los municipios colombianos, y las curadurías urbanas en todos los municipios colombianos, así como el trámite de los respectivos recursos de reposición y de apelación en caso de ser necesarios. 2) notificación y representación judicial ante la jurisdicción ordinaria administrativa frente a los procesos que se adelanten en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, con ocasión a la administración de los inmuebles donde se implementan las estaciones base de telecomunicaciones, para la prestación del servicio público de telefonía móvil celular.- el ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 0934 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de marzo de 2018, inscrita el 11 de mayo de 2018, bajo el no. 00039300 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía no. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Angela Natalia Andrea Federica Guerra Caicedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.099, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, tal y como se señala a continuación pueda: 1) Representar a la sociedad ante toda clase de entidades públicas, organismos, agremiaciones y/o personas jurídicas, mixtas y privadas y ante las distintas entidades del sector de las telecomunicaciones, entre estas, el ministerio de tecnologías de la información y las

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36  
Recibo No. 0921039200  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comunicaciones, el fondo de tecnologías de información y las comunicaciones, la comisión de regulación de comunicaciones, la superintendencia de industria y comercio, la agencia nacional del espectro y autoridad nacional de televisión, así como ante otras entidades y terceros; incluyendo el otorgamiento de las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, y reasumir y, a este efecto, se le faculta para adelantar y participar en procedimientos administrativos, de asignación de espectro, de libre y leal competencia, y jurisdiccionales de carácter general o particular de interés de la sociedad, así como para presentar denuncias, querrelas, recurso, reclamaciones, oposiciones, acusaciones, defensas, tutelas y otras pretensiones, firmar o recibir notificaciones; 2) Otorgar y revocar poderes a los abogados de la sociedad, a abogados externos o a cualquier otra persona natural o jurídica para que represente a la sociedad en los asuntos indicados en el numeral anterior; 3) Representar a la sociedad en asuntos judiciales, entre otra actuaciones, podrá ejecutar los siguientes actos: comparecer ante cualquier autoridad judicial, en cualquier jurisdicción, o ante cualquier centro de conciliación y arbitraje, en que la sociedad intervenga ya sea como actor, coadyuvante, demandado, demandante o como tercero vinculado de cualquier otra forma, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo constituir, como apoderados judiciales o extrajudiciales a empleados de la sociedad o a profesionales externos o internos, en quienes podrá delegar las facultades que juzgue necesarias a través de poderes generales o especiales; 4) Suscribir los documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de las facultades mencionadas en los apartados anteriores; 5) Celebrar acuerdos de confidencialidad. Las precedentes facultades tienen carácter enunciativo y no limitativo y por ende conllevan el ejercicio de aquellas que sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 1048 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 27 de marzo de 2019, inscrita el 9 de abril de 2019 bajo el registro No. 00041238 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Díaz-Granados identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36  
Recibo No. 0921039200  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
obrando en nombre y representación en calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a Javier Bravo Hernández identificado con cédula ciudadanía No. 79.383.447 de bogotá d.C., para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Suscribir convenios y contratos con toda clase de entidades públicas definidas en las normas legales vigentes, en todos sus órdenes y grados sin excepción alguna, esto es, del orden nacional, departamental, municipal, así como con entidades y/o personas jurídicas privadas, para el suministro de los diferentes bienes, productos y/o servicios del portafolio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, incluso los contratos que versen sobre enajenación o arrendamiento de toda clase de bienes muebles, derechos y demás que sean necesarios o convenientes para el suministro de los diferentes bienes, productos y/o servicios del portafolio de la compañía; 2) Participar, en nombre de la sociedad en contrataciones directas e invitaciones o licitaciones públicas o privadas, ante entidades de cualquier tipo, directamente, en consorcio o asociación con terceros, negociar y firmar los contratos o acuerdos que estas actividades se deriven; 3) Realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución de los contratos o convenios y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de los mismos; 4) Celebrar acuerdos de confidencialidad; 5) Representar a la sociedad ante sus filiales y en aquellas sociedades en las que le corresponda a la sociedad la gestión y la administración de la participación accionaria, en virtud del contrato de explotación; 6) Suscribir convenios y contratos con cualquier clase de persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, para la prestación o suministro de servicios de telecomunicaciones, de cesión de capacidad dedicada en redes y cables terrestres, y submarinos; y 7) Suscribir cuantos documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de anteriores facultades. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 122 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 1038 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 27 de marzo de 2019, inscrita el 11 de abril de 2019 bajo el registro No. 00041273 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Díaz

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36  
Recibo No. 0921039200  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con cédula de ciudadanía no. 39.775.711 de Usaquén, obrando en nombre y representación en calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que se refiere y necesario sea, a Edison Jaime Pardo Flórez identificado con cédula ciudadanía no. 79.534.466, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Suscribir contratos con proveedores de contenidos y aplicaciones que soliciten acceso, proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones nacionales, para el acceso uso e interconexión de redes, roaming nacional, operación móvil virtual, prestación de servicios adicionales para la prestación de servicios de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de tránsito e interconexión indirecta; 2) realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución de los contratos o convenios incluyendo negociaciones de los contratos o convenios en etapa de mediación de conflictos de acceso, uso e interconexión y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de los mismos; y 3) Celebrar acuerdos de confidencialidad. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 2386 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 04 de julio de 2019, inscrita el 9 de julio de 2019 bajo el registro No. 00041812 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Díaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere a Olga María Castiblanco Parra identificada con cédula ciudadanía No. 24.016.506, de Samacá; para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecute los siguientes actos y/o contratos: 1) Suscribir contratos de compraventa de bienes inmuebles de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. 2) Suscribir los contratos o convenios a que haya lugar con personas naturales o jurídicas (públicas o privadas) para el arrendamiento, cesión, concesión y en general cualquier negocio jurídico sobre áreas, locales o inmuebles. 3) Adquirir a favor de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP bienes inmuebles; así como grabarlos con hipoteca o servidumbre; permutarlos, constituir usufructo sobre ellos, o derechos de uso o

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36

Recibo No. 0921039200

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
habitación. 4) Suscribir y/u otorgar poderes para la firma de escrituras públicas de compraventa, servidumbres, hipotecas y demás derechos reales a adquirir por parte de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, para la instalación, tránsito y ocupación con equipos de telecomunicaciones y todas las demás actividades conexas y complementarias que se requieran para la prestación del servicio de telecomunicaciones. 5) En general todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento de la gestión inmobiliaria de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren deberá ajustarse en todo momento a los requisitos establecidos en los Estatutos Sociales y en las directivas corporativas e internas de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP y conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 0345 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 20 de febrero de 2020 bajo el registro No. 00043190 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, declaró que CONFIERE PODER ESPECIAL, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a WILLIAM NAVAS OJEDA, mayor de edad, hombre, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.602.782 de Bogotá, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Firma de cartas de terminación y de preaviso sobre no prórroga o finalización de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP.- 2) Firma de actas de liquidación de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.) para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP.- 3) Firma de otrosías a las actas de liquidación de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36

Recibo No. 0921039200

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP.- 4) Firma de comunicados sobre las condiciones de remuneración vigentes (guía de comisiones), sus eventuales modificaciones y las condiciones a ser aplicables en la ejecución de contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP. 5) Firma de comunicados sobre la aplicación de multas, sanciones y penalizaciones derivadas de la ejecución de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP.- 6) Firma de Formularios y documentos requeridos para efectuar el registro y actualización en bases de registro de proveedores con las cadenas de almacenes y terceros, derivadas de la ejecución de los acuerdos de comercialización que se hayan suscrito con dichas cadenas de almacenes y terceros (grandes superficies, gestores de recarga, Aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP.- 7) Firma de comunicados con las autorizaciones para reclamar cheques y dar instrucciones de pago, como resultado de la conciliación de cuentas con las cadenas de almacenes y terceros, derivadas de la ejecución de los acuerdos de comercialización que se hayan suscrito con dichas cadenas de almacenes y terceros (grandes superficies, gestores de recarga, Aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 1189 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 17 de junio de 2020, inscrita el 9 de julio de 2020, bajo el No. 00043664 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Díaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a Johanna Harker García, identificada con cédula de

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36  
Recibo No. 0921039200  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

ciudadanía No. 39.780.070 de Bogotá, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1). Realizar ofertas laborales, suscribir, modificar o terminar los contratos de trabajo, así como los acuerdos de confidencialidad o cualquier otro de política para los empleados de la sociedad. 2). Gestionar, suscribir o modificar toda clase de actos, contratos y convenios necesarios para el suministro de personal temporal, aprendices, estudiantes en práctica encaminados a proveer los puestos de trabajo requeridos por la sociedad. 3). Representar a la sociedad en la gestión de las relaciones laborales, con excepción de la celebración de acuerdos y convenios colectivos laborales. 4). Gestionar y tramitar permisos de ingreso y permanencia y visas de trabajo, en representación de las personas extranjeras que vayan a prestar sus servicios a la sociedad poderdante o de los empleados de la sociedad que requieran desplazarse al exterior. 5). Representar a la sociedad poderdante ante las autoridades laborales, con excepción de las judiciales, con facultades para notificarse, conciliar, desistir, transigir, declarar, recibir y declarar en nombre de la empresa. 6). Otorgar poderes a los trabajadores de la vicepresidencia de gestión humana para que representen a la empresa ante las autoridades laborales, con excepción de las judiciales, incluyendo el otorgamiento de las facultades de transigir, conciliar, recibir y declarar en nombre de la empresa. 7). Dar alcance a las órdenes de embargo que se surtan respecto de trabajadores de la compañía. 8). Suscribir los contratos de arrendamiento, concesión, permisos o autorizaciones de uso y/o cesión de espacios con personas naturales o jurídicas en donde se requieran inmuebles o áreas para el desarrollo del objeto social de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. 9). Suscribir los contratos o convenios a que haya lugar con personas naturales o jurídicas (públicas o privadas) para el arrendamiento o concesión de espacio de áreas, locales o inmuebles de propiedad de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. 10). Realizar y ejecutar todos los actos requeridos para el cumplimiento de los anteriores contratos. 11). Suscribir y/o otorgar poderes para la firma de escrituras públicas de compraventa, servidumbres, hipotecas y demás derechos reales a adquirir por parte de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, para la instalación, tránsito y ocupación con equipos de telecomunicaciones y todas las demás actividades conexas y complementarias que se requieran para la prestación del servicio de telecomunicaciones. 12). Adquirir bienes a favor de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, gravarlos con hipoteca o servidumbre; permutarlos, constituir

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36  
Recibo No. 0921039200  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

usufructo sobre ellos, o derechos de uso o habitación. 13). Suscribir y/o otorgar poderes u autorizaciones para solicitar los permisos para la instalación y funcionamiento de las acometidas eléctricas en inmuebles administrados a cualquier título para Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. 14). Suscribir y/o otorgar poderes para la presentación de las solicitudes de licencia de construcción bajo cualquier modalidad sobre los bienes inmuebles de propiedad de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. 15). Realizar todos los trámites de solicitud y obtención de los usos, licencias de construcción, de instalación, patrimonio o ambientales y demás autorizaciones que sean necesarias a fin de realizar todo tipo de construcciones, instalaciones y obras para la implementación de las estaciones base de telecomunicaciones soporte de la prestación del servicio público, ante la Secretaria Distrital de Planeación de la ciudad de Bogotá D.C., las oficinas asesoras de planeación o de obras en todos los municipios colombianos, y las curadurías urbanas en todos los municipios colombianos, así como el trámite de los respectivos recursos de reposición y de apelación en caso de ser necesarios. 16). Suscribir los contratos o convenios a que haya lugar con personas naturales o jurídicas (públicas o privadas) para el uso y pago del servicio de energía eléctrica en las zonas comunes de propiedades horizontales, unidades inmobiliarias cerradas y/u otro cualquier tipo de inmueble de terceros, para el funcionamiento de los equipos requeridos para la prestación del servicio de telecomunicaciones, incluyendo, pero sin limitarse el servicio de televisión. 17). En general todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento de la gestión inmobiliaria de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001410 del 26 de junio de 2003 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00888703 del 15 de julio de 2003 del Libro IX

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36  
Recibo No. 0921039200  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

E. P. No. 0000169 del 5 de febrero de 2004 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00921685 del 24 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000696 del 11 de abril de 2006 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01049781 del 12 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000740 del 19 de abril de 2006 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01053935 del 8 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001401 del 18 de julio de 2006 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01067882 del 21 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001519 del 30 de noviembre de 2006 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01095069 del 11 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001801 del 28 de diciembre de 2006 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01102285 del 11 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000596 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01121377 del 2 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001797 del 6 de septiembre de 2007 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01173501 del 27 de noviembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002669 del 22 de diciembre de 2008 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01265875 del 29 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 6 de junio de 2009 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01304775 del 11 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1751 del 29 de junio de 2012 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01648010 del 6 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1047 del 23 de abril de 2013 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01725710 del 25 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1359 del 11 de mayo de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02103706 del 16 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1654 del 24 de mayo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02369094 del 23 de agosto de 2018 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36**  
**Recibo No. 0921039200**  
**Valor: \$ 6,200**

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

E. P. No. 769 del 27 de mayo de 2020 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	02572966 del 28 de mayo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0749 del 8 de marzo de 2021 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02671903 del 11 de marzo de 2021 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 7 de agosto de 2012 de Representante Legal, inscrito el 12 de septiembre de 2012 bajo el número 01665608 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- TELEFONICA SA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-06-29

Por Documento Privado del 5 de abril de 2018 de Representante Legal, inscrito el 9 de abril de 2018 bajo el número 02319571 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- TELEFONICA SA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-02-23

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la situación de control inscrita el 12 de septiembre de 2012 bajo el No. 01665608 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad TELEFONICA SA (extranjera) matriz comunica que ejerce situación de control de forma indirecta a través de sociedad TELEFONICA INTERNACIONAL S A U, OLYMPIC LTDA, LATIN AMERICA CELULLAR HOLDINGS B V y TERRA NETWORKS COLOMBIA SAS; sobre la sociedad de la referencia subordinada.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Mediante Documento Privado sin núm. del representante legal del 12 de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36  
Recibo No. 0921039200  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
abril de 2018 inscrito el 19 de abril de 2018 con el número 02332016 del libro IX, se aclara la situación de control inscrita con el número 01665608 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TELEFÓNICA S.A (matriz) ejerce situación de control de forma indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de la sociedad TELEFÓNICA LATINOAMÉRICA HOLDING S.L., TELEFÓNICA HISPANOAMÉRICA S.A., y TERRA NETWORKS COLOMBIA S.A.S. En liquidación

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Mediante Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 25 de abril de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 con el número 02463584 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita con el registro 01665608 del libro IX, modificada a su vez por inscripción realizada en el registro 02332016 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TELEFÓNICA S.A (matriz) ejerce situación de control de forma indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de las sociedades TELEFÓNICA LATINOAMERICA HOLDING S.L Y TELEFÓNICA HISPANOAMÉRICA S.A.

**\*\*Aclaración Situación de Control\*\***

Mediante Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 18 de junio de 2020, inscrito el 26 de Junio de 2020 con el número 02581091 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita con el registro 01665608 del libro IX, modificada a su vez por inscripción realizada en el registro 02332016 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TELEFÓNICA S.A (matriz) ejerce situación de control de forma indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de la sociedad TELEFÓNICA HISPANOAMÉRICA S.A.

**\*\* Aclaración del Grupo Empresarial \*\***

Mediante Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 13 de julio de 2020, inscrito el 28 de julio de 2020 con el número 02590807 del libro IX, se modifica el grupo empresarial inscrito bajo el registro 02319571 del libro IX, en el sentido de indicar que este se configura solamente entre la sociedad extranjera TELEFÓNICA S.A. (matriz) y la sociedad de la referencia (subordinada).

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, inscrito el 9 de mayo de 2019 bajo el No. 02463933 del libro IX, fue nombrado representante legal de los tenedores de bonos en una emisión de quinientos mil millones de pesos (\$ 500.000.000.000) a la sociedad

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36  
Recibo No. 0921039200  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6110  
Actividad secundaria Código CIIU: 6120  
Otras actividades Código CIIU: 6190, 4741

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: TELEFONICA MOVILES PLAZA DE LAS AMERICAS  
Matrícula No.: 00694678  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1996  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 3 Sur No. 71 C 19 P2

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36  
Recibo No. 0921039200  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: VTELEFONICA MOVILES PARQUE CENTRAL  
BAVARIA

Matrícula No.: 00694680  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1996  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 31 No. 13 A 51  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEFONICA MOVILES AVENIDA SUBA

Matrícula No.: 00832331  
Fecha de matrícula: 5 de noviembre de 1997  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Tv 60 No. 128 94  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MOVISTAR CALLE 103

Matrícula No.: 01206984  
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2002  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 15 No 103 -25  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

Matrícula No.: 01322151  
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2003  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Kr 15 No 123 - 30 Lc 1151  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

Matrícula No.: 01322190  
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2003  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 10 7 77  
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36  
Recibo No. 0921039200  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Nombre: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P  
Matrícula No.: 01322198  
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2003  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 10 No. 10 68  
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P  
Matrícula No.: 01337681  
Fecha de matrícula: 2 de febrero de 2004  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 7 5 71  
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: TELEFONICA MOVILES BOGOTA CHAPINERO  
Matrícula No.: 01952021  
Fecha de matrícula: 29 de diciembre de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 13 No. 58 71  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEFONICA MOVILES BOGOTA CITY POINT  
Matrícula No.: 01952058  
Fecha de matrícula: 29 de diciembre de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 101 No. 66 03  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEFONICA MOVILES SOACHA  
Matrícula No.: 02038715  
Fecha de matrícula: 26 de octubre de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 7 # 32 - 35 C.C. Mercurio  
Locales 240 A 245  
Municipio: Bogotá D.C.

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36  
Recibo No. 0921039200  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA MOVISTAR CALLE 84  
Matrícula No.: 02598572  
Fecha de matrícula: 29 de julio de 2015  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 11 # 84 -09 Local 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA ALPASO  
Matrícula No.: 02598573  
Fecha de matrícula: 29 de julio de 2015  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Ac 145 No 103 B - 65 Lc 1 - 105  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA MORATO  
Matrícula No.: 02599399  
Fecha de matrícula: 31 de julio de 2015  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Tv 60 No. 114 A - 55  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA BOGOTA FONTIBON  
Matrícula No.: 02672266  
Fecha de matrícula: 5 de abril de 2016  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 100 No. 20 - 29  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA BOGOTA CEDRITOS  
Matrícula No.: 02761574  
Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 2016  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 140 No. 12 - 81  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA BOGOTA CENTRO MAYOR  
Matrícula No.: 02799792

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36  
Recibo No. 0921039200  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2017  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Ak 27 38 A - 61 Sur L 1 - 106 En 5  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CVR TIENDA EXPRESS  
Matrícula No.: 02946113  
Fecha de matrícula: 12 de abril de 2018  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 19 A No. 72 - 57 Lc C - 129 P 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA BOGOTA LA COLINA  
Matrícula No.: 03097847  
Fecha de matrícula: 10 de abril de 2019  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 58 D No. 146 - 51 Cc Parque La Colina Lc 337  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA MOVISTAR GRAN ESTACION  
Matrícula No.: 03360474  
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2021  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 26 # 62 - 47 Lc 1 - 88  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36  
Recibo No. 0921039200  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.236.164.373.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6110

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de abril de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 25 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 11:33:36  
Recibo No. 0921039200  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210392001B4FE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120180049300**

En atención al informe secretarial rendido, se reconoce personería para actuar al abogado Germán Gómez Manchola, como representante judicial de la ejecutante, para los efectos del poder conferido y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 117** hoy **12 de agosto de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2018-493

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120190010600**

En atención al informe secretarial rendido, se acepta la renuncia al poder conferido al profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandada, advirtiéndole al mismo que ésta surte efectos hasta cinco (5) días después de recibidas las respectivas comunicaciones por la totalidad de los poderdantes, tal como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de mayo de la presente anualidad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 117** hoy **12 de agosto de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2019-106

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G del P., procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, **hoy diecinueve (19) de mayo del dos mil veintiuno (2021) así:**

**Proceso No. 11001310301120190043700**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CDNO</b>	<b>VALOR</b>
Notificación	19, 24	Virtual	23.000
Agencias en Derecho	3	Virtual	4.500.000
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>			<b>4.523.000</b>

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL PESOS  
MONEDA CORRIENTE


**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circui...

Mar 1/06/2021 3:04 PM

AM

Alex Martinez <  
alexmartinezpa  
ez@gmail.com

&gt;

Mar 1/06/2021

2:45 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo



LIQUIDACION DEL CREDITO J...  
643 KB

2 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

SEÑOR

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

VIA MAIL

REF: **11001310301120190043700****EJECUTIVO HIPOTECARIO****DEMANDANTE: RICARDO BARBOSA GUTIERREZ****DEMANDADO: JOSE DARIO CARDONA**

**Con el debido respeto me permito presentar liquidación del crédito y peritaje del inmueble archivo adjunto.**

**Del señor Juez**

**Ariel Alexander Martinez Paez**  
**C.C N° 79'742.845 DE BOGOTÁ**  
**T.P N° 118583 DEL C.S. DE LA J.**  
[alexmartinezpaez@gmail.com](mailto:alexmartinezpaez@gmail.com)

# **AVALUOS CERTIFICADOS**



Bogotá. 31 de mayo de 2021

Respetado

**ALEX MARTINEZ PAEZ**

Ciudad.

De acuerdo con su solicitud tenemos el gusto de presentar a continuación, nuestro concepto sobre el valor del inmueble ubicado en la **KR 22 15 29 SUR LC 4** barrio **RESTREPO** distrito capital **BOGOTA** del departamento de **CUNDINAMARCA**.

Según informe adjunto, el avalúo arroja un valor total de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES, CIENTO VEINTE MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (250.120.440.00)**.

Dejamos así cumplido el encargo que ustedes sirvieron encomendarnos y quedamos a sus órdenes para resolver cualquier inquietud que surja al respecto. Esperamos poder ayudarles en otra oportunidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Christian German Díaz', is written over a light gray grid background.

**Ing. Christian German Díaz**  
**Valuador Certificado**  
**Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVAL 79924586**  
**RNA: 3455**

# FORMATO UNICO DE AVALÚOS URBANOS DE ACUERDO A NORMA NTS S03

## 1. INFORMACIÓN BÁSICA

CIUDAD	BOGOTÁ D.C	OBJETO DEL AVALÚO	DIVISORIO
FECHA DE VISITA		DÍA	MES
FECHA DE INFORME		21	5
		DÍA	MES
		24	5
		AÑO	2021
		AÑO	2021
		No. AVALÚO	
		A110503	
SOLICITANTE DEL AVALÚO	ALEX MARTINEZ PAEZ		
DIRECCIÓN INMUEBLE (CATASTRAL)	KR 22 15 29 SUR LC 4		
PROPIETARIOS	CARDONA MUÑOZ JOSE DARIO CC# 80380261		
TIPO DE INMUEBLE	<input type="checkbox"/> APARTAMENTO <input type="checkbox"/> CASA <input type="checkbox"/> OFICINA <input checked="" type="checkbox"/> LOCAL <input type="checkbox"/> PARQUEADERO <input type="checkbox"/> DEPOSITO		
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA	MUNICIPIO	BOGOTA
BARRIOS ALEDAÑOS	RESTREPO OCCIDENTAL - SAN ANTONIO - CIUDAD JARDIN SUR - LA FRAGUITA		
VÍAS DE ACCESO	KR 22 - CL 155 - KR 24 - CL 165		
TRANSPORTE	TRANSPORTE PUBLICO TRADICIONAL - SITP - TRANSMILENIO		
SERVICIOS PÚBLICOS	<input checked="" type="checkbox"/> ACUEDUCTO <input checked="" type="checkbox"/> ENERGÍA <input checked="" type="checkbox"/> ALCANTARILLADO <input type="checkbox"/> TELÉFONO <input checked="" type="checkbox"/> GAS		

## 2. ASPECTO JURIDICO

PROPIETARIOS	CARDONA MUÑOZ JOSE DARIO CC# 80380261						
ESCRITURA PÚBLICA	1315	FECHA	3/26/1997	NOTARIA	20	DE	BOGOTÁ D.C
MATRÍCULAS INMOBILIARIAS	PRINCIPAL	GARAJE No.	GARAJE No.2	GARAJE No.3	DEPOSITO		
	50S-40170336						
CEDS. CATASTRALES	002103602300104001.						
CHIP (BOGOTÁ)	AAA0012DMOE						
COEF. COPROPIEDAD	19.13%.						
ESCRITURA DE P.H.	3103	FECHA	10/26/1993	NOTARIA	15	DE	BOGOTÁ D.C

### 2.1 NORMAS URBANAS

DE ACUERDO AL AUTO DEL CONSEJO DE ESTADO 624 DEL 27-03-2014. SE DECRETO LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DEL DECRETO 364 DEL 26-08-2013. RAZON POR LA CUAL SE RETOMA LO CONTENIDO EN EL DECRETO 190. DEL ANTIGUO POT.

EL INMUEBLE CUMPLE CON LAS NORMAS QUE RIGEN ACTUALMENTE PARA EL SECTOR     SI     NO

### 3. DETERMINACIÓN FÍSICA DEL BIEN AVALUADO

#### LINDEROS Y ESPECIFICACIONES

CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 3103 DEL 26-10-93 DE LA NOTARIA 15 DE STAFE DE BTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

TOPOGRAFÍA	PLANA	FORMA GEOMÉTRICA	N/A	FRENTE	N/A	FONDO	N/A
------------	-------	------------------	-----	--------	-----	-------	-----

AREA DE LOTE	N/A	M <sup>2</sup>
AREA CONSTRUÍDA	137.58	M <sup>2</sup>
AREA PRIVADA		M <sup>2</sup>

GARAJE No.1	M <sup>2</sup>
GARAJE No. 2	M <sup>2</sup>
GARAJE No. 3	M <sup>2</sup>
DEPOSITO	M <sup>2</sup>

TOTAL CONSTRUIDO	137.58	M <sup>2</sup>
------------------	--------	----------------

EXTRAÍDO DEL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD

Los bienes sometidos a régimen de propiedad horizontal, el avalúo se practicará únicamente para las áreas privadas que legalmente existan. De acuerdo a la resolución 620 del 23 de Septiembre del año 2008 del IGAC, capítulo 3 Artículo 18

### 3.1 DETALLE DE LA CONSTRUCCION

TIPO INMUEBLE LOCAL ESTRATO 3

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	<input type="checkbox"/> TRADICIONAL	<input type="checkbox"/> MUROS DE CARGA	<input type="checkbox"/> PREFABRICADA MIXTA	<input type="checkbox"/> MAMPOS/ ESTRUCTU
USO ESPECIFICO	<input type="checkbox"/> UNIFAMILIAR	<input type="checkbox"/> BIFAMILIAR	<input type="checkbox"/> MULTIFAMILIAR	<input type="checkbox"/> COMERCIAL
ESTILO ARQUITECTONICO	<input type="checkbox"/> CONTEMPORANEO	<input type="checkbox"/> MODERNO	<input type="checkbox"/> REPUBLICANO	<input type="checkbox"/> INTERES CULTURAL

VIDA ÚTIL DEL INMUEBLE	100	VETUSTEZ	28	REMANENTE	72	ALTURA INMUEBLE	12
------------------------	-----	----------	----	-----------	----	-----------------	----

ESTADO DE CONSERVACIÓN EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN EXTERNA

### 3.2 MATERIALES Y ACABADOS

CUBIERTA
FACHADA
ESTRUCTURA
PAREDES
PISOS
CIELO RASOS
ESCALERAS
VENTANAS
PUERTAS
CLOSETS
COCINA
BAÑOS

SE REALIZA VISITA EXTERNA

#### 4. DEPENDENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN

	PISOS					PISOS					PISOS			
	1	2	3	4		1	2	3	4		1	2	3	4
SALA	SE REALIZA VISITA EXTERNA				ALCOBA DE SERVICIO	SE REALIZA VISITA EXTERNA				HALL ACCESO	SE REALIZA VISITA EXTERNA			
COMEDOR					ALCOBAS					HALL ALCOBAS				
COCINA					BAÑO DE SERVICIO					GARAJE CUBIERTO				
ZONA DE ROPAS					BAÑOS ALCOBAS					GARAJE DESCUBIERTO				
BODEGAS					BAÑO SOCIAL					OFICINA				
PATIO					ESTAR TV					TERRAZA				
DEPOSITO					ESTUDIO					LOCAL				

#### 4.1 SERVICIOS COMUNALES

LOBBY	<input type="checkbox"/>	GIMNASIO	<input type="checkbox"/>	C.C. DE TELEVISION	<input type="checkbox"/>
RECEPCIÓN	<input type="checkbox"/>	ZONAS HUMEDAS	<input type="checkbox"/>	EQUIPOS DE PRESION	<input type="checkbox"/>
SALÓN COMUNAL	<input type="checkbox"/>	PISCINA	<input type="checkbox"/>	PARQUEADERO VISITANTES	<input type="checkbox"/>
ZONAS VERDES	<input type="checkbox"/>	CANCHA DE TENIS	<input type="checkbox"/>	SHUT BASURAS	<input type="checkbox"/>
ADMINISTRACION	<input type="checkbox"/>	BBQ	<input type="checkbox"/>	SUBESTACION	<input type="checkbox"/>
ASCENSOR	<input type="checkbox"/>	SQUASH	<input type="checkbox"/>	TERRAZA COMUNAL	<input type="checkbox"/>
CITOFONO	<input type="checkbox"/>	PARQUE INFANTIL	<input type="checkbox"/>	CUARTO DE BOMBAS	<input type="checkbox"/>

#### 5. ASPECTO ECÓNOMICO

UTILIZACIÓN ECONÓMICA ACTUAL DEL INMUEBLE	EL INMUEBLE ES DE USO COMERCIAL
	DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 142 DE 1994
ACTUALIDAD EDIFICADORA DE LA ZONA	ZONA COMERCIAL DELIMITADA CON RESIDENCIAS
COMPORTAMIENTO OFERTA Y DEMANDA	BUENO ACORDE A LA DINÁMICA INMOBILIARIA DEL SECTOR

#### 6. MÉTODOS APLICADOS

Método comparativo o de mercado     Método de costo o Reposición     Método de capitalización de rentas     Método Residual

**MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO.** Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo.

**7. VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE**

DESCRIPCIÓN	AREA	VALOR M <sup>2</sup>	TOTAL
AREA PRIVADA	137.58 M <sup>2</sup>	\$ 1,818,000.00	\$ 250,120,440.00
<b>VALOR TOTAL DEL INMUEBLE</b>			\$ 250,120,440.00

**DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES, CIENTO VEINTE MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE.**

Cordialmente,

**Ing. Christian German Díaz**  
**Valuador Certificado**  
**Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVAL 79924586**  
**RNA: 3455**



## **CONSIDERACIONES FINALES PARA EL AVALUO**

Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer; los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe. El valuador NO tiene intereses (y de haberlos, estarán especificados) en el bien objeto de estudio. El presente avalúo se llevo a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta. El valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión y tiene la experiencia en el mercado local y tipología de bienes que se están valorando. Nadie con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.

Es muy importante hacer énfasis en la diferencia que existe entre las cifras del avalúo efectuado por nuestra firma y el valor de una negociación. Lo normal es que los valores no coincidan porque a pesar de que el estudio que efectuamos conduce al "valor objetivo" del inmueble, en el "valor de negociación" intervienen múltiples factores subjetivos o circunstanciales imposibles de prever, tales como la habilidad de negociaciones, los plazos concedidos para el pago, la tasa de interés, la urgencia económica del vendedor, el deseo o antojo del comprador, la destinación o uso que se le vaya a dar etc. Los cuales sumados distorsionan a veces en algún porcentaje el monto del avalúo.

### **LOS SIGUIENTES SON LOS ANEXOS QUE CONTIENE EL INFORME**

MEMORIA FOTOGRAFICA

MEMORIAS DE CALCULO

MAPA DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE





**MEMORIA DE CALCULO PARA BIEN INMUEBLE**

UBICACIÓN	FUENTE	PISO	AREA	No. GARAJES	EDAD	FACTOR UBICACIÓN	FACTOR ACABADOS	FACTOR NEGOCIACIÓN	VALOR GARAJE	VALOR COMERCIAL	VALOR M <sup>2</sup>	VALOR HOMOLOGADO
RESTREPO	3112286913	1	202	1	NA	1	1	1	0	11,000,000	54,455	54,455
RESTREPO	3208390524	1	45	1	NA	1	1	0.95	0	3,100,000	68,889	65,444
RESTREPO	3143589973	1	106	1	NA	1.2	1	1	0	5,000,000	47,170	56,604
RESTREPO	3223453528	1	103	1	NA	1	1	1	0	6,000,000	58,252	58,252
RESTREPO	3142867602	1	88	1	NA	1.1	1	1	0	4,500,000	51,136	56,250

**INMUEBLE OBJETO DE ESTUDIO**

**4    137.6    4    NA**

**COEF AP/AC    1.00**

<b>PROMEDIO M<sup>2</sup></b>	55,980.6
<b>PROMEDIO M<sup>2</sup> HOMOL.</b>	58,201.2
<b>DESVIACIÓN ESTANDAR</b>	4,267.8
<b>COEFICIENTE VARIACIÓN</b>	7.33%

**NOTA: NO SE OBSERVAN OFERTAS SIMILARES EN CUATO A UBICACIÓN EN 4 PISO PARA EL INMUEBLE OBJETO DE ESTUDIO, RAZON POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR EL PORCENTAJE QUE SE ESTABLECE EN EL HISTORIAL DE LA PREMISA EN LA VARIACIÓN ENTRE EL PRIMER PISO Y PISOS SUPERIORES.**

**VALOR COMERCIAL 4 PISO 25% RELACIÓN A LOS PRIMEROS PISOS    =    14,550.3**

**VALOR COMERCIAL 4 PISO 25% RELACIÓN A LOS PRIMEROS PISOS (TASA RENTA 0,8)    =    1,818,788.1**

**PLANO DE LOCALIZACION DEL INMUEBLE**



FACHADA



FACHADA



FACHADA



FACHADA





# AVALUOS CERTIFICADOS



## DICTAMEN PERICIAL ARTÍCULO 226

*En la ciudad de Bogotá a los 24 días del mes de Mayo de 2021, Christian German Díaz Avendaño, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con c.c. no. 79.924.586 de Bogotá D.C, actuando en nombre y representación de la empresa Avalúos Certificados con Nit. 79.924.586-7, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal que se aporta, ubicada en Bogotá en la calle 12 b no. 8 - 23 oficina 415 cuyos teléfonos son: 3227852669 - 7580687 y con el correo electrónico contacto@avaluoscertificados.com en referencia al presente avalúo, efectuamos las siguientes constancias:*

**1.** *El presente peritaje es realizado por la empresa Avalúos Certificados con la asignación al profesional idóneo para presentar dicho dictamen.*

**2.** *La actividad de la empresa Avalúos Certificados es una empresa dedicada al sector valuatorio con profesionales certificados por el Registro Abierto de Avaluadores en las diferentes categorías, para este Avalúo se asignó al Ingeniero Christian German Díaz Avendaño quien es mayor de edad e identificado con c.c.79924586 quien es profesional idóneo en Inmuebles Urbanos con el número de Aval-79924586 por el régimen de transición con una experiencia de más de 7 años en el sector valuatorio, para el desempeño de la actividad valuatoria se acreditan los siguientes títulos académicos y documentos que certifican la experiencia profesional*

### **2.1** *Registro Abierto de Avaluadores en la Categoría Urbanos*

**nota:** Se anexan los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

**3.** *En los últimos 4 años, la empresa Avalúos certificados ha participado en la elaboración de los siguientes Avalúos Urbanos:*

# AVALUOS CERTIFICADOS



Juzgado o despacho	Nombre de las partes	Apoderado de las partes	Materia del dictamen
Sexto de familia	Nayibe Fernández	Ricardo Agudelo	Divisorio
Juzgado civil de Zipaquirá	Diana marcela Díaz Córdoba	Jaime José Fernández	Divisorio
Juzgado civil del circuito 2 de ejecución de sentencias	Diana lorena farfán	Emilio José Rodríguez	Pertenencia
Juzgado 11 civil del circuito	Juez María Eugenia santa García	Jorge enrique Martínez	Divisorios
Juzgado 11 civil del circuito	Carmen lucia cortes	Argemiro pinta Anaya	Expensas
Juzgado 30 civil del circuito		Jorge Fernando granados	Divisorios
Juzgado 10 del circuito civil		Jorge Díaz	Divisorios
Juzgado 19 de familia	María toro	Alexander Ramírez	Expensas
Juzgado 40 civil del circuito de Bogotá		Pedro cantor	Pertenencia
Juzgado 39 civil municipal de Bogotá	Jenny Moncada	Armando Veloza	Divisorio
Juzgado 6 civil del circuito de Bogotá	Pedro José Fonseca Leguizamón	Sandra esmeralda Valbuena	Divisorio
Juzgado 8 civil circuito de Bogotá	Angela maría Rodríguez	Maryily vega Sotelo	
<i>Juzgado 50 civil circuito de Bogotá</i>		Proceso no. 25-2005-00108	
Juzgado 32 civil municipal - Bogotá	Carmen julia molano	Hernán Betancur quintero	Divisorio 2019-0027
Juzgado 20 civil circuito - Bogotá	Blanca Mary Mojica	Emelina contreras enciso	Divisorio 2015-01088
Juzgado 01 civil municipal - Cundinamarca - Chocontá	Banco agrario de Colombia	Efraín Chávez Pascagaza	Ejecutivo singular no. 251834003001-2017-0223-00
Juzgado cuarenta y tres civil del circuito	Rosalbita Sánchez		Pertenencia 11001310304320160014000

**Bogotá D.C Código Postal 110831**  
**Oficina Calle 12 B No. 8-23, OF 415 Edificio Central**  
**320 8929993 - 5963508**  
[contacto@avalúoscertificados.com.co](mailto:contacto@avalúoscertificados.com.co)

# AVALUOS CERTIFICADOS



Juzgado 50 civil circuito	Claudia patricia forero	Luis miguel forero	Proceso 25-2005-00108
Tribunal administrativo de Cundinamarca, sección tercera.	Dora Isabel posada molina		
Juzgado 40 civil del circuito	Francisco Quiñonez		
Juzgado 3°	Ángel ben Hur morales		Divisorio
Juzgado 24 civil del circuito de Bogotá	Hugo Azuero g	Luis García	Expediente 2015-00456-00 proceso declarativo
Juzgado octavo civil municipal de oralidad	John Jairo Uribe Chavarriaga y otros	Alexander Uribe Betancur y otra	Rad: 2015-01096
Juzgado 28 proceso 2017 - 372	Distribuidora acosta		Proceso 2017-0372
juzgado 42 c m	José Luciano Vargas Riveros	Martha Janeth roldan Angarita	Proceso 2017-00018
Juzgado 45 civil del circuito			Divisorio no 2017-00346
Juzgado 32	Anyela López Narváez		Proceso 2012-354
Juzgado 2o, civil del circuito de Bogotá	Jesús maría Gualteros	María Herminda cárdenas	Divisorio
Juzgado promiscuo municipal Junín	Luis Eduardo González	Luis Adelio bejarano	Proceso ejecutivo 006-2018
Juzgado séptimo civil del circuito de Bogotá	Erika Ana Martha Matzat	Helena Arango Arango	Proceso de simulación absoluta
Juez 60 civil municipal Bogotá	Carlos Idelfonso peñuela Díaz	Fredy Hernán peñuela Díaz	Radicado: 2017- 1167
Juzgado 12 de familia del circuito de Bogotá	Nayibe moreno	Guillermo sabogal Ferreira	Liquidación sociedad conyugal no. 2015-1004

**Bogotá D.C Código Postal 110831**  
**Oficina Calle 12 B No. 8-23, OF 415 Edificio Central**  
**320 8929993 - 5963508**  
[contacto@avalúoscertificados.com.co](mailto:contacto@avalúoscertificados.com.co)

# **AVALUOS CERTIFICADOS**



Juzgado 8 de Familia del circuito de Bogotá	Claudia García	Leonel Suarez	Mejoras
Juzgado 5 civil de Circuito de Bogotá	Luis Alberto Mestizo	José Antonio Bohórquez	Divisorio
Juzgado 42 civil de Circuito de Bogotá	Guillermo Florián	Guillermo Florián	Pertenencia
Juzgado 5 Civil del circuito de Bogotá	William Chuquin		Pertenencia
Juzgado 56 civil del circuito de Bogotá	Transito Vargas		Pertenencia
Juzgado 22 de Familia de Bogotá	Jose Antonio Ricaurte		Sucesión
Juzgado 5 civil del circuito de Bogotá	Luis Alberto Mestizo		Usufructo
Juzgado 48 civil del circuito de Bogotá	Gerardo Gamarra		Pertenencia
Juzgado 50 civil del circuito de Bogotá	Elsa Alicia Nova	Aida Sonia Vega	Divisorio

**Bogota D.C Código Postal 110831  
Oficina Calle 12 B No. 8-23, OF 415 Edificio Central  
320 8929993 - 5963508  
contacto@avalúoscertificados.com.co**

# AVALUOS CERTIFICADOS



*4. Manifestamos que a la fecha del presente dictamen la empresa Avalúos Certificadas no ha sido designada en procesos anteriores o en curso por los interesados, la referida empresa no se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del código general del proceso.*

*5. Las metodologías están establecidas en la Resolución 620 de 2008 dentro del marco de la Ley 388 de 1997 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi Capítulo I.*

*6. Dictamen*

*7. A continuación, se relacionan los siguientes documentos que hacen parte del presente dictamen.*

- *Avaluó Certificado*
- *Certificado de tradición y libertad*
- *Copia del Impuesto Predial*
- *Certificación vigente del Registro Abierto de Avaladores*

**(para tener en cuenta:** el perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. el dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones)

**8.** La metodología realizada en el presente dictamen es método comparativo de mercado, y método de costo de reposición que es utilizada por la empresa avalúos capital para este tipo de dictámenes, adicionalmente, dichas metodologías son las dispuestas en la resolución 620 del IGAC.

# **AVALUOS CERTIFICADOS**



**NOTA:** Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

**9.** Las metodologías aplicadas en el presente informe no son diferentes a otros procesos de inmuebles con similares condiciones económicas.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Christian German Díaz Avendaño', written in a cursive style.

---

**Christian German Díaz Avendaño**  
**valuador certificado**  
**aval – 79924586**



002104010



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
HACIENDA  
Unidad Administrativa Especial  
Catastro Distrital

### PLANO MANZANA CATASTRAL

Escala: 1:500

#### INFORMACIÓN GENERAL

<b>CÓDIGO DE SECTOR</b>	<b>BARRIO CATASTRAL</b>
002103060	RESTREPO
<b>LOCALIDAD</b>	<b>VIGENCIA ACTUALIZACIÓN</b>
15	2019

#### LOCALIZACIÓN EN EL BARRIO



#### NÚMERO DE LOTES

<b>NPH</b>	<b>PH</b>	<b>TOTAL</b>
15	3	18

#### CONVENCIONES

- Manzanas
- Loteo
- Construcciones
- NPH
- Construcción
- PH
- Mejora
- Número de pisos I, II, II, IV, V

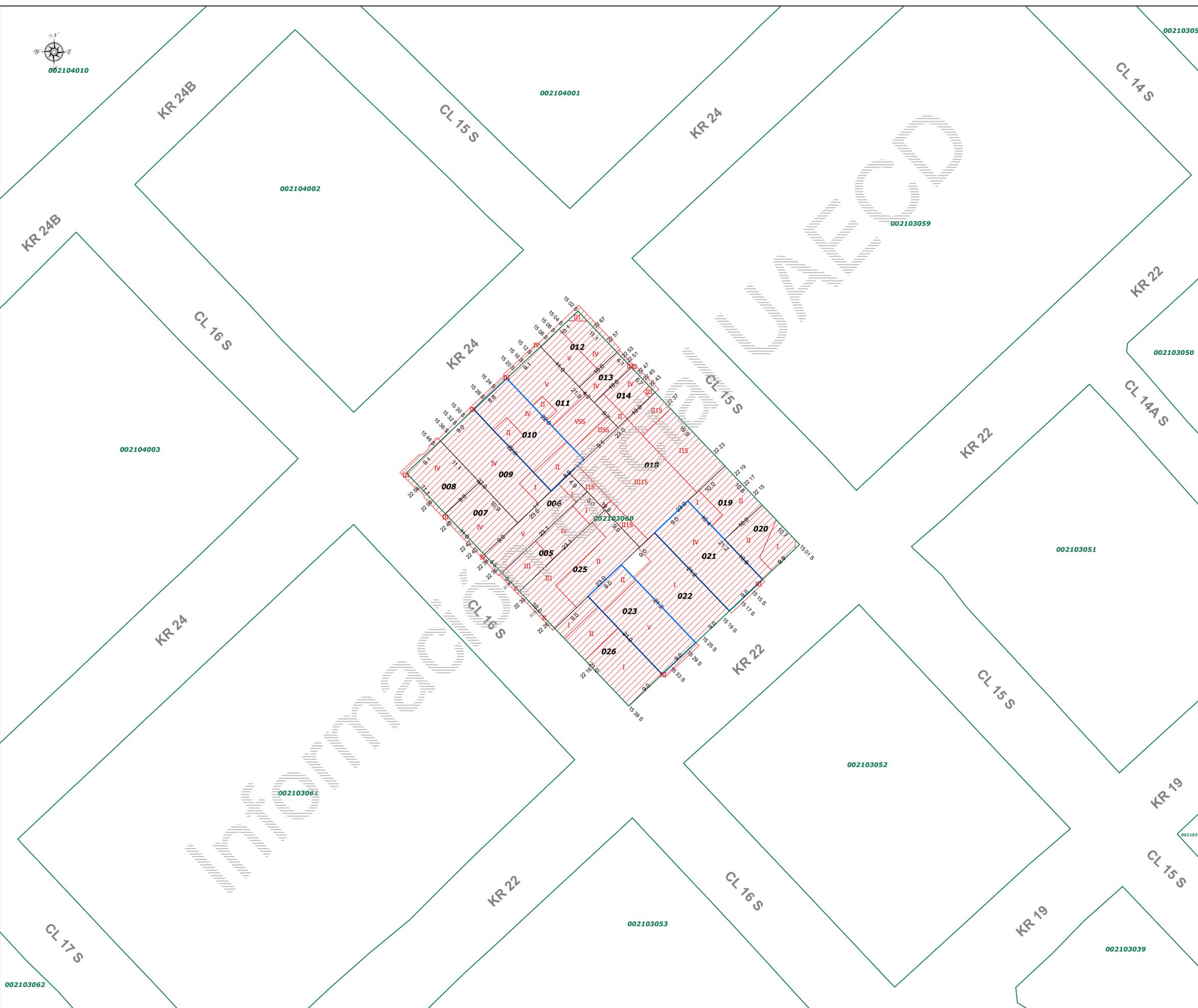
#### OBSERVACIONES

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Artículo 152 Decreto 1301 de 1940. Art. 42, resolución 070/2011 del IGAC.

#### EXPEDICIÓN

<b>FECHA</b>	28/11/2020
--------------	------------

<b>COMPRADO POR</b>	RICARDO BARBOSA GUTIERREZ	<b>NÚMERO FACTURA</b>	292582	<b>NÚMERO VALIDACIÓN</b>	D3555859E7C1	<b>GENERADO POR</b>	Tienda Web UAEC
---------------------	---------------------------	-----------------------	--------	--------------------------	--------------	---------------------	-----------------





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210324357741071989

Nro Matrícula: 50S-40170336

Pagina 1 TURNO: 2021-119640

Impreso el 24 de Marzo de 2021 a las 08:45:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 03-02-1994 RADICACIÓN: 1994-3448 CON: DOCUMENTO DE: 26-10-1993

CODIGO CATASTRAL: AAA0012DMOECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOCAL COMERCIAL #15-29 SUR, UBICADO EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO AMADOR II, CON UN AREA CONSTRUIDA UNICA DE 137.58 MTS.2. Y UN COEFICIENTE DE 19.13%. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 3103 DEL 26-10-93 DE LA NOTARIA 15 DE STAFE DE BTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

AMADOR DE LOS RIOS GERARDO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A CASTAIEDA J.JOSE MARIA, POR LA ESCRITURA 4791 DEL 31-10-67, NOTARIA 1. DE BTA, REGISTRADA HOY AL FOLIO 050-0049117.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) KR 22 15 29 SUR LC 4 (DIRECCION CATASTRAL)

2) KR 20 15 29 SUR LC 4 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 20 #15-29/33 S

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 49117

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-01-1994 Radicación: 1994-3448

Doc: ESCRITURA 3103 del 26-10-1993 NOTARIA 15 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AMADOR DE LOS RIOS GERARDO

CC# 2897382 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-01-1994 Radicación: 1994-3449

Doc: ESCRITURA 036 del 11-01-1994 NOTARIA 15 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION AL ARTICULO 30 DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESC.3103 DE 26-10-93 NOTARIA 15 DE STAFE DE BTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210324357741071989**

**Nro Matrícula: 50S-40170336**

Pagina 2 TURNO: 2021-119640

Impreso el 24 de Marzo de 2021 a las 08:45:04 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: AMADOR DE LOS RIOS GERARDO**

**CC# 2897382 X**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 29-03-1994 Radicación: 1994-22023

Doc: ESCRITURA 1424 del 14-03-1994 NOT 9 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION MODIFICACION AL NUMERAL SEGUNDO DEL ARTICULO 13 Y DEL NUMERAL DECIMO SEGUNDO DEL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRITURA 3103 DE 26-10-93-NOT 15 SANTAFE DE BOGOTA D .C.BB 1015709-A

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: AMADOR DE LOS RIOS GERARDO**

**CC# 2897382 X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 12-01-1996 Radicación: 1996-2744

Doc: ESCRITURA 3015 del 15-12-1995 NOTARIA 50 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y TRES MAS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: AMADOR DE LOS RIOS GERARDO

CC# 2897382

**A: BARBOSA BARBOSA FRANCISCO PAUL**

**CC# 19300643 X**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 07-03-1996 Radicación: 1996-18431

Doc: ESCRITURA 927 del 01-03-1996 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA- ESTE Y TRES MAS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BARBOSA BARBOSA FRANCISCO PAUL

CC# 19300643 X

**A: MARTHA PATRICIA FORERO LOPEZ Y/O LOPEZ ROMA Y CIA LIMITADA**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 02-04-1997 Radicación: 1997-26616

Doc: ESCRITURA 1315 del 26-03-1997 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$70,800,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BARBOSA BARBOSA FRANCISCO PAUL

CC# 19300643

**A: CARDONA MUÑOZ JOSE DARIO**

**CC# 80380261 X**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 23-07-1997 Radicación: 1997-63387

Doc: ESCRITURA 3399 del 18-07-1997 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA LIBERACION PARCIAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MARTHA PATRICIA FORERO LOPEZ Y/O SOCIEDAD LOPEZ ROMA Y CIA S. EN C.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210324357741071989**

**Nro Matrícula: 50S-40170336**

Pagina 3 TURNO: 2021-119640

Impreso el 24 de Marzo de 2021 a las 08:45:04 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: BARBOSA BARBOSA FRANCISCO PAUL**

**CC# 19300643 X**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 01-08-1997 Radicación: 1997-66297

Doc: OFICIO 1765 del 31-07-1997 JUZGADO 18 CIVIL CTO. de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INEXCO LTDA.

**A: CARDONA MUÑOZ JOSE DARIO**

**CC# 80380261 X**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 05-02-1999 Radicación: 1999-7566

Doc: OFICIO 662 del 28-01-1999 DIRECCION DE IMP. Y ADUANAS NLES de SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LA NACION- DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

**A: CARDONA MUÑOZ JOSE DARIO**

**CC# 80380261 X**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 24-09-2008 Radicación: 2008-91324

Doc: OFICIO 00830 del 12-09-2008 DIAN de LA MESA C/MARCA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO COACTIVO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

**A: CARDONA MUÑOZ JOSE DARIO**

**CC# 80380261**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 30-03-2009 Radicación: 2009-28784

Doc: OFICIO 22724 del 27-03-2009 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/2005

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO SUBDIRECCION TECNICA JURIDICA DE EJECUCIONES FISCALES**

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 19-06-2013 Radicación: 2013-57719

Doc: OFICIO 1583 del 08-05-2013 JUZGADO 018 CIVIL DE CIRCUITO DE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DESEMBARGO N.1997-00221

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210324357741071989**

**Nro Matrícula: 50S-40170336**

Pagina 4 TURNO: 2021-119640

Impreso el 24 de Marzo de 2021 a las 08:45:04 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: INEXCO LTDA.

**A: CARDONA MUÑOZ JOSE DARIO**

**CC# 80380261 X**

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 05-09-2014 Radicación: 2014-79684

Doc: OFICIO 14-EE39743 del 04-09-2014 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA ASUNTO RES 1672 DEL 05-12-2013 .DECRETO 224 DEL 8-06-11

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL**

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 18-09-2015 Radicación: 2015-76563

Doc: OFICIO 5661447281 del 15-09-2015 INSTITUTO DESARROLLO URBANO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION PROCESO COACTIVO 1328/2010 AC 180 FASE 1

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

**A: CARDONA MUÑOZ JOSE DARIO**

**CC# 80380261 X**

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 30-12-2014 Radicación: 2014-115996

Doc: RESOLUCION 03807 del 22-12-2014 SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

**A: CARDONA MUÑOZ JOSE DARIO**

**CC# 80380261 X**

**ANOTACION: Nro 016** Fecha: 01-03-2017 Radicación: 2017-12234

Doc: OFICIO 20521 del 16-02-2017 SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO, RESOLUCION N. 1945 DEL 16-02-17

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

**A: CARDONA MUÑOZ JOSE DARIO**

**CC# 80380261 X**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210324357741071989

Nro Matrícula: 50S-40170336

Pagina 5 TURNO: 2021-119640

Impreso el 24 de Marzo de 2021 a las 08:45:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 09-02-2017 Radicación: 2017-7165

Doc: OFICIO EE64095 del 12-12-2016 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA RES. 1672 DE FECHA 05-12-2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 31-10-2018 Radicación: 2018-68550

Doc: OFICIO 25891 del 23-10-2018 INSTITUTO DESARROLLO URBANO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA EMBARGO POR VALORIZACION, OFICIO 1447281 DE 15-09-15

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU

NIT# 8999990816

A: CARDONA MUÑOZ JOSE DARIO

CC# 80380261 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 31-10-2018 Radicación: 2018-68551

Doc: ESCRITURA 5415 del 23-10-2018 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR CREDITO APROBADO \$150.000.000=

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA MUÑOZ JOSE DARIO

CC# 80380261 X

A: BARBOSA GUTIERREZ RICARDO

CC# 79814191

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-69917

Doc: OFICIO 5661048761 del 30-10-2018 INSTITUTO DESARROLLO URBANO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 27-08-2019 Radicación: 2019-48875



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210324357741071989

Nro Matrícula: 50S-40170336

Pagina 6 TURNO: 2021-119640

Impreso el 24 de Marzo de 2021 a las 08:45:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 1345 del 16-08-2019 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EN PROCESO EJECUTIVO

HIPOTECARIO 2012019-0437

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA GUTIERREZ RICARDO

CC# 79814191

A: CARDONA MUÑOZ JOSE DARIO

CC# 80380261 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*21\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2011-92402 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-119640

FECHA: 24-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature of Edgar Jose Namén Ayub]

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, Fecha: 29/04/2021  
parágrafo 3.

Radicación No.: 402844

## Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	JOSE DARIO CARDONA MUÑOZ	C	80380261	100	N
Total de propietarios: 1					

## Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	1315	26/03/1997	BOGOTÁ D.C.	20	050S40170336

## Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 22 15 29 SUR LC 4 - Código postal 111511

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

KR 20 15-29 SUR LC 4 FECHA:17/03/2000  
KR 20 15 29 SUR LC 4 FECHA:12/09/2011

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

002103 60 23 001 04001 002103602300104001

CHIP: AAA0012DMOE

Número Predial 110010121150300600023901040001

Destino Catastral: 21 COMERCIO EN CORREDOR COM

Estrato: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 040 CORREDOR COMERCIAL PH

Total área de terreno (m2) Total área de construcción  
36.16 137.60

## Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$447,314,000	2021
2	\$444,028,000	2020
3	\$419,268,000	2019
4	\$302,294,000	2018
5	\$474,969,000	2017
6	\$390,604,000	2016
7	\$354,614,000	2015
8	\$311,501,000	2014
9	\$288,516,000	2013
10	\$255,197,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL.

EXPEDIDA A LOS 29 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2021

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

\* Para verificar su autenticidad, ingresar a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: C9915E181621

Av. Cra 30 No 25-90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 Torre B

Piso 25-90

Tel: 234 7600 - Info Linea 195

[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)



**AÑO GRAVABLE**

**2021**



**Factura  
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo

**21018664899**

**401**



Factura

Número:

2021201041619713247

Código QR  
Indicaciones de  
uso al respaldo

**A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO**

1. CHIP AAA0012DMOE 2. DIRECCIÓN KR 22 15 29 SUR LC 4 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S40170336

**B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	80380261	JOSE DARIO CARDONA MUNOZ	100	PROPIETARIO	KR 22 15 29 SUR LC 2	BOGOTA, D.C. (Bogota,

11.

**C. LIQUIDACIÓN FACTURA**

12. AVALUO CATASTRAL	447,314,000	13. DESTINO HACENDARIO	62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA	9.5	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN	0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	4,249,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	0	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	4,249,000				

**D. PAGO**

DESCRIPCIÓN		HASTA	23/06/2021	(dd/mm/aaaa)	HASTA	23/07/2021	(dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	<b>VP</b>		4,249,000			4,249,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	<b>TD</b>		425,000			0	
22. DESCUENTO ADICIONAL	<b>DA</b>		0			0	
23. TOTAL A PAGAR	<b>TP</b>		3,824,000			4,249,000	
<b>E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO</b>							
24. PAGO VOLUNTARIO	<b>AV</b>		425,000			425,000	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	<b>TA</b>		4,249,000			4,674,000	

**G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO**

HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)

HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)

BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)21018664899111984843(3900)00000004249000(96)20210623

BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)21018664899167747759(3900)00000004674000(96)20210723

**G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO**

HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)

HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)21018664899007644826(3900)00000003824000(96)20210623

(415)7707202600856(8020)21018664899005980524(3900)00000004249000(96)20210723

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCION(SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE





## Entrada de datos para liquidación:

1. Fecha Desde donde se Liquida el Crédito	2. Fecha Hasta donde se Liquida Interés corriente	3. Fecha Hasta donde se Liquida la Mora	Fechas de Abono	Valor
6-jun-19		6-jun-21		
* Si solo va a liquidar Intereses de mora deje la segunda casilla en blanco. * Si llena la segunda casilla también se calcularán Intereses Corrientes. * Si solo va a liquidar Intereses Corrientes deje la tercera casilla en blanco.				
<b>Valor Capital</b>	<b>Realizar Liquidación</b>		<b>Restablecer Plantilla</b>	
\$150.000.000,00				
* Esta Tabla liquida Intereses hasta el 05 de junio de 2021 Tomando como base años de 365 días				
Adicionales Valor **	Descripción			
	COSTAS DEL PROCESO			
	HONORARIOS PROFESIONALES			
** Escriba en estas casillas el valor de las Costas y de los Honorarios				
Se han reducido las tasas efectivas anuales a tasas nominales mensuales, utilizando la siguiente Formula Financiera:				
$TNA = \left\{ (1 + TEA)^{1/12} - 1 \right\} * 12$				
TNA= Tasa Nóminal Anual. TEA= Tasa Efectiva Anual.				
<a href="#">Historico Superfinanciera de las tasas de interés desde 1971</a>				
Soporte Jurídico				
ARTICULO 884. DEL CÓDIGO DE COMERCIO <LIMITE DE INTERESES Y SANCION POR EXCESO>.. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.				
Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria. <b>(liquidación en concordancia con el numeral 1</b>				
Soporte Doctrinal				
Por Ley y definición matemática las tasas efectivas anuales (que son las que emite la Superfinanciera mensualmente), deben reducirse a tasas nominales mensuales, sin incurrir en el error de dividir la tasa efectiva anual entre 12, para encontrar la nominal mensual, para mayor claridad vease:				
Concepto -2006022407- de 2006 de la Superfinanciera				

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así:  $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{12} - 1] \times 12$ . Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código

<b>Intereses de Mora sobre el Capital Inicial</b>				
CAPITAL				\$ 150.000.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
6/06/2019	30/06/2019	25	2,14	\$ 2.675.000,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$ 3.317.000,00
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$ 3.317.000,00
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 3.210.000,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 3.286.000,00
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 3.165.000,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 3.255.000,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 3.239.500,00
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 3.074.000,00
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 3.270.500,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 3.120.000,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 3.146.500,00
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 3.030.000,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 3.131.000,00
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$ 3.146.500,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 3.075.000,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 3.131.000,00
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 3.000.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$ 3.038.000,00
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$ 3.007.000,00
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$ 2.758.000,00
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$ 3.022.500,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 2.910.000,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$ 2.991.500,00
1/06/2021	6/06/2021	6	1,93	\$ 579.000,00
			<b>Total Intereses de Mora</b>	\$ 74.895.000,00
			<b>Subtotal</b>	\$ 224.895.000,00
<b>RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</b>				
<b>Capital</b>			\$	150.000.000,00
<b>Total Intereses Corrientes (+)</b>			\$	0,00
<b>Total Intereses Mora (+)</b>			\$	74.895.000,00
<b>Abonos (-)</b>			\$	0,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>			\$	224.895.000,00
<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>			\$	224.895.000,00

En los anteriores términos someto a su consideración la anterior liquidación.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'A. Martínez Páez'.

**Ariel Alexander Martínez Páez**  
**C.C. N° 79'742.845 DE BOGOTÁ**  
**T.P N° 118.583 DEL C.S. DE LA J.**  
**alexmartinezpaez@gmail.com**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120190043700**

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

De otro parte, frente a la liquidación del crédito y el avalúo presentado por la parte actora, por Secretaría súrtase el traslado de que tratan los artículos 444 y 446 del Código General del Proceso a través de nuestro micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior y fenecido el respectivo plazo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 117** hoy **12 de agosto de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2019-437

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ...

Mié 16/06/2021 8:02 AM

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.Confío en el contenido de abogadoarmandochaparro@gmail.com.| Mostrar contenido bloqueado

Marca para seguimiento.

LC

Luis C <abogad  
oarmandochap  
arro@gmail.co  
m>

Mar 15/06/2021

3:42 PM

Para: Juzgado 11 Civil Ci y 3 más



SOLICITUD DE NULIDAD ...  
299 KB

EXCEPCIONES PREVIAS J...  
151 KB

Sofia Orjuela TI-Registro ...  
888 KB

CONTESTACION DEMAN...  
2 MB

DEMANDA DE FAMILIA ...  
2 MB

RADICACION DE DEMAN...  
14 MB

6 archivos adjuntos (18 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buena tarde.

Me permito enviar a ese despacho, los documentos que se relacionan a continuación.

Solicitud de nulidad.

Demanda contestación.

Excepciones previas.

16/6/2021

Correo: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Registro civil de nacimiento de la hija del demandado.

Copia proceso de declaración unión marital de hecho.

Por favor acuse recibo.

Luis Armando Chaparro.



SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6



## DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

### DEMANDA PRINCIPAL

#### DEMANDANTE :

**NINI JOHANA CIFUENTES PABÓN**, Identificada con C.C. No. 52.207. 581 de Bogotá. recibe notificaciones en la dirección en la dirección Calle 10 #8 46 del municipio de Chía- Cundinamarca, correo electrónico [arcangelangel8@gmail.com](mailto:arcangelangel8@gmail.com)

#### APODERADO :

**JORGE ENRIQUE PARDO DAZA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.758.680 de Bogotá D.C. con domicilio en la carrera 11 No. 12-51 Centro Histórico del Municipio de Chía – Cundinamarca, número fijo 8631115 y No de Celular 3194860712. [sierrapardoabogados@gmail.com](mailto:sierrapardoabogados@gmail.com)

#### DEMANDADOS :

1. **OMAR HELIOS ORJUELA ROZO**, recibe notificaciones en la dirección Calle 17 #142- 25 del municipio de Chía- Cundinamarca y al correo electrónico [omarhelios@outlook.com](mailto:omarhelios@outlook.com)
2. **La señora MONICA DEL PILAR RODRIGUEZ**, representante legal de la menor **ANA SOFIA ORJUELA RODRIGUEZ** recibe notificaciones en la dirección carrera 13 # 15 – 85 del municipio de Chíí – Cundinamarca y correo electrónico: [mpi14ro@hotmail.com](mailto:mpi14ro@hotmail.com)
3. **HEREDEROS INDETERMINADOS** : INDETERMINADOS

SIERRA & PARDO  
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.  
Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. ~ Tel/Fax.8631115  
☎ 319 4860712 ~ ✉ [sierrapardoabogados@gmail.com](mailto:sierrapardoabogados@gmail.com) / [notificacionjudicialabogados@gmail.com](mailto:notificacionjudicialabogados@gmail.com)



SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

## PODER ESPECIAL

Señores

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA (REPARTO)  
E. S. D.

**NINI JOHANA CIFUENTES PABON** identificada con el número de cédula de ciudadanía N°. 52.207.581 de Bogotá D.C. con domicilio y residencia en el municipio de Chía- Cundinamarca, con correo electrónico de notificación Judicial ricardoorjuelaherederos@gmail.com; En calidad de persona natural y la presunción de compañera permanente, por medio del presente escrito le confiero poder especial, amplio y suficiente, al **ABOGADO** el señor **JORGE ENRIQUE PARDO DAZA** identificado con No. de C.C. 80.758.680 de Bogotá y No. de T.P. No. 243.942 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo de notificación Judicial sierrapardoabogados@gmail.com y notificacionjudicialabogados@gmail.com con el fin de interponga y me represente ante su despacho en trámite de demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.** de conformidad a los artículos 368 y subsiguientes del C.G. del P, la Ley 54 de 1990 y los artículos 75 a 77 de la Ley 979 de 2005, por la relación de convivencia que mantuvo desde el 1 de abril del año 1994 hasta el día 10 de marzo del 2020 con el señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía C.C. No. 80.398.999 de Chía – Cundinamarca, quien falleció el día dos (2) de diciembre del año 2020 en el municipio de Chía – Cundinamarca, siendo su ultimo domicilio y residencia dicho municipio, siendo los herederos (Descendientes directos) determinados **OMAR HELIOS ORJUELA ROZO** identificado con el número de cédula 1.072.638.225 de Chía – Cundinamarca con correo electrónico de notificación omarhelios@outlook.com, la menor de edad **ANA SOFIA ORJUELA RODRIGUEZ** con tarjeta de identidad 1.013.262.996 representada legalmente por su señora madre **MONICA DEL PILAR RODRIGUEZ BERNAL** identificada con el número de cédula 35.195.155 de Chía – Cundinamarca con correo electrónico de notificación mpilyro@hotmail.com, todos con domicilio y residencia en el municipio de Chía – Cundinamarca, y contra los herederos indeterminados, en ocasión a su convivencia como pareja sentimental desde el catorce (14) de febrero el año dos mil quince (2015) en el municipio de Chía – Cundinamarca.

El referido apoderado cuenta con todas las facultades requeridas para los anteriores propósitos, incluidas las de presentar demandas,

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

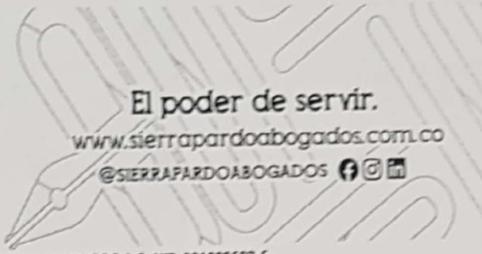
**SIERRA & PARDO**  
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.  
Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chia. - Tel/Fax.8631115  
319 4860712 - [sierrapardoabogados@gmail.com](mailto:sierrapardoabogados@gmail.com) / [notificacionjudicialabogados@gmail.com](mailto:notificacionjudicialabogados@gmail.com)

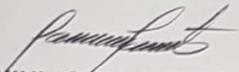
LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT  
NOTARIO SEQUINO DE CHÍA (E)



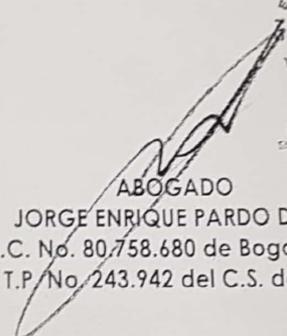
SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6



interponer recursos, formular incidentes, sustituir o reasumir este poder, conciliar, desistir, recibir, renunciar, transigir y, en general, todas las facultades necesarias para cumplir adecuadamente con este mandato y las de conformidad al artículo 77 del C.G. del P.

  
**NINI JOHANA CIFUENTES PABON**  
C.C. 52.207.581 de Bogotá D.C

Acepto,

  
**ABOGADO**  
**JORGE ENRIQUE PARDO DAZA**  
C.C. No. 80.758.680 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 243.942 del C.S. de la J.



LUIS ALEXANDER BARRIAS BETANCOURT  
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA (E)



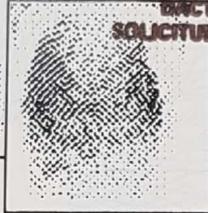
# NOTARIA SEGUNDA

## PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito dirigido a su destinatario fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Segundo de Chía por:

**CIFUENTES PABON NINI JOHANA** quien se identificó con: C.C. No. **52207581** y la Tarjeta profesional No.: y certificó que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella es suya. Dirigido A: JUEZ DE FAMILIA ZIPAQUIRA

REPOSICIÓN HUELLA  
DACTILAR POR  
SOLICITUD DEL USUARIO



*[Handwritten signature]*

EL COMPARECIENTE

Chía Cundinamarca. 19/01/2021 10:15:02

**LUIS ALEXANDER ARIAS**

NOTARIO(E) SEGUNDO DE CHIA CUND.



Func.o: ADEHIBA

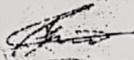


REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.758.680**  
PARDO DAZA

APELLIDOS  
**JORGE ENRIQUE**

NOMBRES



FIRMA



BOCES DE PEGADO

FECHA DE NACIMIENTO **26-OCT-1983**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.72**      **O+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**29-OCT-2001 BOGOTA D.C**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS AVELLANEZ TORRES



A-1505500-00353224-4-0080756680-20111279      0028850706A 1      37381518



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES  
**JORGE ENRIQUE**

APELLIDOS  
**PARDO DAZA**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ**

UNIVERSIDAD  
**CATOLICA DE COLOMBIA**

CEDULA  
**80.758.680**

FECHA DE GRADO  
**09 may 2014**

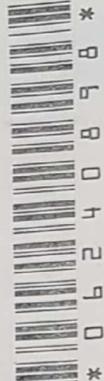
FECHA DE EXPEDICION  
**06 jun 2014**

CONSEJO SECCIONAL  
**CUNDINAMARCA**

TARJETA N°  
**243942**



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



**REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**

Indicativo Serial 0 6240898

**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código J 9 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
REGISTRADURIA DE CHIA - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - CHIA.....

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos  
ORJUELA TORRES JOSE RICARDO.....

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)  
CC 80.398.999..... MASCULINO.....

**Datos de la defunción**

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
COLOMBIA CUNDINAMARCA CHIA.....

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción  
Año 2 0 2 0 Mes D I C Día 0 2 12:10..... 720803312.....

Presunción de muerte Fecha de la sentencia  
Juzgado que profiere la sentencia Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario  
Autorización judicial  Certificado Médico

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
LUGO DUQUE CRISTIAN CAMILO.....

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma  
CC 1.070.923.412..... Cristian Camilo Lugo

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza  
Año 2 0 2 0 Mes D I C Día 0 4 JORGE ARIEL ROZO MORALES.....

**ESPACIO PARA NOTAS**

04.DIC.2020 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCION.....

  
**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE CHIA CUNDINAMARCA. SE EXPIDE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970, LEY 962 DE 2005 Y DECRETO 2150 DE 1995.

SE EXPIDE PARA: ACREDITAR PARENTESCO

FECHA: 07 ENE 2021 TOMO: \_\_\_\_\_ FOLIO/SERIAL: 6240898  
07 ENE 2021

  
JORGE ARIEL ROZO MORALES  
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL  
CHIA CUNDINAMARCA

VALIDO



ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

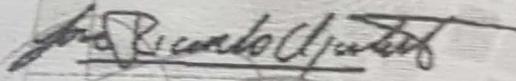
NUMERO **80.398.999**

**ORJUELA TORRES**

APELLIDOS

**JOSE RICARDO**

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-JUN-1966**

**CHIA**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.77**

ESTATURA

**A+**

G.S. RH

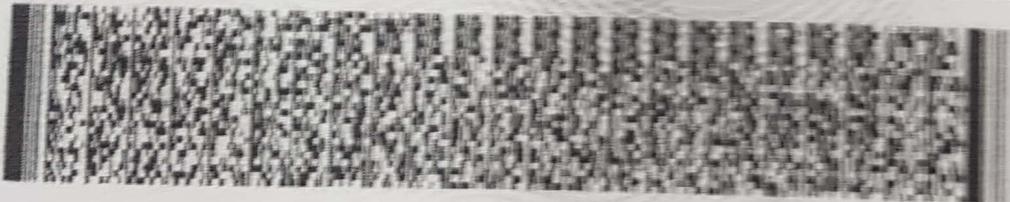
**M**

SEXO

**25-FEB-1985 CHIA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1505500-00209489-M-0080398999-20100118

0020041480A 1

18006015 1933



INDICE DERECHO

17-ABR-1973

FECHA DE NACIMIENTO  
**MUZO**  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.64**

ESTATURA  
**09-FEB-1993 BOGOTA D.C.**

**O+**

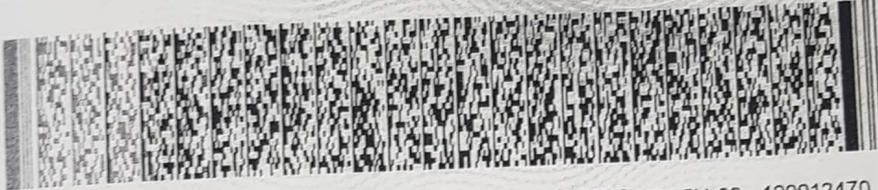
G.S. RH

**F**

SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500111-47148652-F-0052207581-20070105

01790 07005H 02 190912470

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.207.581**

**CIFUENTES PABON**  
APELLIDOS

**NINI JOHANA**  
NOMBRES

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA



ENERO 01 FEBRERO 02 MARZO 03 ABRIL 04  
 MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08  
 SEPT. 09 OCTUBRE 10 NOV. 11 DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

9014718

REGISTRO DE NACIMIENTO

118 IDENTIFICACION No.  
 1 Parte básica 2 Parte compl.  
 730417-30134

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)  
**AICA DIA ESPECIAL**  
 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría  
**MUZO BOYACA**  
 5 Código  
**55**

SECCION GENERAL

6 Primer apellido  
**CIFUENTES**  
 7 Segundo apellido  
**PABON**  
 8 Nombres  
**NINI JOHANA**  
 9 Masculino o Femenino  
**Femenino**  
 10 Masculino  Femenino   
 FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 12 Mes 13 Año  
**17 ABRIL 1973.**  
 14 País  
**Colombia**  
 15 Departamento, Int. o Com.  
**Boyacá**  
 16 Municipio  
**Muzo**

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento  
**Muzo centro**  
 18 Hora  
**5A.m**  
 19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)  
**Declaración extra juicio**  
 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento  
 21 No. licencia  
 22 Apellidos (de soltera)  
**PABON COBOS**  
 23 Nombres  
**SINFOROSA**  
 24 Edad actual  
**350**  
 25 Identificación (clase y número)  
**C.c. INdocumentada**  
 26 Nacionalidad  
**Colombiana**  
 27 Profesión u oficio  
**Hogar**  
 28 Apellidos  
**CIFUENTES BASALLO**  
 29 Nombres  
**OVIDIO**  
 30 Edad actual  
**30**  
 31 Identificación (clase y número)  
**C.c. N. 19'143.195 de Bogotá**  
 32 Nacionalidad  
**Colombiano**  
 33 Profesión u oficio  
**Agricultor.**

34 Identificación (clase y número)  
**C.c. No 19'143.195 de Bogotá**  
 35 Firma (autógrafa)  
*A. Cifuentes*  
 36 Dirección postal y municipio  
**Muzo**  
 37 Nombre: **OVIDIO CIFUENTES BASALLO**  
 38 Identificación (clase y número)  
 39 Firma (autógrafa)  
 40 Domicilio (Municipio)  
 41 Nombre:  
 42 Identificación (clase y número)  
 43 Firma (autógrafa)  
 44 Domicilio (Municipio)  
 45 Nombre:

FECHA DE SCRIPCIÓN (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)  
 46 Día 47 Mes Año  
**15 Abril 1985.**  
 48 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro  
*Jorge H. ...*  
 Sello: BOYACA BOYACA BOYACA 1975 (PABON)

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA  
 ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970, SIN SELLOS ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE  
 1995, VALIDEZ PERMANENTE ARTICULO 11 DECRETO 2189 DE 1983, VALIDO PARA UNION  
 MARITAL DE HECHO - EXPEDIDO: 09.12.2020.

FREDY ALFONSO GUERRERO  
 REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL  
 MUZO - BOYACA.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 REGISTRO CIVIL

21054334



IDENTIFICACION No.

1) Parte basica	2) Parte compl.
8 5 1 0 2 8	-40408

3) Clase (Notaria, Consulado, Registraduria Estado Civil, Inspeccion, etc.)  
 4) Municipio y Departamento  
 5) Código

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CHIA. = CUNDINAMARCA. = = = = = 2768

SECCION GENERAL

6) Primer apellido: ORJUELA . = = = = =  
 7) Segundo apellido: ROZO . = = = = =  
 8) Nombres: OMAR HELIOS . = = = = =

9) Masculino o Femenino: MASCULINO . = = = = =  
 10) Sexo: Masculino  Femenino

11) Día: 28 12) Mes: OCTUBRE 13) Año: 1985

14) País: COLOMBIA . = = = = =  
 15) Departamento, Int., o Com.: CUNDINAMARCA . = = = = =  
 16) Municipio: CHIA . = = = = =

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL SAN ANTONIO. DE CHIA . = = = = = 18) Hora: 610PM

19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): REEMPLAZA AL INDICATIVO SERIAL No. 9825781 DEL: 12-NOV. 1985 NOT. CHIA  
 20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento  
 21) No. licencia

22) Apellidos (de soltera): ROZO ALFONSO . = = = = =  
 23) Nombres: ANGELICA . = = = = = 24) Edad (en años): 26

25) Identificación (clase y número): C.C.No. 35'472.720 DE CHIA. = = = = =  
 26) Nacionalidad: COLOMBIANA . = = = = = 27) Profesión u oficio: EMPLEADA . = = = = =

28) Apellidos: ORJUELA TORRES . = = = = =  
 29) Nombres: RICARDO . = = = = = 30) Edad (en años): 27

31) Identificación (clase y número): C.C.No. 80'398.999 DE CHIA . = = = = =  
 32) Nacionalidad: COLOMBIANA . = = = = = 33) Profesión u oficio: CONDUCTOR. = = = = =

34) Identificación (clase y número): C.C.No. 35'472.720 DE CHIA . = = = = =  
 35) Firma (autógrafa): *Angelica Rozo Alfonso*  
 36) Dirección postal: CHIA, CALLE 5a. No. 14-44 . = = = = =  
 37) Nombre: ANGELICA ROZO ALFONSO

38) Identificación (clase y número): . = = = = =  
 39) Firma (autógrafa): . = = = = =

40) Domicilio (Municipio): . = = = = =  
 41) Nombre: . = = = = =

42) Identificación (clase y número): . = = = = =  
 43) Firma (autógrafa): . = = = = =

44) Domicilio (Municipio): . = = = = =  
 45) Nombre: . = = = = =

46) Día: 24 47) Mes: MARZO 48) Año: 1.994

49) Firma (autógrafa) y sello de funcionario ante quien se hace el registro: *Ivan Escobar Ramirez*  
 50) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro: IVAN ESCOBAR RAMIREZ

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL. SE  
 EXPIDE PARA MOSTRAR PARENTESCO.  
 DECRETO 1268 DE 1970  
 LIBRO: SERIAL: 21054334  
 FECHA: 28 ENE 2020  
 CARLOS ALBERTO SEGURA L.  
 REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.072.638.225

ORJUELA ROZO

APELLIDOS  
OMAR HELIOS

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-OCT-1985

CHIA  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

O+

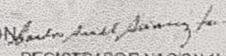
G.S. RH

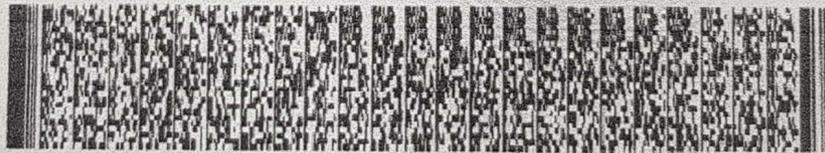
M

SEXO

12-NOV-2003 CHIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1505500-00250550-M-1072638225-20100818

0023458983A 1

1800861219

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 40399228

NUIP 1.013.262.996

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraría  Notaría  Número 163 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código 1073

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA, D.C.

Datos del inscrito  
Primer Apellido ORJUELA Segundo Apellido RODRIGUEZ

Nombre ANA SOFIA Sexo (en letras) FEMENINO Grupo Sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Año 2006 Mes NOV Día 04 Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA, D.C.

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo  
A 7574490

Datos de la madre  
Apellidos y nombres completos RODRIGUEZ BERNAL MONICA DEL PILAR

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 35,195,155 DE CHIA Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre  
Apellidos y nombres completos ORJUELA TORRES JOSE RICARDO

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 80,398,999 DE CHIA Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante  
Apellidos y nombres completos ORJUELA TORRES JOSE RICARDO

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 80,398,999 DE CHIA Firma *Jose Ricardo Orjuela*

Datos primer testigo  
Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo  
Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción  
Año 2006 Mes DIC Día 01

Nombre y firma del funcionario que autoriza  
NELY ESPERANZA LOPEZ PAEZ (E)  
Nombre y firma

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



SECRETARIA Y TERCER  
CONSEJO DE ESTADO  
BOGOTA, D.C.  
11 DIC 2006



FECHA DE NACIMIENTO  
**04-NOV-2006**  
**BOGOTA D.C**  
 (CUNDINAMARCA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**04-NOV-2024**  
 FECHA DE VENCIMIENTO  
**07-NOV-2014 CHIA**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



O+ F  
 G S RH SEXO

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-1505500-00670767-F-1013262996-20150218

0043011822A 1

1803140399

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.013.262.996**  
**ORJUELA RODRIGUEZ**

APELLIDOS  
**ANA SOFIA**

NOMBRES

*Sofia Orjuela*

FIRMA



Browser tabs: (19) 554 - Estudio Bíblico: Mateo x, Recibidos (19) - asociacionance... x, WhatsApp x, WhatsApp x

Address bar: web.whatsapp.com

Contact: +57 313 8613043  
últ. vez hoy a la(s) 7:53

Notification: Recibe notificaciones de mensajes nuevos  
Activar notificaciones de escritorio >

Message: Amada mía no me abandones en estos momentos tan espantosos (++)((++)) (+\_+)  
23:44 ✓✓

Date separator: 9/8/2019

Media gallery items:

- +57 313 8613043 11/7/2020 Que anda haciendo
- +57 312 3292033 11/7/2020 Noticias Día a Día: Un camionero muerto y otro des...
- +57 313 3439024 11/7/2020 ✓ 0:02
- +57 315 6056645 11/7/2020 Video
- +57 311 5145806 10/7/2020

Input field: Escribe un mensaje aquí

Taskbar:

- descarga.jpg
- PROC. JOSE R. O....docx
- esposos 5.jpg
- esposos 04.jpg
- esposos 03.jpg

System tray: 7:56 ES 11/01/2021

+57 311 4659283

22/2/2020

Recibe notificaciones de mensajes nuevos  
Activar notificaciones de escritorio >

Los mensajes están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Haz clic para obtener más información.

← nini x

MENSAJES

- +57 312 5846155 23/6/2020  
✓ Nini johana cifuentes pabon cc:52 207581
- +57 311 4659283 22/2/2020  
✓ Doctora Jacqueline Buenas tardes hablas con Ricardo orju...
- +57 313 3047373 14/8/2019  
✓ Nini Johanna Cifuentes Pabón cv:52 207 581
- +57 313 8760053 7/5/2019  
✓ Nini Johana Cifuentes pabon

Buenas tardes Doctora. 4:07 ✓

Doctora Jacqueline Buenas tardes hablas con Ricardo orjuela el esposo de nini Johana sifuentes 4:08 ✓

reina Necesito un favor muy grande es que se me perdió el teléfono El número telefónico del ingeniero barreto te acuerdas con el que estuvimos en musso 4:08 ✓

Te agradezco me lo puedas enviar gracias 4:09 ✓

Buena tarde como está  
Si señor  
Con gusto lo estoy buscando en mis documentos pues mi celular ha perdido la mayoría de contactos 4:51

😊 📎 Escribe un mensaje aquí 🎤

esposoa 06.docx 1576093293860 (1).jpg descarga.jpg PROC. JOSE R. O....docx esposos 5.jpg Mostrar todo x

Windows taskbar with icons for Start, File Explorer, Edge, Chrome, and other applications. System tray shows ES, volume, network, and date/time: 8:50 11/01/2021.



Tocar para reanudar la llamada 04:29

< 14



Ricardo Nini



Buenas noches

10:09 p. m. ✓✓

Socio de Juan

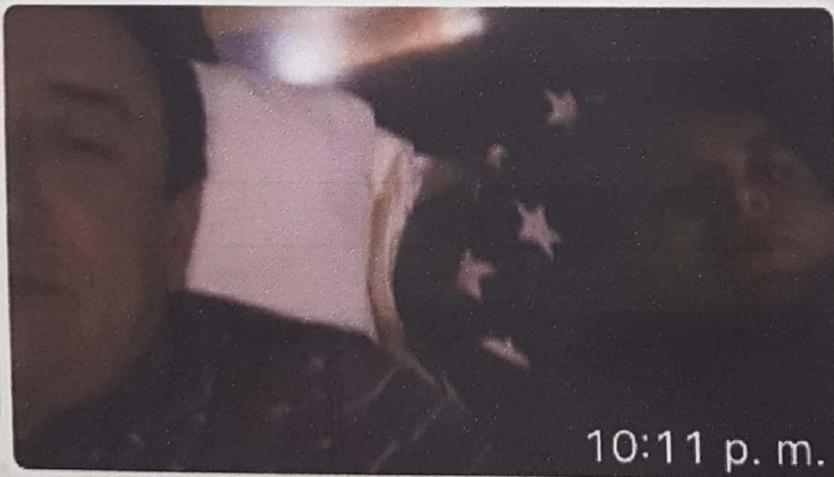
10:09 p. m. ✓✓

Si señor ya le muestro a Juan para que le diga cuanto exactamente puede ofrecer

10:10 p. m. ✓✓

Gracias esposa de mi socio Juan

10:11 p. m.



10:11 p. m.

Tan bellos

10:12 p. m. ✓✓



Message input field



Mis más sinceras condolencias a Nini Johana por la partida de nuestro querido amigo Ricardo mucha fuerza mi niña la quiero mucho 🍀 y quiero que sepas que lo que compartimos con tu amado esposo fue inolvidable 'El socio de Juan' como lo dijo muchas veces de cariño será por las chispas que compramos en nuestra aventura gaaquera 😞

!Dios te llevaste un gran hombre al cielo alegre jovial y único ! El cielo está de fiesta llego don Ricardo 🙏

Q Dios le conceda un lugar en su camino 🙏🙏🙏

Nini que Dios todo poderoso té de la fuerza necesaria para poder pasar esta prueba tan difícil y te llene de consuelo y aunque no compartimos mucho con tu esposo nos quedan gratos recuerdos .

Sra Nini:

Sintiendo mucho su perdida, Don Ricardo era una excelente persona. Mucha fortaleza y oración en flia.

NINI, de parte del equipo del CDTEC, expresamos nuestras más sentidas condolencias y que la pena que siente tu corazón se vea aligerada por el amor de aquellos que te rodean.

Mucha fortaleza 🙏

Nini lo siento mucho Dios lo tenga en su gloria un abrazo fuerte desde la distancia

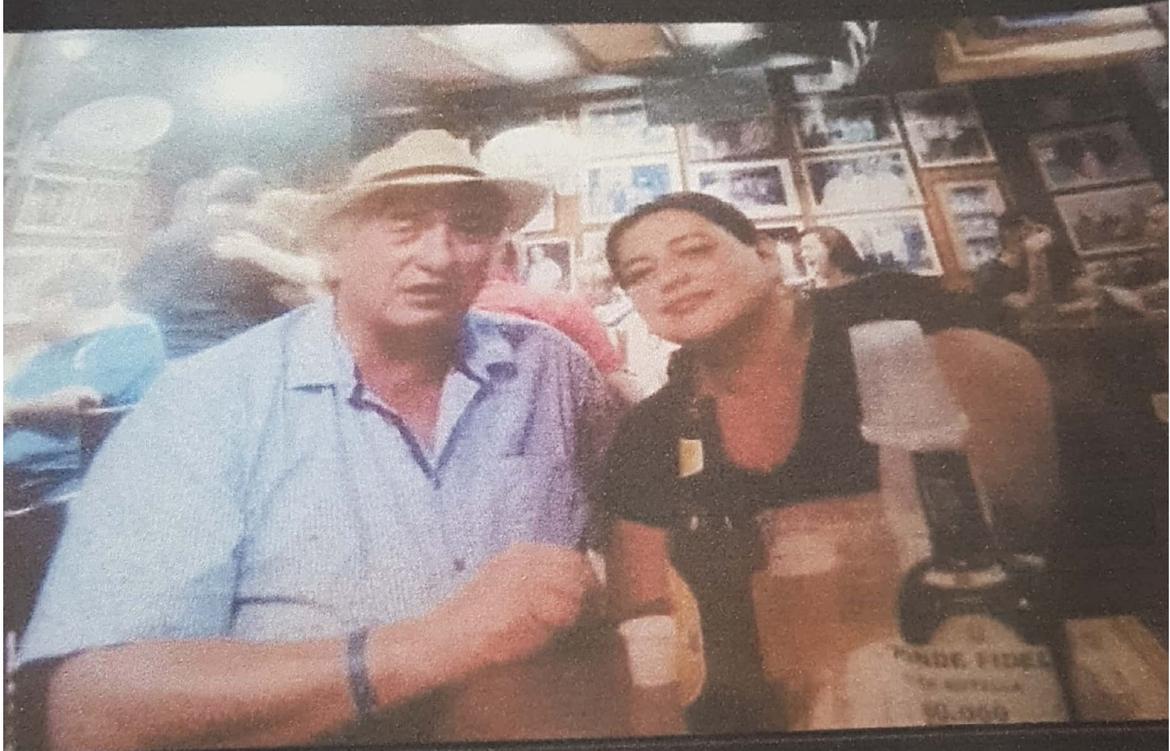
Sra Nini soy Gonzalo Vega estuvimos en el viaje con el grupo de CDTEC

Yo iba con mi hija yu y tu esposo nos llevaron fueron muy amables espero el administrador d lo terrenal este en camino de tu esposo y lo guie para ti este trayecto continua bendiciones 🍀 🙏 🍀

Sra NiNi, mis más sentidas condolencias en este momento difícil que está afrontando ud y su familia. Dios lo acoja en cielo !!!

Gracias a todos por su cariño y aprecio por mi amado esposo











## Notación por escrito de los hechos relevantes de la convivencia entre sra Nini Johana Cifuentes Pabón y el sr Jose Ricardo Orfuela Torres

Jose Ricardo Orfuela Torres y yo nos conocimos en el mes de Marzo de 2014. Lo recuerdo porque en ese tiempo yo estaba trabajando en la mesa de concertación de la esmeralda que el ministerio de minas y energía estaba implementando para la formulación de leyes y decretos del sector esmeraldero, al cual represento en dicha mesa por ser brigadista del municipio de Guano Bogota. un día al regresar de Bogota a eso de las 7pm la Flota me dejo frente a unos bares que llamaban colmena pobre pues yo vivía en el barrio Rio Tiro al cual se accede por unas escaleras cercanas a los bares. Al llegar a mi casa le abrí la puerta oí una voz que me decía ah aquí es donde vive o sea que ya se donde ubicarla y le pregunte usted quien es? me contesto un admirador y futuro mando entonces yo entre y cerré la puerta. Como a los dos días unas vecinas y un hermano me invitaron a que nos tomáramos algo fuimos a dichos bares entramos a uno donde ellos iban regularmente y Jose Ricardo estaba allí se saludó con mi hermano y las otras personas que estaban conmigo les pregunte que si se podía sentar con nosotros como se conocían le respondieron que si. Me ofreció un whisky le dije gracias no bebo vine como por bailar un poco y escuchar musica que tomé entonces me pregunto ya estoy tomándome una cerveza gracias le conteste. El conocía mucho de musica entonces fue hacia la socola y puso a otras muchas temas de varios generos musicales, su buen humor además de un buen trato percibi que era un hombre muy inteligente, tenía amplia cultura general pues conversamos de muchos temas y el los asumía con gran conocimiento. Me pregunto que si mi corazónito estaba ocupado que él lleva un tiempo observandome y que lo había seguido, le dije yo no lo había visto pero ya si me contesto siempre se baja silenciosa se dirige a su casa. Como a los dos días me llamo y me invita a almorzar me dijo quiero tener una relación seria contigo, usted debe tener un compromiso exprese, tengo una hija de seis años con una sra con la que conviví desde hace seis años pero vivimos en cuartos diferentes pues mientras yo trabajaba como una mula ella hacía fiestas y la emborracho y yo eso no se lo perdono, llevamos desde el año pasado durmiendo cada uno en un cuarto, le dije y porque no se separa si las cosas son así o me estas diciendo mentiras, dijo no decidase y ya saco mis cosas, sonrei y le dije solucione

meo sus cosas y luego hablamos, por ahora te ofrezco una  
 lista sincera, personalidad encantadora me gusta mucho, al se regreso  
 Valle del Cauca donde firmo un contrato de trabajo para sus  
 Camiones, me llamaba todos los días y hablabamos durante  
 las me contaba que habia desayunado almorcado en fin  
 do, lo que hacia en el día, me enviaba regalos como por ejemplo  
 alguna ocasión una tenis muy bonitas, me preguntaba ya  
 llego un encargo, si muchas gracias porque te molestas  
 es un placer para ti lo que sea, el cielo y la tierra si me  
 pides. Esas cosa fueron haciendo un buen oficio en mi  
 tramon, como para junio vino y nuevamente me invito a  
 marcar, me trajo unos chocolates riquisimos, hablamos y  
 e hizo reir mucho con sus ocurrencias, volvimos al mismo  
 ama, y le conteste de nuevo, cuando hayas solucionado  
 us cosas hablamos.  
 viaje para Huiza y estube hasta octubre alla, pero seguimos  
 hablando por telefono todos los días el volvio al valle y regreso  
 hasta diciembre Nos vimos el siete de ~~diciem~~ día de delitas  
 te dijo en enero me salgo de esa casa ya vera se lo voy  
 demostrar, a bueno hablamos entonces ya me regresé a Huiza,  
 como tres días y el al valle continuamos hablando todos los días  
 a finale de enero me llama y me dijo voy para chica y saca  
 mis cosas cuando vuelves, le conteste el dos de febrero tengo  
 reunion en la confederación el tres a bueno perfecto entonces  
 nos vemos en chica el dos, si bueno el dos me llama como  
 a las once pm me pregunta donde vienes en Chiquinquira le  
 conteste estoy con un vel, tiempo por horas y minutos para verne,  
 me dijo: a las cuatro estaba en mi casa ya y me llama  
 esto fuera de la casa sales le dije ya voy.  
 vamos a comer algo bueno pero deme un momento me organizo  
 no te demores, salimos a un restaurante que se llama el  
 despacho me dijo me sali y estoy donde mi mamá, verdad,  
 le pregunte si yo te dije que en esa casa ya vivia más  
 cuando salimos del restaurante llegamos a una casa en la calle  
 10 N° 8-06 Nos bajamos del carro y abrió la puerta de la casa y entramos  
 le pregunte quien vive aqui mi mamá y ahora nosotros estas loco  
 como así, me llevo hacia una de las habitaciones y me dijo mira habia  
 una cama sencilla unas maletas con ropa y cajas con documentos  
 sobre ella esas son mis cosas y est es mi cuarto de soltero  
 ahora si estas segura que habitará en sena tengo que arreglarlo  
 el piso estucarlo bien y pintarlo y nos queda bien, lo miraba  
 anonadada, eso demorara una semana en arreglarlo y te vienes  
 para acá conmigo y te mamá ya hablé con ella y le dije  
 si no nos vamos a un apartamento si tu quieres, pero me  
 gustaria que nos quedáramos mi mi mamá esta muy viejita  
 y vive sola, quiero estar pendiente de ella

el 14 de Febrero del 2015 ya arreglado el cuarto, el fue a mi  
 casa desvarato mi cama una cama doble maletas con mi  
 ropa y cosas personales y las trasladamos a la casa con  
 direccion calle 10 No 8-116 casa en la cual vivimos juntos  
 hasta el 2 de diciembre de 2020 dia de su fallecimiento.  
 Yo sigo residiendo en el mismo lugar cumpliendo con su  
 ultimo deseo de cuidar a su mamá.  
 Durante el tiempo que convivimos desde el 14 de febrero  
 2015 compartimos techo, mesa, y lecho todo el tiempo  
 compartimos tambien muchas cosas como marido y mujer.  
 Viajes al valle del cauca, Antioquia, meta santander, la costa caribe  
 en los tracto camiones que por cierto es mi agradable por que los  
 carros son muy cómodos. En la casa compartamos con su mamá  
 y sus hermanas las comidas que mas le gustaban gallinas criollas  
 que criabamos en un corral que hicimos en el solar de la casa  
 la sobre fango sajadada y papas chonadas, crema de ciruba  
 fugo de mora, ludo, gubirabana, los postres que leyo para  
 despues del almuerzo, viajabamos a Itiza lugar que le fascino  
 desde el primer dia que lo conocio decia quiero comprarle un  
 terreno la doña Maria padella para hacer una casa bien bonita  
 con un kiosko y una ahomaca para en las tardes descansar ahí  
 y refrescarme, y hacer una bodega de materiales de construcción  
 y ferreteria y retirarme a descansar, mis paisanos y  
 familia lo apreciaron mucho por su calidez de ser humano  
 doña Helena Busto la vecina de lado cuando llegabamos, al día  
 siguiente a las 6am galpiaba y le decía don Ricardo el  
 tanto buenos días doña Helena le saludaba el, ella le  
 alcanzaba una jarra con tinto y dos posillos, se sentaba en  
 el frente de la casa en una mesecita y disfrutaba ese tinto  
 yo pertenecio a organizaciones sociales del gremio esmeraldero  
 pro derechos de nuestra region y sus comunidades, y el siempre  
 me expreso sentirse orgulloso de mi trabajo y el amor por mi  
 tierra y mi gente, me apoyo en todo, si tenía que desplazarme por  
 algun evento relacionado, a mi trabajo social el me acompañaba  
 al ministerio de minas, Agencia Nacional de Minería gubernacion de Boyaca  
 tambien al centro de Bogotá, a la academia Jumenté donde el comiteo  
 de la esmeralda se desarrolla desde siempre, allí lo conocian tambien  
 estudie gemología en el cote ente que en unida con la universidad  
 Nacional estudia la rama de la gemología en Colombia.  
 con mis profesores y mis compañeros realizamos una excursion a las  
 minas de Itazo y papa que ellos pudieran conocer el trabajo de las  
 minas y como es el proceso de extracción de las esmeraldas  
 y el fete el anfitrión, todos decian que buena persona es don Ricardo  
 y compartimos con ellos durante 3 días fue muy aceptado y querido  
 por todo el grupo, mis compañeros de las organizaciones paisanos  
 y familia, me llamaron para darme el sentido resumen y se referian a él  
 con elojios de la maravillosa persona que era formal, agradable

respetuosa, con gran sentido del humor, tambien decen los dueños  
 la tienda vecina donde el compra en las tarde leche huevo  
 cosas, yo gure antojos y otras cosas, ellas al enterarse de su muerte  
 araron y me dijeron que gran pérdida lo recordamos llevandole sus  
 cosas tantas, sa calmidol que compraba en la farmacia, para mi  
 ardita decia es que se me pone en farmacia tengo que ir a  
 concentrarla, pero le llevo una cacao la tira por favor vendame una  
 galleta. Ellas me cuenta que el siempre les hablaba muy bien de  
 mi, que yo ella es una señora, cocina muy rico, me coniente  
 me regaña por tomar, pero yo quiero mudra a mi gordeta  
 cuando llevo me tiene comida y jugo. luego escuchamos un poco de  
 musica el me compraba un vino chileno, me servia una copa y el  
 tomaba wisky, nos tomabamos unos dos tragos, en una dos horas  
 hablábamos me contaba como le habia ido en el taller y otras cosas  
 cuando estabamos durmiendo se despertaba y me quitaba la  
 almohada para despertarme pa y jugar o hablar, el era un niño  
 grande le gusta jugar mucho con la mamá los hermanos  
 conmigo me decia si usted me quiere me trae leche con  
 galletas ah tengo sueño, pero al momento me levantaba y se  
 la traia hablábamos un rato y luego voluivamos a dormir a las  
 6 am me levantaba y preparaba tanto y le llevaba a la cama  
 y siempre decia que bendición.

el 19 de noviembre de 2020 Llego a la casa como a las tres  
 de la tarde, y dijo tengo que ir a zipa al taller pero yo no  
 voy mejor mañana me siento mal como cansado prestame una  
 ptajama me voy a dar un baño y me aureso, y así lo hizo y  
 desde ese día no volvió a salir se enfermó yo le daba los  
 medicamentos que le recomendaron, remedios caseros, le hacia jugos  
 caldos de pescado, y le paladueaba pronto, el 25 lo amanecio  
 pidiendole a Dios porque se recuperara pronto, el trabajo de sus  
 muy reflexivo me hablo de sus bilenes y el trabajo de sus  
 carros me dijo si yo me muero, cuide a mi mamá porque mis  
 hermanos la tiran en un ancianito de caridad y la dejan tirada  
 para que se muera sola, eso es lo que más me duele, lo que  
 yo le deje es suyo que se lo respeten, se lo dejo con todo  
 mi amor y agradecimiento por lo buena mujer y compañera  
 que ha sido conmigo durante todo este tiempo, usted ha  
 sido una bendición para mi y para mi mamá gracias mi amor  
 y me beso en la frente. le dije no hables así pide a Dios una  
 oportunidad para que lo puedas conocer y hacer las cosas  
 de acuerdo a sus preceptos. No tengo que hablar y que usted  
 sepa todo, me pidio que lo ayudara a bañar y le di una aromatica  
 y se gusto como a las 9pm se levanto y me dijo me  
 siento mal no si llamar a la eps o esperar un momento  
 más como a las once llamo vino la ambulancia y los paramédico  
 duran como una hora le quisiero oxigeno y luego me dijeron  
 lo vamos a llevar y usted nos acompaña yo me cambie y nos

Llegamos a ella y esperamos un tiempo en la ambulancia  
 luego lo entraron y me dejaron como a los diez minutos es  
 como así las pruebas ahora son tan rapidas si me  
 contesto el doctor y su carazon esta hablando muy mal  
 a menos de 20 lo tenemos que llevar a un corner proximo  
 y conectarlo a ventilador yo me asuste y le ore al señor para que  
 me ayudara a tomar la decisión correcta luego le conte y  
 le pregunte si estaba de acuerdo y me dijo si no hay otra  
 obsion estas seguro le pregunte nuevamente dijo si que  
 procedan entonces le dije a los doctores que me dieran un momento  
 para oral con el me dijo que si entonces hicimos la oracion  
 de fe le dije toma esto como un descanso y vete orando pidiendole  
 al señor una oportunidad de vida que te perdona todo lo que  
 no haya sido del agrado del que siempre bucho me dijo bueno  
 mi amor te amo mucho y me apreto la mano y me hizo señal que  
 le diera un beso y se lo llevaron le dije esperen un momento y me  
 llamo las claves de las cuentas son estas, encarguese de todo  
 cuida mucho a mi prima y cuidese mucho guierce fue la  
 ultima vez que hablamos estaba en la clinica desde el 28 de  
 noviembre 2020 en la madrugada hasta el 2 de diciembre  
 2020 dia en que fallecio, en la mañana me levante a orar con  
 la sra que me ayuda en la casa como a las 10.30 am me  
 llamaron de la clinica para informarme que acababa de fallecer  
 como doctor dijo si hizo un paro respiratorio y perdio la batalla  
 no no lo podia creer, no lo aceptaba enseguida me llamo el hijo  
 y me dijo se nos fue mi papa si si y ahora que vamos a hacer  
 sera que no lo dejan ver oyy a llamar a la clinica  
 le pregunte al doctor de la uci para saber si realmente  
 estaba muerto el tres de diciembre 2020 como a las diez  
 no llamar enseguida lo reporte a la empresa funeraria con  
 la que teniamos el seguro para que se hicieran cargo  
 el 3 de 12-20 nos dijeron que si queriamos acompañarlo  
 en cortejo funebre hasta el pargue sementerio el paraiso  
 en la calle oden donde se llevaria a cabo la cremación de sus  
 restos lo acompañamos hasta la puerta, el 8 de 12-20 fue la  
 revelacion de sus cenizas en chila durante tres horas luego  
 una misa en la parroquia principal, actualmente sus cenizas  
 reposan en la parroquia de la sagrada familia en chile  
 yo sigo viviendo en el mismo lugar en la calle 80 N° 8-46  
 con la mama de el, sin todavia acostumbrarme a su  
 ausencia



CLÍNICA DE MARLY  
JORGE CAVELIER GAVIRIA  
Chía, Cundinamarca

CLINICA DE MARLY JORGE CAVELIER GAVIRIA  
NIT: 900817788  
BO DE LOS ZIPAS VDA BOJACA LT 653 2000 Chia

Página: 1 de 1  
Fecha: 2020/11/27  
Hora: 03:26:41

**HOJA DE INSCRIPCIÓN - INGRESO**

CONSECUTIVO: 363704 - 1

**DATOS PERSONALES**

Apellido(s) <b>ORJUELA TORRES</b>		Nombre Completo <b>JOSE RICARDO</b>		Fecha de Nacimiento 1966/06/10	Edad 54 Años
Sexo Masculino	Historia CC 80398999	Estado Civil UNION LIBRE		Hos/Amb/Cons Hospitalizado	Cama J216
Servicio HOSPITALIZACIÓN JCG			Remitido por		
Dirección Actual del Paciente cll 10 # 8-46 chia			Teléfono 3138613043	Zona Urbana / Rural Urbana	
Municipio: CHIA			Departamento: CUNDINAMARCA		
En caso urgente avisar a: JOHANA CIFIENTES			Parentesco CONYUGE		
Dirección: CLL 10 # 8-46 CHIA			Teléfono: 3138613043		

**INGRESO**

Empresa / Particular Empresa	Nombre del Pagador COMPENSAR PAC (U Y H)	NIT o Cédula 860066942	Tarifa C7
Dirección del Responsable CALLE 73 # 10-83		Teléfono del Pagador 4285088	Poliza Nro.
Empresa Promotora de Salud (EPS): CCF022 COMPENSAR		Médico Tratante JUAN SEBASTIAN QUIÑONEZ PAREDE	
Fecha de Ingreso 2020/11/27	Hora 01:21:00	Tipo de Servicio HOSPITALIZACIÓN	

**EGRESO**

Fecha de Egreso	Hora	Causa de Egreso Alta [ ] Voluntario [ ] Traslado [ ] Fuga [ ]		
Muerte Menos de 48 horas [ ] Más de 48 horas [ ]		Días de Hospitalización		

Firma del Paciente

GINA CAROLINA CASTAÑEDA RODRIGUEZ

Admitido por

Nota: Recibi la información del folleto de paciente hospitalizado, de las formas de pago y cancelaré a la CLINICA DE MARLY S.A. el valor de los servicios prestados

3. Conocer el nombre de medico tratante y demás personas que lo atienden.

Fecha :2020/11/27 Hora: 03:26:40 Usuario:1020789280 Terminal:

  
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-MAY-1978**  
**CHIA**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**      **O+**      **F**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**03-MAR-1997 CHIA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1505500-00068423-F-0035195155-0080911      0003210500A 1      1800005588

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **35.195.155**  
**RODRIGUEZ BERNAL**

APELLIDOS  
**MONICA DEL PILAR**

NOMBRES

*Monica Rodriguez Bernal*  
FIRMA





Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

**R31979**

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

**NO APLICA**

ESTADO DEL VEHÍCULO:

**ACTIVO**

TIPO DE SERVICIO:

**NO APLICA**

CLASE DE VEHÍCULO:

**SEMIREMOLQUE**

#### Información general del remolque o semirremolque

TARJETA DE REGISTRO:

**45923**

CLASE DE VEHÍCULO:

**SEMIREMOLQUE**

MARCA:

**INCA FRUEHAUF**

REFERENCIA:

**SIN REFERENCIA**

MODELO:

**2003**

NÚMERO DE SERIE:

NO. DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR – VIN:

REGRABACIÓN VIN:

**NO**

NRO DE REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

**NO**

NRO DE REGRABACIÓN SERIE:

TIPO DE CARROCERÍA:

**PLAT-ESTA**

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **18/09/2003**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

**STRIA TTEyMOV CUND/RICAURTE**

GRAVAMENES A LA PROPIEDAD:

**NO**

Datos Técnicos del Remolque o Semirremolque

Poliza SOAT

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Certificado de desintegración física

Limitaciones a la Propiedad

 Garantías a Favor De

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización



Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

**R51453**

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

**NO APLICA**

ESTADO DEL VEHÍCULO:

**ACTIVO**

TIPO DE SERVICIO:

**NO APLICA**

CLASE DE VEHÍCULO:

**SEMIREMOLQUE**

#### Información general del remolque o semirremolque

TARJETA DE REGISTRO:

**MT78175**

CLASE DE VEHÍCULO:

**SEMIREMOLQUE**

MARCA:

**INDUROC**

REFERENCIA:

**SIN REFERENCIA**

MODELO:

**2008**

NÚMERO DE SERIE:

**STV-3E**

NO. DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR – VIN:

REGRABACIÓN VIN:

**NO**

NRO DE REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

**NO**

NRO DE REGRABACIÓN SERIE:

TIPO DE CARROCERÍA:

**VOLCO**

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **21/04/2008**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

**STRIA DE TTOyTTE MCPAL ARMENIA**

GRAVAMENES A LA PROPIEDAD:

**NO**

Datos Técnicos del Remolque o Semirremolque

Poliza SOAT

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Certificado de desintegración física

Limitaciones a la Propiedad

 Garantías a Favor De

 Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

[Consulta Automotores](#)[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

**SKZ005**

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

**10013907392**

ESTADO DEL VEHÍCULO:

**ACTIVO**

TIPO DE SERVICIO:

**Público**

CLASE DE VEHÍCULO:

**TRACTOCAMION**

#### Información general del vehículo

MARCA:

**INTERNATIONAL**

LÍNEA:

**PROSTAR**

MODELO:

**2012**

COLOR:

**ROJO**

NÚMERO DE SERIE:

**3HSDJAPT1CN443961**

NÚMERO DE MOTOR:

**79453491**

NÚMERO DE CHASIS:

**3HSDJAPT1CN443961**

NÚMERO DE VIN:

**3HSDJAPT1CN443961**

CILINDRAJE:

**14945**

TIPO DE CARROCERÍA:

**SRS**

TIPO COMBUSTIBLE:

**DIESEL**

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **12/04/2011**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

**STRIA DPTAL TTEyTTO CUND/CAJICA**

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

**SI**

CLÁSICO O ANTIGUO:

**NO**

REPOTENCIADO:

**NO**

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

**NO**

PUERTAS:

**2**

**Para conocer el historial de propietarios**

***Consulte el Histórico Vehicular Aquí***

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Información Repotenciación

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

 Garantías a Favor De

✓ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)



Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

**TLX796**

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

**10015623042**

ESTADO DEL VEHÍCULO:

**ACTIVO**

TIPO DE SERVICIO:

**Público**

CLASE DE VEHÍCULO:

**TRACTOCAMION**

#### Información general del vehículo

MARCA:

**INTERNATIONAL**

LÍNEA:

**PROSTAR**

MODELO:

**2013**

COLOR:

**NARANJA**

NÚMERO DE SERIE:

**3HSDJAPT1DN091594**

NÚMERO DE MOTOR:

**79560646**

NÚMERO DE CHASIS:

**3HSDJAPT1DN091594**

NÚMERO DE VIN:

**3HSDJAPT1DN091594**

CILINDRAJE:

**14945**

TIPO DE CARROCERÍA:

**SRS**

TIPO COMBUSTIBLE:

**DIESEL**

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **19/09/2012**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

**STRIA DPTAL TTEyTTO CUND/CAJICA**

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

**NO**

CLÁSICO O ANTIGUO:

**NO**

REPOTENCIADO:

**NO**

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

**NO**

PUERTAS:

**2**

**Para conocer el historial de propietarios**

***Consulte el Histórico Vehicular Aquí***

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Información Repotenciación

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

 Garantías a Favor De

✓ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)



Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

**R06904**

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

**NO APLICA**

ESTADO DEL VEHÍCULO:

**ACTIVO**

TIPO DE SERVICIO:

**NO APLICA**

CLASE DE VEHÍCULO:

**SEMIREMOLQUE**

#### Información general del remolque o semirremolque

TARJETA DE REGISTRO:

**MT35325**

CLASE DE VEHÍCULO:

**SEMIREMOLQUE**

MARCA:

**INCA FRUEHAUF**

REFERENCIA:

**SIN REFERENCIA**

MODELO:

**1983**

NÚMERO DE SERIE:

**13250-270**

NO. DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR – VIN:

REGRABACIÓN VIN:

**NO**

NRO DE REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

**NO**

NRO DE REGRABACIÓN SERIE:

TIPO DE CARROCERÍA:

**VOLCO**

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **19/01/1984**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

**STRIA MCPAL TTO CALI**

GRAVAMENES A LA PROPIEDAD:

**NO**

Datos Técnicos del Remolque o Semirremolque

Poliza SOAT

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Certificado de desintegración física

Limitaciones a la Propiedad

 Garantías a Favor De

 Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización



Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

**S52276**

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

**NO APLICA**

ESTADO DEL VEHÍCULO:

**ACTIVO**

TIPO DE SERVICIO:

**NO APLICA**

CLASE DE VEHÍCULO:

**SEMIREMOLQUE**

#### Información general del remolque o semirremolque

TARJETA DE REGISTRO:

**48003**

CLASE DE VEHÍCULO:

**SEMIREMOLQUE**

MARCA:

**FEGAM**

REFERENCIA:

**TF-12.50-3**

MODELO:

**2017**

NÚMERO DE SERIE:

**TFPED512**

NO. DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR – VIN:

**9F9C2853GHA109512**

REGRABACIÓN VIN:

**NO**

NRO DE REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

**NO**

NRO DE REGRABACIÓN SERIE:

TIPO DE CARROCERÍA:

**PLATAFORMA CON ESTACAS DESMONTABLES**

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **21/10/2016**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

**SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE ZIPAQUIRA**

GRAVAMENES A LA PROPIEDAD:

**NO**

Datos Técnicos del Remolque o Semirremolque

Poliza SOAT

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Certificado de desintegración física

Limitaciones a la Propiedad

 Garantías a Favor De

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización



Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

**DED229**

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

**10018151938**

ESTADO DEL VEHÍCULO:

**ACTIVO**

TIPO DE SERVICIO:

**Particular**

CLASE DE VEHÍCULO:

**AUTOMOVIL**

#### Información general del vehículo

MARCA:

**CHEVROLET**

LÍNEA:

**SPARK**

MODELO:

**2010**

COLOR:

**ROJO DESTELLO**

NÚMERO DE SERIE:

**9GAMM6101AB190642**

NÚMERO DE MOTOR:

**B10S1322039KC2**

NÚMERO DE CHASIS:

**9GAMM6101AB190642**

NÚMERO DE VIN:

CILINDRAJE:

**1000**

TIPO DE CARROCERÍA:

**HATCH BACK**

TIPO COMBUSTIBLE:

**GASOLINA**

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **25/11/2009**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

**SDM - BOGOTA D.C.**

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

**NO**

CLÁSICO O ANTIGUO:

**NO**

REPOTENCIADO:

**NO**

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

**NO**

PUERTAS:

**5**

**Para conocer el historial de propietarios**

***Consulte el Histórico Vehicular Aquí***

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Información Repotenciación

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

 Garantías a Favor De

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)

[Consulta Automotores](#)[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

**BWM863**

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

**10018524814**

ESTADO DEL VEHÍCULO:

**ACTIVO**

TIPO DE SERVICIO:

**Particular**

CLASE DE VEHÍCULO:

**CAMPERO**

#### Información general del vehículo

MARCA:

**FORD**

LÍNEA:

**ESCAPE XLS**

MODELO:

**2006**

COLOR:

**ROJO FUEGO**

NÚMERO DE SERIE:

**1FMYU92106KC97037**

NÚMERO DE MOTOR:

**6KC97037AJ**

NÚMERO DE CHASIS:

**1FMYU92106KC97037**

NÚMERO DE VIN:

CILINDRAJE:

**2968**

TIPO DE CARROCERÍA:

**CABINADO**

TIPO COMBUSTIBLE:

**GASOLINA**

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **20/06/2006**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

**SDM - BOGOTA D.C.**

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

**NO**

CLÁSICO O ANTIGUO:

**NO**

REPOTENCIADO:

**NO**

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

**NO**

PUERTAS:

**4**

**Para conocer el historial de propietarios**

***Consulte el Histórico Vehicular Aquí***

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Información Repotenciación

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

 Garantías a Favor De

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)

[Consulta Automotores](#)[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

**ZIY408**

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

**10019569415**

ESTADO DEL VEHÍCULO:

**ACTIVO**

TIPO DE SERVICIO:

**Particular**

CLASE DE VEHÍCULO:

**CAMIONETA**

#### Información general del vehículo

MARCA:

**FORD**

LÍNEA:

**RANGER**

MODELO:

**2014**

COLOR:

**GRIS CENIZA**

NÚMERO DE SERIE:

**8AFAR23L1EJ198836**

NÚMERO DE MOTOR:

**SA2PEJ198836**

NÚMERO DE CHASIS:

**8AFAR23L1EJ198836**

NÚMERO DE VIN:

**8AFAR23L1EJ198836**

CILINDRAJE:

**3198**

TIPO DE CARROCERÍA:

**DOBLE CABINA**

TIPO COMBUSTIBLE:

**DIESEL**

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **28/04/2014**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

**STRIA DPTAL TTEyTTO CUND/CAJICA**

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

**NO**

CLÁSICO O ANTIGUO:

**NO**

REPOTENCIADO:

**NO**

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

**NO**

PUERTAS:

**4**

**Para conocer el historial de propietarios**

***Consulte el Histórico Vehicular Aquí***

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Información Repotenciación

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

 Garantías a Favor De

✓ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210127276338529690**

**Nro Matrícula: 50N-886789**

Página 2

Impreso el 27 de Enero de 2021 a las 11:55:14 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-35741

FECHA: 27-01-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

**ZIPAQUIRÁ - CUNDINAMARCA**

Señor

**JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA (REPARTO)  
E.S.D.**

**REF: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN  
Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.**

**DEMANDANTE** : Sra. NINI JOHANA CIFUENTES PABÓN  
Identificada con C.C. No. 52.207. 581 de Bogotá.

**OCCISO COMPAÑERO P** : JOSE RICARDO ORJUELA TORRES q.e.p.d

**DEMANDADOS EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE**

1. OMAR HELIOS ORJUELA ROZO
2. ANA SOFIA ORJUELA RODRIGUEZ menor de edad representada por su señora madre MONICA DEL PILAR RODRIGUEZ BERNAL.

**HEREDEROS INDETERMINADOS** : INDETERMINADOS

**JORGE ENRIQUE PARDO DAZA**, identificado con C.C. No. 80.758.680 de Bogotá, y Tarjeta Profesional de Abogado No. 243.942 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Chía – Cundinamarca, obrando en nombre y representación como apoderado judicial de la señora **NINI JOHANA CIFUENTES PABÓN** identificada con C.C. No. 52.207.581 de Bogotá., domiciliada en Chía – Cundinamarca, conforme al poder adjunto, respetuosamente me permito impetrar ante su despacho **DEMANDA DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** habida con el señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía C.C. No. 80.398.999 de Chía – Cundinamarca quien falleció el día 02 de diciembre del año 2020 en el municipio de Chía – Cundinamarca, siendo su ultimo domicilio y residencia en el municipio de Chía - Cundinamarca, de conformidad con el certificado de defunción con indicativo serial N°6240898, siendo sus herederos determinados los señores **OMAR HELIOS ORJUELA ROZO** identificado con cédula de ciudadanía No 1.072.638.225 de Chía - Cundinamarca y la menor **ANA SOFIA ORJUELA RODRIGUEZ** identificada con T.I No 1.013.262.996 representada legalmente por su señora madre **MONICA DEL PILAR RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 35.195.155 de Chía – Cundinamarca y contra los herederos indeterminados, para que mediante el trámite legal correspondiente y

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

**SIERRA & PARDO**  
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. ~ Tel/Fax.8631115

☎ 319 4860712 ~ ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com

mediante sentencia se confieran las condenas que indicare en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

### (A) HECHOS

1. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d era el padre biológico del señor **OMAR HELIOS ORJUELA ROZO**, quien nació el 28 de octubre de 1985 concebido con la señora ANGELICA ROZO ALFONSO y de la menor **ANA SOFIA ORJUELA RODRIGUEZ** quien nació el 4 de noviembre del año 2006 concebida con la señora MONICA DEL PILAR RODRIGUEZ BERNAL, con quienes mantuvo durante cierto tiempo una relación sentimental en unión libre, de estas relaciones no se declaró en ningún momento unión marital de hecho.
2. La señora **NINI JOHANA CIFUENTES PABÓN** se conoció con el señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d, en el mes de marzo del año 2014 en una mesa de concertación del sector esmeraldero el cual se estaba implementando por parte del ministerio de minas y energía para la formulación de leyes y decretos de dicho sector.
3. Mi poderdante la señora **NINI JOHANA CIFUENTES PABÓN** convivió con el señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d desde el 14 de febrero del año 2015 hasta el 02 de diciembre del año 2020, conviviendo así más de 5 años, compartiendo techo, lecho de hogar y mesa, con una convivencia pública y reconocida ante la sociedad, ininterrumpida.
4. El trato de los compañeros permanentes durante su convivencia ha sido como de esposos que se amaban, se apoyaban mutuamente en todos los aspectos de su vida, tenían su domicilio y residencia en la calle 10 # 8 – 46 del municipio de Chía - Cundinamarca donde también con ellos convivía la señora ANA CECILIA TORRES DE ORJUELA identificada con cédula de ciudadanía No 20.465.317 madre del causante, domicilio donde compartían con sus amistades y vecinos comunes cerca de su domicilio familiar.
5. Durante el tiempo de convivencia los compañeros permanentes realizaron varios viajes como marido y mujer a los departamentos del Valle del Cauca, Antioquia, Meta, Santander, y el Caribe.
6. Teniendo en cuenta lo anterior entre la señora **NINI JOHANA CIFUENTES PABÓN** y el señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d existió una comunidad de vida permanente y singular por un término superior a dos (2) años, tiempo durante el cual los compañeros permanentes hicieron vida en común como marido y mujer conviviendo bajo el mismo techo de manera libre, singular y espontánea.

7. La unión marital de hecho entre la señora **NINI JOHANA CIFUENTES PABÓN** y el señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d se formó, sin vínculo matrimonial vigente por lo que no se encuentran inmersos en impedimento legal para contraer matrimonio, teniendo una convivencia permanente, ininterrumpida, pública y reconocida ante la sociedad.
8. La convivencia entre los compañeros permanentes siempre estuvo llena de respeto, socorro y ayuda mutua para la consecución de metas comunes en asuntos esenciales de la vida en relación, el domicilio común en el que compartían techo, lecho y mesa durante toda la convivencia desde su inicio hasta la fecha de fallecimiento del señor **JOSE RICARDO ORJUELA** se ubicó en la calle 10 # 8 – 46 del municipio de Chía -Cundinamarca, el cual conserva en la actualidad mi mandante.
9. La señora **NINI JOHANA CIFUENTES PABÓN** y el señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d se brindaban ayuda mutua, la cual era sincera, por el amor leal que tuvieron dentro todo el tiempo de convivencia, compartiendo de manera ininterrumpida techo y lecho durante todos los años convividos.
10. De la mentada unión marital de hecho no se procrearon hijos.
11. Los compañeros permanentes no celebraron capitulaciones "*por lo cual no aportan bienes propios que se excluyan de la sociedad patrimonial de hecho constituida*"
12. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d. en su calidad de cotizante al régimen contributivo del sistema de seguridad social, tenía afiliada a la señora **NINI JOHANA CIFUENTES PABÓN** como beneficiaria de salud, según se corrobora con la certificación expedida por la EPS.
13. Mi poderdante dependía económicamente de su compañero permanente **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d.
14. En ocasión a la unión marital de hecho producto del trabajo, ayuda y socorro mutuo se constituyó sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, en cuya existencia se conformó un patrimonio social integrado por los siguientes bienes:
  - a. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el bien inmueble denominado lote de terreno # 1, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 50N-20482224**, ubicado en la calle 10 # 8 – 32 junto a su casa habitación.
  - b. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el vehículo automotor Semiremolque, de placas R31979 marca Inca Fruehauf, modelo 2003, registrado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Ricaurte – Cundinamarca.

- c. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el vehículo automotor Semiremolque, de placas R51453 marca Inca Fruehauf, modelo 2003, registrado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Ricaurte – Cundinamarca.
- d. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el vehículo automotor Semiremolque, de placas R51453 marca Inca Induroc, modelo 2008, registrado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Armenia – Quindío.
- e. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el vehículo automotor tipo tractocamión, de placas SKZ005 marca International, modelo 2012, color rojo, número de serie 3HSDJAPT1CN443961, numero de motor 79453491 registrado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cajicá – Cundinamarca.
- f. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el vehículo automotor tipo tractocamión, de placas TLX796 marca International, modelo 2013, número de serie 3HSDJAPT1DN091594, numero de motor 79560646 registrado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cajicá – Cundinamarca.
- g. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el vehículo automotor tipo semiremolque, de placas R06904 marca Inca Fruehauf modelo 1983, número de serie **13250-270**, registrado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cali – Valle del Cauca.
- h. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el vehículo automotor tipo camioneta, de placas ZIY408 marca FORD, modelo 2014, número de serie 8AFAR23L1EJ198836, numero de motor SA2PEJ198836, color gris ceniza, registrado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cajicá – Cundinamarca.
- i. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el vehículo automotor tipo semiremolque, de placas S52276 marca FEGAM, modelo 2017, registrado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá – Cundinamarca.
- j. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el vehículo automotor tipo automóvil, de placas DED229 marca CHEVROLET, modelo 2010, color rojo destello, número de serie 9GAMM6101AB190642, número de motor B10S1322039KC2 registrado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Bogotá D.C.

- k. La señora **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el vehículo automotor tipo campero, de placas BWM863 marca FORD, modelo 2006, color rojo fuego, número de serie 1FMYU92106KC97037, número de motor 6KC97037AJ registrado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Bogotá D.C.
15. Teniendo en cuenta el anterior relatado observamos que, mi mandante cumple con los requisitos para que se le reconozca la calidad de compañera permanente declarando la EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, NACIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DISOLUCIÓN y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL habida entre la señora demandante y el señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d.
16. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d. y mi poderdante han cumplido con los presupuestos de ley para que así se proceda a la declaratoria de existencia de la unión marital de hecho que ha surgido en razón a su convivencia, como se observa en las pruebas documentales aportadas, de acuerdo con las pruebas sumarias aportadas, incluso la afiliación en salud a mi mandante como beneficiaria en calidad de compañera permanente del señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., la cual es una manifestación voluntaria y espontánea para así poderle vincular al sistema en seguridad social en salud.

### (B) PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al señor(a) juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante, se realicen las siguientes declaraciones:

**PRIMERO** : Se DECLARE la existencia de la unión marital de hecho, entre la señora **NINI JOHANA CIFUENTES PABÓN** y el señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d, desde el catorce (14) de febrero del año 2015 hasta el dos (2) de diciembre del año 2020.

**SEGUNDO** : Se declare la constitución de la sociedad patrimonial dentro de la unión marital de hecho entre la señora **NINI JOHANA CIFUENTES PABÓN** y el señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d.

**TERCERA** : Se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial constituida de hecho conformada por los bienes muebles e inmuebles adquiridos en razón a la unión marital de hecho por la demandante **NINI JOHANA CIFUENTES PABÓN** y el señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d desde el 14 de febrero del año 2015 hasta el 2 de diciembre del año 2020.

**CUARTA** : Sírvase señor Juez ordenar la liquidación de la sociedad patrimonial después de haberse reconocido la unión marital de hecho.

**QUINTA** : Que se condene a los demandados en caso de oposición al pago de las costas y gastos del proceso en caso de existir oposición al mismo, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

### (C) MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONAL CONTRA LA MUJER.

De manera formal señor Juez y de conformidad al artículo 590 del C.G. del P. solicito de manera formal su despacho Judicial inscriba la presente demanda en los Folios de Matrículas de los siguientes bienes muebles e inmuebles, ordenando oficiar a la correspondiente Oficina de tránsito y Oficina de registro de instrumentos públicos:

- a. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el bien inmueble denominado lote de terreno # 1, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 50N-20482224**, ubicado en la calle 10 # 8 – 32 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Norte de la ciudad de Bogotá D.C.
- b. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el vehículo automotor Semiremolque, de placas R31979 marca Inca Fruehauf, modelo 2003, registrado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Ricaurte – Cundinamarca.
- c. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el vehículo automotor Semiremolque, de placas R51453 marca Inca Fruehauf, modelo 2003, registrado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Ricaurte – Cundinamarca.
- d. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el vehículo automotor Semiremolque, de placas R51453 marca Inca Induroc, modelo 2008, registrado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Armenia – Quindío.
- e. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el vehículo automotor tipo tractocamión, de placas SKZ005 marca International, modelo 2012, color rojo, número de serie 3HSDJAPT1CN443961, numero de motor 79453491 registrado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cajicá – Cundinamarca.
- f. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el vehículo automotor tipo tractocamión, de placas TLX796 marca



El poder de servir.

www.sierrapardoabogados.com.co

@SIERRAPARDOABOGADOS



SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

International, modelo 2013, número de serie 3HSDJAPT1DN091594, numero de motor 79560646 registrado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cajicá – Cundinamarca.

- g. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el vehículo automotor tipo semiremolque, de placas R06904 marca Inca Fruehauf modelo 1983, número de serie **13250-270**, registrado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cali – Valle del Cauca.
- h. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el vehículo automotor tipo camioneta, de placas ZIY408 marca FORD, modelo 2014, número de serie 8AFAR23L1EJ198836, numero de motor SA2PEJ198836, color gris ceniza, registrado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cajicá – Cundinamarca.
- i. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el vehículo automotor tipo semiremolque, de placas S52276 marca FEGAM, modelo 2017, registrado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá – Cundinamarca.
- j. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el vehículo automotor tipo automóvil, de placas DED229 marca CHEVROLET, modelo 2010, color rojo destello, número de serie 9GAMM6101AB190642, número de motor B10S1322039KC2 registrado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Bogotá D.C.
- k. La señora **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el vehículo automotor tipo campero, de placas BWM863 marca FORD, modelo 2006, color rojo fuego, número de serie 1FMYU92106KC97037, número de motor 6KC97037AJ registrado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Bogotá D.C.

Los anteriores bienes de propiedad del causante el señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d. y de mi mandante, lo anterior en aras de que se impida cualquier acción que no corresponda por parte de los demandados.

### (D) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción declarativa y de liquidación en la Ley 54 de 1990; los artículos 75 a 77 de la Ley 979 de 2005 y demás normas concordantes y aplicables a estos casos.

Así mismo, resulta procedente la aplicación de precedentes judiciales, en especial:

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

**SIERRA & PARDO**  
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. ~ Tel/Fax.8631115

☎ 319 4860712 ~ ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com



SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

- Sentencia del 18 de junio de 2008 decidida dentro del expediente con referencia C-0500131100062004-00205-01 por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del Magistrado Jaime Alberto Arrubla Paucar
- Sentencia del 12 de octubre de 2018 decidida dentro del expediente con referencia 15001-31-10-002-2011-00241-01 por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del Magistrada Margarita Cabello Blanco.
- Sentencia C-875 del 23 de agosto de 2005 decidida por la Sala Plena de la Corte Constitucional con ponencia del Magistrado Rodrigo Escobar Gil.

### (E) PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

#### 1- DOCUMENTALES:

1. Poder conferido con copia de cédula y T.P.
2. Registro Civil de Defunción del señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d. con indicativo serial N°06240898, que reposa en la Registraduría del municipio de Chía - Cundinamarca.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d.
4. Fotocopia de la Cedula de ciudadanía de la señora **NINI JOHANA CIFUENTES PABON**
5. Registro Civil de Nacimiento de la señora **NINI JOHANA CIFUENTES PABON.**
6. Registro Civil de Nacimiento del señor **OMAR HELIOS ORJUELA ROZO**
7. Cédula de ciudadanía del señor **OMAR HELIOS ORJUELA ROZO**
8. Registro Civil de Nacimiento de la menor **ANA SOFIA ORJUELA RODRIGUEZ.**
9. Copia tarjeta de identidad de la menor **ANA SOFIA ORJUELA RODRIGUEZ.**
10. Fotografías de los viajes realizados por los compañeros permanentes durante su convivencia
11. Manuscrito de la señora demandante narrando la historia de su relación con el señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d.
12. Certificado afiliación EPS
13. Copia cédula de ciudadanía de la señora **MONICA DEL PILAR RODRIGUEZ BERNAL.**

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

**SIERRA & PARDO**  
~ A B O G A D O S ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. ~ ☎ Tel/Fax.8631115  
📞 319 4860712 ~ ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com



SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

14. Consulta en el Registro Único Nacional de Transito del vehículo de placas R31979.
15. Consulta en el Registro Único Nacional de Transito del vehículo de placas R51453
16. Consulta en el Registro Único Nacional de Transito del vehículo de placas SKZ005
17. Consulta en el Registro Único Nacional de Transito del vehículo de placas TLX796
18. Consulta en el Registro Único Nacional de Transito del vehículo de placas R06904.
19. Consulta en el Registro Único Nacional de Transito del vehículo de placas S52276
20. Consulta en el Registro Único Nacional de Transito del vehículo de placas DED229.
21. Consulta en el Registro Único Nacional de Transito del vehículo de placas BWM863.
22. Consulta en el Registro Único Nacional de Transito del vehículo de placas ZIY408.
23. Certificado de Libertad y Tradición del Bien Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-886789.

## 2.- INTERROGATORIO DE PARTE DE LOS SEÑORES DEMANDADOS

Señor Juez de manera formal, este representante del derecho solicita el INTERROGATORIO DE PARTE de los señores demandados los señores **OMAR HELIOS ORJUELA ROZO** y la menor **ANA SOFIA ORJUELA RODRIGUEZ** representada legalmente por su señora madre **MONICA DEL PILAR RODRIGUEZ.**, para que en cuestionario que haré verbalmente en audiencia de conformidad al C.G. del Proceso, para que procedan a contestar las preguntas sobre los hechos de la demanda principal y de la contestación.

## 3.- TESTIMONIALES

3.1. Señor Juez Solicito se sirva decretar como prueba testimonial los siguientes testimonios y de conformidad al artículo 212 del C.G. del P.:

24. Señor juez, Sírvase citar a la señora **DOLORES AGUILAR** identificada con Cédula de Ciudadanía No 3.547.293, con domicilio y residencia en el país de Chile y teléfono de contacto No 3143247425, quien era amiga desde niños de **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d,

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

**SIERRA & PARDO**  
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. ~ ☎ Tel/Fax.8631115  
📞 319 4860712 ~ ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com

siendo testigo de los hechos que dieron inicio a la relación y convivencia entre los compañeros permanentes, en específico de los hechos 1- 2 – 3 – 4 – 7 -14 de esta demanda.

- a) Señor juez, Sírvase citar a la señora **TERESA PARDO DITOMASO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.470.774 con domicilio y dirección de residencia en el municipio de Chía – Cundinamarca, quien es la dueña de tienda del barrio donde tenían su domicilio los compañeros permanentes, siendo testigo de la convivencia de los mismos en específico de los hechos 4 – 6 – 8 – 13 de esta demanda-
- b) Señor juez, Sírvase citar a la señora **LIBERTAD ELIZABETH BLANCO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No 52.774.341, con domicilio en el municipio de Chía-Cundinamarca y número de celular: 3144490312, compañera de estudio de mi mandante quien es testigo de que ella convivía con el señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d, en específico de los hechos 5 Y 8 de esta demanda.
- c) Señor juez, sírvase citar al señor **JUAN CARLOS MURCIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.712.419 con domicilio en el municipio de Chía - Cundinamarca con número de celular 3222852586, compañera de estudio de mi mandante quien es testigo de que ella convivía con el señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d, en específico de los hechos 8 – 9 Y 10 de esta demanda.
- d) Señor juez, Sírvase citar al señor **JAQUELINE MORA PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N°5.229.466, con domicilio en el municipio de Chía - Cundinamarca, compañera de mi mandante del proceso de rehabilitación de derechos para la región del Mazo – Boyacá quien es testigo de la vida en común de los compañeros permanente, siendo testigo en específico de los hechos 9 y 10 de esta demanda.
- e) Señor juez, Sírvase citar al señor **OSCAR HERNANDO RIVERA ALMONOCID** identificada con cédula de ciudadanía N° 80.399.122, con domicilio en el municipio de Chía-Cundinamarca, número de celular 3102959642, quien es testigo de la convivencia que mantuvo mi mandante con el señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d, en específico de los hechos 4 – 5 - 8 – 9 y 10 de esta demanda.

#### (f) PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso verbal, de conformidad con lo señalado en los artículos 368 a 373 que corresponden al Capítulo I del Título I de la Sección Primero del Libro Tercero del Código General del Proceso.



SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

## (G) COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Es usted competente, señor juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes y de la cuantía, la cual estimo en mayor cuantía.

## (H) ANEXOS

Me permito Anexar los siguientes documentos:

1. Escrito de Poder debidamente conferido al suscrito Apoderado Judicial.
2. Los Documentos relacionados como Pruebas en el correspondiente acápite.

## (H) AUTORIZACIONES DEPENDIENTES

Señora Juez, en mi calidad de apoderado Judicial de la parte demandante, AUTORIZO a la Abogada **GINA CAROLINA BENAVIDES GAONA**, mayor de edad, identificada cédula de ciudadanía No. 1.072.709.612 de Chía Cundinamarca y T.P. No. 292.714 de C. S. de la J., y a la señorita **NATALIA CAO HERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.072.709.892 de Chía – Cundinamarca, estudiante de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada, con Código Estudiantil No. 0601265, y a la señorita **FRANCY VERONICA CHILITO AVELLA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.020.105 de Cajicá – Cundinamarca, estudiante de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada, con Código Estudiantil No. 0601859, para que en mi nombre soliciten, retiren oficios, revise y allegue memoriales en su despacho señor(a) juez en calidad de Dependiente Judicial.

## (I) NOTIFICACIONES

### 1. LA DEMANDANTE

La demandante recibe notificaciones en la dirección en la dirección

Calle 10 #8- 46 del municipio de Chía- Cundinamarca, correo electrónico [arcangelangel8@gmail.com](mailto:arcangelangel8@gmail.com)

### EL APODERDO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE

El suscrito en la carrera 11 No. 12 – 51 del Centro Histórico y carrera 11 No. 7-33 Piso 2, oficina 202 del Centro Comercial San Sebastián de Chía DEL Municipio De Chía - Cundinamarca y correo electrónico [Notificacionjudicialabogados@gmail.com](mailto:Notificacionjudicialabogados@gmail.com)  
[sierrapardoabogados@gmail.com](mailto:sierrapardoabogados@gmail.com)

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

**SIERRA & PARDO**  
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. ~ Tel/Fax.8631115  
☎ 319 4860712 ~ ✉ [sierrapardoabogados@gmail.com](mailto:sierrapardoabogados@gmail.com) / [notificacionjudicialabogados@gmail.com](mailto:notificacionjudicialabogados@gmail.com)



El poder de servir.

www.sierrapardoabogados.com.co

@SIERRAPARDOABOGADOS



SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

## 2. LOS DEMANDADOS

OMAR HELIOS ORJUELA ROZO recibe notificaciones en la dirección Calle 17 #142- 25 del municipio de Chía- Cundinamarca y al correo electrónico [omarhelios@outlook.com](mailto:omarhelios@outlook.com)

La señora MONICA DEL PILAR RODRIGUEZ representante legal de la menor ANA SOFIA ORJUELA RODRIGUEZ recibe notificaciones en la dirección carrera 13 # 15 – 85 del municipio de Chí – Cundinamarca y correo electrónico: [mpi14ro@hotmail.com](mailto:mpi14ro@hotmail.com)

Del señor juez.

Atentamente,



SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

**SIERRA & PARDO**  
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. ~ Tel/Fax.8631115

☎ 319 4860712 ~ ✉ [sierrapardoabogados@gmail.com](mailto:sierrapardoabogados@gmail.com) / [notificacionjudicialabogados@gmail.com](mailto:notificacionjudicialabogados@gmail.com)



SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

**ZIPAQUIRÁ - CUNDINAMARCA**

Señor

**JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA (REPARTO)  
E.S.D.**

**REF: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN  
Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.**

**DEMANDANTE** : Sra. NINI JOHANA CIFUENTES PABÓN  
Identificada con C.C. No. 52.207. 581 de Bogotá.

**OCCISO COMPAÑERO P** : JOSE RICARDO ORJUELA TORRES q.e.p.d

**DEMANDADOS EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE**

1. OMAR HELIOS ORJUELA ROZO
2. ANA SOFIA ORJUELA RODRIGUEZ menor de edad representada por su señora madre MONICA DEL PILAR RODRIGUEZ BERNAL.

**HEREDEROS INDETERMINADOS** : INDETERMINADOS

**JORGE ENRIQUE PARDO DAZA**, identificado con C.C. No. 80.758.680 de Bogotá, y Tarjeta Profesional de Abogado No. 243.942 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Chía – Cundinamarca, obrando en nombre y representación como apoderado judicial de la señora **NINI JOHANA CIFUENTES PABÓN** identificada con C.C. No. 52.207.581 de Bogotá., domiciliada en Chía – Cundinamarca, conforme al poder adjunto, respetuosamente me permito impetrar ante su despacho **DEMANDA DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** habida con el señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía C.C. No. 80.398.999 de Chía – Cundinamarca quien falleció el día 02 de diciembre del año 2020 en el municipio de Chía – Cundinamarca, siendo su ultimo domicilio y residencia en el municipio de Chía - Cundinamarca, de conformidad con el certificado de defunción con indicativo serial N°6240898, siendo sus herederos determinados los señores **OMAR HELIOS ORJUELA ROZO** identificado con cédula de ciudadanía No 1.072.638.225 de Chía - Cundinamarca y la menor **ANA SOFIA ORJUELA RODRIGUEZ** identificada con T.I No 1.013.262.996 representada legalmente por su señora madre **MONICA DEL PILAR RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 35.195.155 de Chía – Cundinamarca y contra los herederos indeterminados, para que mediante el trámite legal correspondiente y

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

**SIERRA & PARDO**  
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. ~ Tel/Fax.8631115

☎ 319 4860712 ~ ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com

mediante sentencia se confieran las condenas que indicare en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

### (A) HECHOS

1. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d era el padre biológico del señor **OMAR HELIOS ORJUELA ROZO**, quien nació el 28 de octubre de 1985 concebido con la señora ANGELICA ROZO ALFONSO y de la menor **ANA SOFIA ORJUELA RODRIGUEZ** quien nació el 4 de noviembre del año 2006 concebida con la señora MONICA DEL PILAR RODRIGUEZ BERNAL, con quienes mantuvo durante cierto tiempo una relación sentimental en unión libre, de estas relaciones no se declaró en ningún momento unión marital de hecho.
2. La señora **NINI JOHANA CIFUENTES PABÓN** se conoció con el señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d, en el mes de marzo del año 2014 en una mesa de concertación del sector esmeraldero el cual se estaba implementando por parte del ministerio de minas y energía para la formulación de leyes y decretos de dicho sector.
3. Mi poderdante la señora **NINI JOHANA CIFUENTES PABÓN** convivió con el señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d desde el 14 de febrero del año 2015 hasta el 02 de diciembre del año 2020, conviviendo así más de 5 años, compartiendo techo, lecho de hogar y mesa, con una convivencia pública y reconocida ante la sociedad, ininterrumpida.
4. El trato de los compañeros permanentes durante su convivencia ha sido como de esposos que se amaban, se apoyaban mutuamente en todos los aspectos de su vida, tenían su domicilio y residencia en la calle 10 # 8 – 46 del municipio de Chía - Cundinamarca donde también con ellos convivía la señora ANA CECILIA TORRES DE ORJUELA identificada con cédula de ciudadanía No 20.465.317 madre del causante, domicilio donde compartían con sus amistades y vecinos comunes cerca de su domicilio familiar.
5. Durante el tiempo de convivencia los compañeros permanentes realizaron varios viajes como marido y mujer a los departamentos del Valle del Cauca, Antioquia, Meta, Santander, y el Caribe.
6. Teniendo en cuenta lo anterior entre la señora **NINI JOHANA CIFUENTES PABÓN** y el señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d existió una comunidad de vida permanente y singular por un término superior a dos (2) años, tiempo durante el cual los compañeros permanentes hicieron vida en común como marido y mujer conviviendo bajo el mismo techo de manera libre, singular y espontánea.

7. La unión marital de hecho entre la señora **NINI JOHANA CIFUENTES PABÓN** y el señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d se formó, sin vínculo matrimonial vigente por lo que no se encuentran inmersos en impedimento legal para contraer matrimonio, teniendo una convivencia permanente, ininterrumpida, pública y reconocida ante la sociedad.
8. La convivencia entre los compañeros permanentes siempre estuvo llena de respeto, socorro y ayuda mutua para la consecución de metas comunes en asuntos esenciales de la vida en relación, el domicilio común en el que compartían techo, lecho y mesa durante toda la convivencia desde su inicio hasta la fecha de fallecimiento del señor **JOSE RICARDO ORJUELA** se ubicó en la calle 10 # 8 – 46 del municipio de Chía -Cundinamarca, el cual conserva en la actualidad mi mandante.
9. La señora **NINI JOHANA CIFUENTES PABÓN** y el señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d se brindaban ayuda mutua, la cual era sincera, por el amor leal que tuvieron dentro todo el tiempo de convivencia, compartiendo de manera ininterrumpida techo y lecho durante todos los años convividos.
10. De la mentada unión marital de hecho no se procrearon hijos.
11. Los compañeros permanentes no celebraron capitulaciones "*por lo cual no aportan bienes propios que se excluyan de la sociedad patrimonial de hecho constituida*"
12. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d. en su calidad de cotizante al régimen contributivo del sistema de seguridad social, tenía afiliada a la señora **NINI JOHANA CIFUENTES PABÓN** como beneficiaria de salud, según se corrobora con la certificación expedida por la EPS.
13. Mi poderdante dependía económicamente de su compañero permanente **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d.
14. En ocasión a la unión marital de hecho producto del trabajo, ayuda y socorro mutuo se constituyó sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, en cuya existencia se conformó un patrimonio social integrado por los siguientes bienes:
  - a. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el bien inmueble denominado lote de terreno # 1, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 50N-20482224**, ubicado en la calle 10 # 8 – 32 junto a su casa habitación.
  - b. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el vehículo automotor Semiremolque, de placas R31979 marca Inca Fruehauf, modelo 2003, registrado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Ricaurte – Cundinamarca.

- c. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el vehículo automotor Semiremolque, de placas R51453 marca Inca Fruehauf, modelo 2003, registrado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Ricaurte – Cundinamarca.
- d. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el vehículo automotor Semiremolque, de placas R51453 marca Inca Induroc, modelo 2008, registrado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Armenia – Quindío.
- e. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el vehículo automotor tipo tractocamión, de placas SKZ005 marca International, modelo 2012, color rojo, número de serie 3HSDJAPT1CN443961, numero de motor 79453491 registrado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cajicá – Cundinamarca.
- f. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el vehículo automotor tipo tractocamión, de placas TLX796 marca International, modelo 2013, número de serie 3HSDJAPT1DN091594, numero de motor 79560646 registrado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cajicá – Cundinamarca.
- g. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el vehículo automotor tipo semiremolque, de placas R06904 marca Inca Fruehauf modelo 1983, número de serie **13250-270**, registrado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cali – Valle del Cauca.
- h. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el vehículo automotor tipo camioneta, de placas ZIY408 marca FORD, modelo 2014, número de serie 8AFAR23L1EJ198836, numero de motor SA2PEJ198836, color gris ceniza, registrado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cajicá – Cundinamarca.
- i. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el vehículo automotor tipo semiremolque, de placas S52276 marca FEGAM, modelo 2017, registrado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá – Cundinamarca.
- j. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el vehículo automotor tipo automóvil, de placas DED229 marca CHEVROLET, modelo 2010, color rojo destello, número de serie 9GAMM6101AB190642, número de motor B10S1322039KC2 registrado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Bogotá D.C.

- k. La señora **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el vehículo automotor tipo campero, de placas BWM863 marca FORD, modelo 2006, color rojo fuego, número de serie 1FMYU92106KC97037, número de motor 6KC97037AJ registrado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Bogotá D.C.
15. Teniendo en cuenta el anterior relatado observamos que, mi mandante cumple con los requisitos para que se le reconozca la calidad de compañera permanente declarando la EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, NACIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DISOLUCIÓN y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL habida entre la señora demandante y el señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d.
16. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d. y mi poderdante han cumplido con los presupuestos de ley para que así se proceda a la declaratoria de existencia de la unión marital de hecho que ha surgido en razón a su convivencia, como se observa en las pruebas documentales aportadas, de acuerdo con las pruebas sumarias aportadas, incluso la afiliación en salud a mi mandante como beneficiaria en calidad de compañera permanente del señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., la cual es una manifestación voluntaria y espontánea para así poderle vincular al sistema en seguridad social en salud.

### (B) PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al señor(a) juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante, se realicen las siguientes declaraciones:

**PRIMERO** : Se DECLARE la existencia de la unión marital de hecho, entre la señora **NINI JOHANA CIFUENTES PABÓN** y el señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d, desde el catorce (14) de febrero del año 2015 hasta el dos (2) de diciembre del año 2020.

**SEGUNDO** : Se declare la constitución de la sociedad patrimonial dentro de la unión marital de hecho entre la señora **NINI JOHANA CIFUENTES PABÓN** y el señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d.

**TERCERA** : Se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial constituida de hecho conformada por los bienes muebles e inmuebles adquiridos en razón a la unión marital de hecho por la demandante **NINI JOHANA CIFUENTES PABÓN** y el señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d desde el 14 de febrero del año 2015 hasta el 2 de diciembre del año 2020.

**CUARTA** : Sírvase señor Juez ordenar la liquidación de la sociedad patrimonial después de haberse reconocido la unión marital de hecho.

**QUINTA** : Que se condene a los demandados en caso de oposición al pago de las costas y gastos del proceso en caso de existir oposición al mismo, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

### (C) MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONAL CONTRA LA MUJER.

De manera formal señor Juez y de conformidad al artículo 590 del C.G. del P. solicito de manera formal su despacho Judicial inscriba la presente demanda en los Folios de Matrículas de los siguientes bienes muebles e inmuebles, ordenando oficiar a la correspondiente Oficina de tránsito y Oficina de registro de instrumentos públicos:

- a. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el bien inmueble denominado lote de terreno # 1, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 50N-20482224**, ubicado en la calle 10 # 8 – 32 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Norte de la ciudad de Bogotá D.C.
- b. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el vehículo automotor Semiremolque, de placas R31979 marca Inca Fruehauf, modelo 2003, registrado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Ricaurte – Cundinamarca.
- c. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el vehículo automotor Semiremolque, de placas R51453 marca Inca Fruehauf, modelo 2003, registrado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Ricaurte – Cundinamarca.
- d. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el vehículo automotor Semiremolque, de placas R51453 marca Inca Induroc, modelo 2008, registrado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Armenia – Quindío.
- e. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el vehículo automotor tipo tractocamión, de placas SKZ005 marca International, modelo 2012, color rojo, número de serie 3HSDJAPT1CN443961, número de motor 79453491 registrado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cajicá – Cundinamarca.
- f. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el vehículo automotor tipo tractocamión, de placas TLX796 marca

International, modelo 2013, número de serie 3HSDJAPT1DN091594, numero de motor 79560646 registrado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cajicá – Cundinamarca.

- g. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el vehículo automotor tipo semiremolque, de placas R06904 marca Inca Fruehauf modelo 1983, número de serie **13250-270**, registrado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cali – Valle del Cauca.
- h. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el vehículo automotor tipo camioneta, de placas ZIY408 marca FORD, modelo 2014, número de serie 8AFAR23L1EJ198836, numero de motor SA2PEJ198836, color gris ceniza, registrado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cajicá – Cundinamarca.
- i. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el vehículo automotor tipo semiremolque, de placas S52276 marca FEGAM, modelo 2017, registrado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá – Cundinamarca.
- j. El señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el vehículo automotor tipo automóvil, de placas DED229 marca CHEVROLET, modelo 2010, color rojo destello, número de serie 9GAMM6101AB190642, número de motor B10S1322039KC2 registrado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Bogotá D.C.
- k. La señora **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d., adquirió el vehículo automotor tipo campero, de placas BWM863 marca FORD, modelo 2006, color rojo fuego, número de serie 1FMYU92106KC97037, número de motor 6KC97037AJ registrado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Bogotá D.C.

Los anteriores bienes de propiedad del causante el señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d. y de mi mandante, lo anterior en aras de que se impida cualquier acción que no corresponda por parte de los demandados.

### (D) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción declarativa y de liquidación en la Ley 54 de 1990; los artículos 75 a 77 de la Ley 979 de 2005 y demás normas concordantes y aplicables a estos casos.

Así mismo, resulta procedente la aplicación de precedentes judiciales, en especial:



SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

- Sentencia del 18 de junio de 2008 decidida dentro del expediente con referencia C-0500131100062004-00205-01 por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del Magistrado Jaime Alberto Arrubla Paucar
- Sentencia del 12 de octubre de 2018 decidida dentro del expediente con referencia 15001-31-10-002-2011-00241-01 por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del Magistrada Margarita Cabello Blanco.
- Sentencia C-875 del 23 de agosto de 2005 decidida por la Sala Plena de la Corte Constitucional con ponencia del Magistrado Rodrigo Escobar Gil.

### (E) PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

#### 1- DOCUMENTALES:

1. Poder conferido con copia de cédula y T.P.
2. Registro Civil de Defunción del señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d. con indicativo serial N°06240898, que reposa en la Registraduría del municipio de Chía - Cundinamarca.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d.
4. Fotocopia de la Cedula de ciudadanía de la señora **NINI JOHANA CIFUENTES PABON**
5. Registro Civil de Nacimiento de la señora **NINI JOHANA CIFUENTES PABON.**
6. Registro Civil de Nacimiento del señor **OMAR HELIOS ORJUELA ROZO**
7. Cédula de ciudadanía del señor **OMAR HELIOS ORJUELA ROZO**
8. Registro Civil de Nacimiento de la menor **ANA SOFIA ORJUELA RODRIGUEZ.**
9. Copia tarjeta de identidad de la menor **ANA SOFIA ORJUELA RODRIGUEZ.**
10. Fotografías de los viajes realizados por los compañeros permanentes durante su convivencia
11. Manuscrito de la señora demandante narrando la historia de su relación con el señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d.
12. Certificado afiliación EPS
13. Copia cédula de ciudadanía de la señora **MONICA DEL PILAR RODRIGUEZ BERNAL.**

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

**SIERRA & PARDO**  
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. ~ Tel/Fax.8631115  
☎ 319 4860712 ~ ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com



SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

14. Consulta en el Registro Único Nacional de Transito del vehículo de placas R31979.
15. Consulta en el Registro Único Nacional de Transito del vehículo de placas R51453
16. Consulta en el Registro Único Nacional de Transito del vehículo de placas SKZ005
17. Consulta en el Registro Único Nacional de Transito del vehículo de placas TLX796
18. Consulta en el Registro Único Nacional de Transito del vehículo de placas R06904.
19. Consulta en el Registro Único Nacional de Transito del vehículo de placas S52276
20. Consulta en el Registro Único Nacional de Transito del vehículo de placas DED229.
21. Consulta en el Registro Único Nacional de Transito del vehículo de placas BWM863.
22. Consulta en el Registro Único Nacional de Transito del vehículo de placas ZIY408.
23. Certificado de Libertad y Tradición del Bien Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-886789.

## 2.- INTERROGATORIO DE PARTE DE LOS SEÑORES DEMANDADOS

Señor Juez de manera formal, este representante del derecho solicita el INTERROGATORIO DE PARTE de los señores demandados los señores **OMAR HELIOS ORJUELA ROZO** y la menor **ANA SOFIA ORJUELA RODRIGUEZ** representada legalmente por su señora madre **MONICA DEL PILAR RODRIGUEZ.**, para que en cuestionario que haré verbalmente en audiencia de conformidad al C.G. del Proceso, para que procedan a contestar las preguntas sobre los hechos de la demanda principal y de la contestación.

## 3.- TESTIMONIALES

3.1. Señor Juez Solicito se sirva decretar como prueba testimonial los siguientes testimonios y de conformidad al artículo 212 del C.G. del P.:

24. Señor juez, Sírvase citar a la señora **DOLORES AGUILAR** identificada con Cédula de Ciudadanía No 3.547.293, con domicilio y residencia en el país de Chile y teléfono de contacto No 3143247425, quien era amiga desde niños de **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d,

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

**SIERRA & PARDO**  
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. ~ Tel/Fax.8631115

☎ 319 4860712 ~ ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com

siendo testigo de los hechos que dieron inicio a la relación y convivencia entre los compañeros permanentes, en específico de los hechos 1- 2 – 3 – 4 – 7 -14 de esta demanda.

- a) Señor juez, Sírvase citar a la señora **TERESA PARDO DITOMASO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.470.774 con domicilio y dirección de residencia en el municipio de Chía – Cundinamarca, quien es la dueña de tienda del barrio donde tenían su domicilio los compañeros permanentes, siendo testigo de la convivencia de los mismos en específico de los hechos 4 – 6 – 8 – 13 de esta demanda-
- b) Señor juez, Sírvase citar a la señora **LIBERTAD ELIZABETH BLANCO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No 52.774.341, con domicilio en el municipio de Chía-Cundinamarca y número de celular: 3144490312, compañera de estudio de mi mandante quien es testigo de que ella convivía con el señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d, en específico de los hechos 5 Y 8 de esta demanda.
- c) Señor juez, sírvase citar al señor **JUAN CARLOS MURCIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.712.419 con domicilio en el municipio de Chía - Cundinamarca con número de celular 3222852586, compañera de estudio de mi mandante quien es testigo de que ella convivía con el señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d, en específico de los hechos 8 – 9 Y 10 de esta demanda.
- d) Señor juez, Sírvase citar al señor **JAQUELINE MORA PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N°5.229.466, con domicilio en el municipio de Chía - Cundinamarca, compañera de mi mandante del proceso de rehabilitación de derechos para la región del Mazo – Boyacá quien es testigo de la vida en común de los compañeros permanente, siendo testigo en específico de los hechos 9 y 10 de esta demanda.
- e) Señor juez, Sírvase citar al señor **OSCAR HERNANDO RIVERA ALMONOCID** identificada con cédula de ciudadanía N° 80.399.122, con domicilio en el municipio de Chía-Cundinamarca, número de celular 3102959642, quien es testigo de la convivencia que mantuvo mi mandante con el señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** q.e.p.d, en específico de los hechos 4 – 5 - 8 – 9 y 10 de esta demanda.

#### (f) PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso verbal, de conformidad con lo señalado en los artículos 368 a 373 que corresponden al Capítulo I del Título I de la Sección Primero del Libro Tercero del Código General del Proceso.



SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

## (G) COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Es usted competente, señor juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes y de la cuantía, la cual estimo en mayor cuantía.

## (H) ANEXOS

Me permito Anexar los siguientes documentos:

1. Escrito de Poder debidamente conferido al suscrito Apoderado Judicial.
2. Los Documentos relacionados como Pruebas en el correspondiente acápite.

## (H) AUTORIZACIONES DEPENDIENTES

Señora Juez, en mi calidad de apoderado Judicial de la parte demandante, AUTORIZO a la Abogada **GINA CAROLINA BENAVIDES GAONA**, mayor de edad, identificada cédula de ciudadanía No. 1.072.709.612 de Chía Cundinamarca y T.P. No. 292.714 de C. S. de la J., y a la señorita **NATALIA CAO HERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.072.709.892 de Chía – Cundinamarca, estudiante de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada, con Código Estudiantil No. 0601265, y a la señorita **FRANCY VERONICA CHILITO AVELLA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.020.105 de Cajicá – Cundinamarca, estudiante de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada, con Código Estudiantil No. 0601859, para que en mi nombre soliciten, retiren oficios, revise y allegue memoriales en su despacho señor(a) juez en calidad de Dependiente Judicial.

## (I) NOTIFICACIONES

### 1. LA DEMANDANTE

La demandante recibe notificaciones en la dirección en la dirección

Calle 10 #8- 46 del municipio de Chía- Cundinamarca, correo electrónico [arcangelangel8@gmail.com](mailto:arcangelangel8@gmail.com)

### EL APODERDO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE

El suscrito en la carrera 11 No. 12 – 51 del Centro Histórico y carrera 11 No. 7-33 Piso 2, oficina 202 del Centro Comercial San Sebastián de Chía DEL Municipio De Chía - Cundinamarca y correo electrónico [Notificacionjudicialabogados@gmail.com](mailto:Notificacionjudicialabogados@gmail.com)  
[sierrapardoabogados@gmail.com](mailto:sierrapardoabogados@gmail.com)

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

**SIERRA & PARDO**  
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. ~ Tel/Fax.8631115  
☎ 319 4860712 ~ ✉ [sierrapardoabogados@gmail.com](mailto:sierrapardoabogados@gmail.com) / [notificacionjudicialabogados@gmail.com](mailto:notificacionjudicialabogados@gmail.com)



El poder de servir.

www.sierrapardoabogados.com.co

@SIERRAPARDOABOGADOS



SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

## 2. LOS DEMANDADOS

OMAR HELIOS ORJUELA ROZO recibe notificaciones en la dirección Calle 17 #142- 25 del municipio de Chía- Cundinamarca y al correo electrónico [omarhelios@outlook.com](mailto:omarhelios@outlook.com)

La señora MONICA DEL PILAR RODRIGUEZ representante legal de la menor ANA SOFIA ORJUELA RODRIGUEZ recibe notificaciones en la dirección carrera 13 # 15 – 85 del municipio de Chí – Cundinamarca y correo electrónico: [mpi14ro@hotmail.com](mailto:mpi14ro@hotmail.com)

Del señor juez.

Atentamente,



SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

**SIERRA & PARDO**  
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. ~ Tel/Fax.8631115

☎ 319 4860712 ~ ✉ [sierrapardoabogados@gmail.com](mailto:sierrapardoabogados@gmail.com) / [notificacionjudicialabogados@gmail.com](mailto:notificacionjudicialabogados@gmail.com)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.013.262.996**

**ORJUELA RODRIGUEZ**

APELLIDOS

**ANA SOFIA**

NOMBRES

*Sofia Orjuela*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO  
**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

**04-NOV-2006**

LUGAR DE NACIMIENTO

**04-NOV-2024**

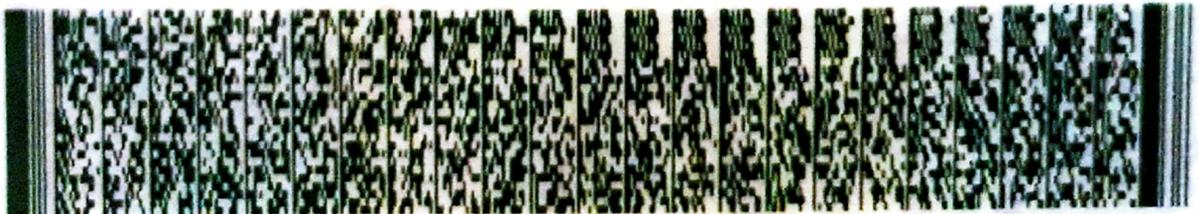
FECHA DE VENCIMIENTO

**07-NOV-2014 CHIA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1505500-00670767-F-1013262996-20150218

0043011822A 1

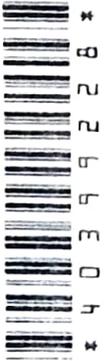
1803140399



NUIP 1 013 262,996

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 40399228



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaria <input checked="" type="checkbox"/>	Número 63	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código 1073
--	---	-----------	------------------------------------	--	--	-------------

País Departamento Municipio Corregimiento o Inspección de Policía  
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA, D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido ORJUELA Segundo Apellido RODRIGUEZ

Nombre(s) ANA SOFIA

Fecha de nacimiento Año 2006 Mes NOV Día 04 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo Sanguineo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)  
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA, D.C.

Tipo de documento antecedentes a Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo A 7574490

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos RODRIGUEZ BERNAL MONICA DEL PILAR

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 35,195,155 DE CHIA Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos ORJUELA TORRES JOSE RICARDO

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 80,398,999 DE CHIA Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos ORJUELA TORRES JOSE RICARDO

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 80,398,999 DE CHIA Firma *Jose Ricardo Orjuela*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

Año 2006 Mes DIC Día 01

Nombre y firma del funcionario que autoriza NELCY ESPERANZA LOPEZ PAEZ (E) Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento NELCY ESPERANZA LOPEZ PAEZ (E) Nombre y firma

Firma *Jose Ricardo Orjuela*

ESTAMPADO PARA NOTAS INSCRITO LIBRO VARIOS:46 FOLIO:191

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —



Bogotá. 15 de junio del 2021.

**Señor  
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO.  
Ciudad.**

**PROCESO:** 110013103011-2020-00021-00

**REFERENCIA: SOLICITUD NULIDAD.**

**PARTE DEMANDANTE: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS SAS.**

**PARTE DEMANDADA: JOSÉ RICARDO ORJUELA TORRES**

**Luis Armando chaparro Alvarado**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, C.C. 79.658.194, en mi condición de apoderado del señor Omar Helios Orjuela Roza, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Chía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.638.225, expedida en Chía, obrando en nombre propio, como hijo del señor José Ricardo Orjuela Torres, C.C. 80.398.999 de Chía, quien dentro del proceso citado, en la referencia, es parte demandada, el cual falleció el 02 de diciembre del 2020, como consecuencia del Covid, según registro civil de defunción, el cual se anexo en debida forma.

Respetuosamente, solicito a su despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia del señor EDWIN FERNANDO BERNAL, C.C. 7.172.802, representante de la firma **CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS SAS. NIT 830.128.442-4**, demandante, dentro del proceso de la referencia, proceda a efectuar las siguientes:

#### **DECLARACIONES Y CONDENAS.**

**PRIMERO.** Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto, que admitió la demanda, respecto de las actuaciones en él, ocurridas.

**SEGUNDO.** Condenar a la firma **CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS SAS**, como parte demandante, dentro del proceso de la referencia, al pago de las costas del proceso.

#### **HECHOS.**

Lo anterior teniendo en cuenta, los siguientes

**PRIMERO.** Me permito solicitar a ese despacho, sea declarado, lo pertinente, por la indebida notificación, dentro del proceso de la referencia, la nulidad de todo lo actuado, hasta la presente fecha, en atención, a que como se demostró desde el 19 de marzo del 2021, fecha, en la cual, el señor Omar Helios Orjuela Roza, C.C. 1.072.638.225, expedida en Chía, hijo del señor José Ricardo Orjuela Torres, C.C.

80.398.999 de Chía, quien dentro del proceso citado, en la referencia, es hijo de la parte demandada, falleció el 02 de diciembre del 2020, como consecuencia del Covid, según registro civil de defunción, el cual fue debidamente anexado.

Lo anterior en atención, a lo descrito, en el código general del proceso, en su artículo, Artículo 133. *Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.*

*PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.*

Por tanto, al establecerse en forma clara, esta situación, la consecuencia procesal no es la simple citación de los interesados, sino que la demanda, se deber dirigir, es contra de los herederos determinados e indeterminados, administradores de la herencia o el cónyuge de quien, en principio, debía ser demandado, teniendo en cuenta la existencia o ausencia del proceso sucesorio, el conocimiento o ignorancia por el demandante de herederos determinados, su reconocimiento en la sucesión e incluso permite demandar a quienes no han sido reconocidos.

Por tanto, la omisión de demandar a los herederos determinados conocidos y de los demás indeterminados configura la causal de nulidad, la cual, se encuentra citada en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, mucho más cuando la demanda, se dirige contra una persona, que por haber fallecido, ya no es titular de la personalidad jurídica que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Todo antes citado, establece, que a pesar que el demandado, ha fallecido, la demanda, se dirige en su contra, no es posible que el heredero, lo suceda procesalmente, de un lado, porque la inexistencia del demandado, no le permite tener capacidad para ser parte y, de otro, porque, no puede ser condenada una persona distinta a la demandada.

Por tanto al no existir, el proceso esta obligado a ser nuevamente iniciado.

Es muy claro, que dentro de la presentación de la demanda, solo se estaba demandando al señor JOSE RICARDO ORJUELA TORRES, de ninguna manera, se vinculaba a persona indeterminadas, o a la sucesión de esa persona, por eso, se concluyen en forma clara, que la presente actuación, se debe anular, o corregir, a fin de continuar, ya que es, evidente, que tal persona, ya no es sujeto de derecho o de obligaciones, por otro lado los derechos de las personas, que debe, ser vinculadas al proceso, se estarían vulnerado, ya que estas, se deben ser notificadas de la actuación, ya que sus intereses en la sucesión, no pueden ser desconocidos.

por tanto, se configura, la causal octava de lo establecido en el artículo 133 del C.G.P., la cual debe ser declarada por su despacho.

## FUNDAMENTACION LEGAL

Lo anterior teniendo en cuenta, lo establecido por el tribunal de la ciudad de Santa Rosa de Viterbo.

RADICACIÓN: 157593103001-2015-00050-01, 2 de marzo del 2018.

*...”De allí que, la omisión de demandar a los herederos determinados conocidos y de los demás indeterminados configura la causal de nulidad prevista en el numeral 9° del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, hoy prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, mucho más cuando la demanda se dirige contra una persona que por haber fallecido, ya no es titular de la personalidad jurídica que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción. En efecto, cuando a pesar que el demandado ha fallecido la demanda se dirige en su contra, no es posible que el heredero lo suceda procesalmente, de un lado, porque la inexistencia del demandado, no le permite tener capacidad para ser parte y, de otro, **porque no puede ser condenada una persona distinta a la postulada.** En el mismo sentido, la Sala Civil de la Corte ha señalado que de presentarse esa irregularidad, lo procedente es declarar la nulidad de lo actuado, no obstante que se haya ordenado el emplazamiento del demandado y se le nombre un curador para la litis, porque aquel, no podría ejercer válidamente su defensa, tal como lo advirtió Proceso de Resp. Civil Extracontractual núm. 157593103001-2015-00050-01 6 en la sentencia de 15 de marzo de 1994, citada por el juez de primera instancia, y reiterada en la de 5 de diciembre de 2008, radicado 2005-00008-00, al señalar: “Por tanto es el heredero quien está legitimado para ejercer los derechos de que era titular el causante y, de la misma manera, está legitimado por pasiva para responder por las obligaciones que dejó insolutas el de cuius (...) Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado, debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe Curador ad litem la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por Curador ad litem” (CLXXII, p. 171 y siguientes)”...*

Subrayado fuera del texto.

De igual manera, se debe tener en cuenta, que al momento de adelantarse la notificación del proceso, al señor JOSE RICARDO ORJUELA TORRES, hoy occiso, esta comunicación, se le envió a la dirección que fue aportada por el demandante, la cual, resultó infructuosa, toda vez, que nunca el señor ORJUELA, residió en esa dirección.

Sin embargo, llama la atención, que a la dirección, del señor ORJUELA, en donde según manifestación, de su propio hijo OMAR ORJUELA, vivió toda su vida, y que es el predio que fue solicitado en calidad de embargo, por el demandante, nunca fue enviada una comunicación de notificación, por lo cual, se observa en forma clara, la mala fe del demandante, al no solicitar la notificación, al predio embargado, el cual era, reitero, fue sitio de residencia del occiso.

## **DERECHO.**

Invoco como fundamento de derecho, lo establecido, en el artículo 133 y siguientes, código general del proceso.

## **PRUEBAS.**

Solicito tener como pruebas, los documentos aportados, al proceso principal y la actuación surtida en él.

## **ANEXOS**

Me permito anexar el poder del caso, el cual, obra dentro del proceso.

## **PROCESO Y COMPETENCIA.**

Al presente proceso, debe dársele el trámite indicado en el artículo 134, del código general del proceso, por tanto, es usted señor Juez, competente, por estar conociendo del proceso principal.

## **NOTIFICACIONES.**

### **Hijo del demandado.**

#### **Omar Helios Orjuela Rozo.**

Dirección. Calle 10 # 8-46 en Chía, Cundinamarca.

Teléfono. Celular: 313 304 7373

Correo electrónico: omarheliosorjuelarozo@gmail.com

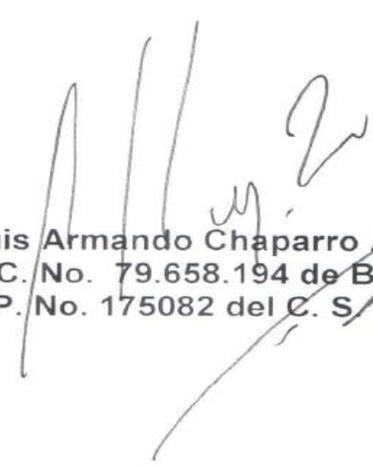
### **El suscrito apoderado judicial.**

Dirección. Diagonal 52 A No 29-64, sur. Bogotá.

Teléfono. 300-2215158- 300-2734233

Correo electrónico: abogadoarmandochaparro@gmail.com

Atentamente



**Luis Armando Chaparro Alvarado.**  
C.C. No. 79.658.194 de Bogotá.  
T.P. No. 175082 del C. S. de la J.

Bogotá, junio 15 de 2021.

**Señor  
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO.  
Ciudad.**

**PROCESO:** 110013103011-2020-00021-00

**REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA**

**PARTE DEMANDANTE: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS SAS.**

**PARTE DEMANDADA: JOSÉ RICARDO ORJUELA TORRES**

**Luis Armando Chaparro Alvarado**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, C.C. 79.658.194, en mi condición de apoderado del señor Omar Helios Orjuela Roza, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Chía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.638.225, expedida en Chía, obrando en nombre propio, como hijo del señor José Ricardo Orjuela Torres, C.C. 80.398.999 de Chía, quien dentro del proceso citado, en la referencia, es parte demandada, el cual falleció en fecha 02 de diciembre del 2020, como consecuencia del Covid, según registro civil de defunción, el cual se anexó en debida forma y dentro de los terminos de ley.

Me permito dar contestación a la demanda, en la siguiente manera:

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas, en el escrito de demanda, por no encontrar respaldo en la realidad de los hechos.

Ahora bien, me permito realizar algunas observaciones, sobre cada una de las pretensiones, de la siguiente manera:

1.- SOBRE LA PRIMERA PRETENSIÓN: Me opongo.

## II. PRETENSIONES

**PRIMERA: DECLARAR** la existencia de la obligación a cargo del señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** de pagar a favor de **CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S. -CRA S.A.S.-** la suma de setenta y seis millones setenta y siete mil quinientos treinta pesos m/cte. (\$76.077.530), en virtud del derecho de subrogación legal consagrado en el artículo 1096 del Código de Comercio, por los pagos que, a título de indemnización, efectuó la extinta sociedad comercial Cóndor S.A. Compañía de Seguros Generales a favor del Ministerio de Transporte en virtud de la póliza de cumplimiento de disposiciones legales 300035967.

Dentro de lo antes dicho, por el propio demandante, se puede concluir, en forma clara, que no hay una certeza de la obligación, **toda vez, que no se presento, en ningún momento, la póliza de cumplimiento de número 300035967**, la cual, fue expedida al parecer, por la compañía aseguradora Cóndor, hoy aseguradora, que fue liquidada, por orden de la Superintendencia Financiera.

En forma similar, es muy claro, que cuando se radico la demanda, se tenía como, sujeto demandado, al señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES**, quien vivió durante toda su vida en la dirección Calle 10 N. 8-44 en la ciudad de Chía, hasta el día de su fallecimiento, en el mes de diciembre del 2020.

De otra parte la demanda que fue radicada en fecha 17 de enero de 2.020, fue notificada a la dirección Calle 74 B N. 73 A -71 de la ciudad de Bogotá, dirección desconocida por el demandado y su herederos.

Para finalizar este item, se debe recordar, que es la parte demandante, la cual, manifiesta, que la subrogación, se realiza, en atención, a lo descrito, en el artículo 1096 del Código del Comercio, y que por lo tanto, es una relación de tipo **comercial**, la que se adelantó, lo cual, genera, que la misma, se deba estudiar, bajo la normatividad comercial.

2.- SOBRE LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Me opongo.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de la anterior declaración se **CONDENE** a pagar al demandado a favor de CRA S.A.S., como cesionaria de los derechos de la ~~extinta Cóndor S.A~~ la suma de setenta y seis millones setenta y siete mil

Es muy claro, el hecho, que acepta el demandante, en la demanda, manifestando que, ellos,

son los cesionarios, de los derechos de la extinta compañía aseguradora CONDOR, por tanto, ellos, no puede alegar, que tengan, la capacidad, para pedir, el nacimiento de otro tipo de derecho, diferente al que tenía la compañía aseguradora.

### 3.-SOBRE LA TERCERA PRETENSIÓN: Me opongo

**TERCERA:** Que se disponga que la condena anterior deberá ser debidamente actualizada, reconociendo la respectiva corrección monetaria, aplicando para tal efecto los ajustes de valor con base al índice de precios al consumidor, desde el 30 de junio de 2011, fecha en que se solventó el pago total de la indemnización reclamada a Seguros Cóndor S.A., hasta la ejecutoria de la sentencia que acceda a estas pretensiones.

Cabe resaltar que es el mismo demandante, quien establece, en forma diáfana, que es el 30 de junio del 2011, como momento, en la cual, según él, se adelantó, por parte de la extinta aseguradora **CONDOR S.A.**, el pago del siniestro.

### 4.-SOBRE LA CUARTA PRETENSIÓN: Me opongo.

Dentro de lo antes dicho, por el propio demandante,

**CUARTA: DECLARAR** la existencia de la obligación a cargo del señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** de pagar a favor de **CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S. -CRA S.A.S.-** la suma de setenta y ocho millones setecientos treinta y nueve mil quinientos dos pesos m/cte. (\$78.739.502), en virtud del derecho de subrogación legal consagrado en el artículo 1096 del Código de Comercio, por los pagos que, a título de indemnización, efectuó la extinta sociedad comercial Cóndor S.A. Compañía de Seguros Generales a favor del Ministerio de Transporte en virtud de la póliza de cumplimiento de disposiciones legales 300038843.

De la misma manera, se puede concluir, en forma clara, que no hay una certeza de la obligación, **toda vez, que no se presento en ningún momento, la póliza de cumplimiento y sus anexos, de número 30038843**, la cual, fue expedida al parecer, por la compañía aseguradora **CONDOR S.A.**, hoy aseguradora, que fue liquidada, por orden de la Superintendencia financiera.

De igual manera, es claro, que cuando se radico, la demanda, se tenía como, sujeto demandado, al señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES**, el cual, falleció en el mes de diciembre del 2020.

Así mismo, es la parte demandante, quien manifiesta, que la subrogación, se realiza, en atención, a lo descrito, en el artículo 1096 del código del comercio, y que por tanto, es una relación de tipo comercial, la que se adelantó, lo cual, genera, que la misma, se deba estudiar, bajo la ley comercial.

### 5.-SOBRE LA QUINTA PRETENSIÓN: Me opongo.

**QUINTA:** Como consecuencia de la anterior declaración se **CONDENE** a pagar al demandado a favor de CRA S.A.S., como cesionaria de los derechos de la extinta Córdor S.A., la suma de setenta y ocho millones setecientos treinta y nueve mil quinientos dos pesos m/cte. (\$78.739.502).

Es muy claro, el hecho, que acepta el demandante, en la demanda, en la cual, manifiesta, que ellos, son los cesionarios, de los derechos de la extinta compañía aseguradora CONDOR S.A., por tanto, ellos, no pueden alegar, que tengan, la capacidad, para pedir, el nacimiento de otro tipo de derecho, diferente al que tenía la compañía aseguradora.

6.- SOBRE LA SEXTA PRETENSIÓN: Me opongo.

**SEXTA:** Que se disponga que la condena anterior deberá ser debidamente actualizada, reconociendo la respectiva corrección monetaria, aplicando para tal efecto los ajustes de valor con base al índice de precios al consumidor, desde el 23 de agosto de 2012, fecha en que se solventó el pago total de la indemnización reclamada a Seguros Córdor S.A., hasta la ejecutoria de la sentencia que acceda a estas pretensiones.

En el mismo sentido, es el demandante, quien establece, en forma diáfana, que es el 23 de agosto del 2012, como momento, en la cual, según él, se adelantó, por parte de la extinta aseguradora CONDOR S.A., el pago del siniestro.

Por lo antes descrito, procedo a contestar, dentro del término de traslado, la demanda de la referencia, con base en los hechos, que seguidamente expongo, oponiéndose a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora.

## FRENTE A LOS HECHOS

**AL HECHO PRIMERO:** No me consta, toda vez, que el negocio jurídico, que argumenta la parte demandante, que da origen a la presente demanda, fue adelantada, en vida por el señor **José Ricardo Orjuela Torres**, quien falleció, el 02 de diciembre del 2020, como consecuencia del Covid, según registro civil de defunción, (el cual se anexó en debida forma).

Por lo antes descrito, me atenderé, a lo que resulte probado dentro del presente proceso.

**AL HECHO SEGUNDO: AL HECHO PRIMERO:** No me consta, toda vez, que el negocio jurídico, que argumenta la parte demandante, que da origen a la presente

demanda, fue adelantada, en vida por el señor **José Ricardo Orjuela Torres**, quien falleció, el 02 de diciembre del 2020, como consecuencia del Covid, según registro civil de defunción, (el cual se anexó en debida forma).

Por lo antes descrito, me atenderé, a lo que resulte probado dentro del presente proceso

**AL HECHO TERCERO:** No me consta, toda vez, que el negocio jurídico, que argumenta la parte demandante, que da origen a la presente demanda, fue adelantada, en vida por el señor **José Ricardo Orjuela Torres**, quien falleció, el 02 de diciembre del 2020, como consecuencia del Covid, según registro civil de defunción, (el cual se anexó en debida forma).

Por lo antes descrito, me atenderé, a lo que resulte probado dentro del presente proceso

**AL HECHO CUARTO.** No me consta, toda vez, que el negocio jurídico, que argumenta la parte demandante, que da origen a la presente demanda, fue adelantada, en vida por el señor **José Ricardo Orjuela Torres**, quien falleció, el 02 de diciembre del 2020, como consecuencia del Covid, según registro civil de defunción, (el cual se anexó en debida forma).

Por lo antes descrito, me atenderé, a lo que resulte probado dentro del presente proceso.

**AL HECHO QUINTO** No me consta, toda vez, que el negocio jurídico, que argumenta la parte demandante, que da origen a la presente demanda, fue adelantada, en vida por el señor **José Ricardo Orjuela Torres**, quien falleció, el 02 de diciembre del 2020, como consecuencia del Covid, según registro civil de defunción, (el cual se anexó en debida forma).

Por lo antes descrito, me atenderé, a lo que resulte probado dentro del presente proceso.

**AL HECHO SEXTO.** No me consta, toda vez, que el negocio jurídico, que argumenta la parte demandante, que da origen a la presente demanda, fue adelantada, en vida por el señor **José Ricardo Orjuela Torres**, quien falleció, el 02 de diciembre del 2020, como consecuencia del Covid, según registro civil de defunción, (el cual se anexó en debida forma).

Por lo antes descrito, me atenderé, a lo que resulte probado dentro del presente proceso.

**AL HECHO SÉPTIMO.** No me consta, toda vez, que el negocio jurídico, que argumenta la parte demandante, que da origen a la presente demanda, fue

adelantada, en vida por el señor **José Ricardo Orjuela Torres**, quien falleció, el 02 de diciembre del 2020, como consecuencia del Covid, según registro civil de defunción, (el cual se anexó en debida forma).

Por lo antes descrito, me atenderé, a lo que resulte probado dentro del presente proceso.

**AL HECHO OCTAVO.** No me consta, toda vez, que el negocio jurídico, que argumenta la parte demandante, que da origen a la presente demanda, fue adelantada, en vida por el señor **José Ricardo Orjuela Torres**, quien falleció, el 02 de diciembre del 2020, como consecuencia del Covid, según registro civil de defunción, (el cual se anexó en debida forma).

Por lo antes descrito, me atenderé, a lo que resulte probado dentro del presente proceso.

**AL HECHO NOVENO.** No me consta, toda vez, que el negocio jurídico, que argumenta la parte demandante, que da origen a la presente demanda, fue adelantada, en vida por el señor **José Ricardo Orjuela Torres**, quien falleció, el 02 de diciembre del 2020, como consecuencia del Covid, según registro civil de defunción, (el cual se anexó en debida forma).

Por lo antes descrito, me atenderé, a lo que resulte probado dentro del presente proceso.

**AL HECHO DÉCIMO.** No me consta, toda vez, que el negocio jurídico, que argumenta la parte demandante, que da origen a la presente demanda, fue adelantada, en vida por el señor **José Ricardo Orjuela Torres**, quien falleció, el 02 de diciembre del 2020, como consecuencia del Covid, según registro civil de defunción, (el cual se anexó en debida forma).

Por lo antes descrito, me atenderé, a lo que resulte probado dentro del presente proceso.

**AL HECHO ONCE.** No me consta, toda vez, que el negocio jurídico, que argumenta la parte demandante, que da origen a la presente demanda, fue adelantada, en vida por el señor **José Ricardo Orjuela Torres**, quien falleció, el 02 de diciembre del 2020, como consecuencia del Covid, según registro civil de defunción, (el cual se anexó en debida forma).

Por lo antes descrito, me atenderé, a lo que resulte probado dentro del presente proceso.

**AL HECHO DOCE.** No me consta, toda vez, que el negocio jurídico, que argumenta la parte demandante, que da origen a la presente demanda, fue adelantada, en vida por el señor **José Ricardo Orjuela Torres**, quien falleció, el

02 de diciembre del 2020, como consecuencia del Covid, según registro civil de defunción, (el cual se anexó en debida forma).

Por lo antes descrito, me atenderé, a lo que resulte probado dentro del presente proceso.

**AL HECHO TRECE.** No me consta, toda vez, que el negocio jurídico, que argumenta la parte demandante, que da origen a la presente demanda, fue adelantada, en vida por el señor **José Ricardo Orjuela Torres**, quien falleció, el 02 de diciembre del 2020, como consecuencia del Covid, según registro civil de defunción, (el cual se anexó en debida forma).

Por lo antes descrito, me atenderé, a lo que resulte probado dentro del presente proceso.

**AL HECHO CATORCE.** No me consta, toda vez, que el negocio jurídico, que argumenta la parte demandante, que da origen a la presente demanda, fue adelantada, en vida por el señor **José Ricardo Orjuela Torres**, quien falleció, el 02 de diciembre del 2020, como consecuencia del Covid, según registro civil de defunción, (el cual se anexó en debida forma).

Por lo antes descrito, me atenderé, a lo que resulte probado dentro del presente proceso.

### **EXCEPCIONES DE FONDO.**

#### **01.- FALTA DE TÍTULO VALOR:**

Dentro de la presente, se ha podido establecer, con grado de certeza, que en la demanda, no aparece relacionada, ninguna de las dos carátulas originales de las pólizas, con las cuales, el demandante, pretende hacer que se declare, que existe una obligación pendiente de ser pagada.

Se debe recordar, que la carátula de la póliza, es la que presta mérito ejecutivo, y por tanto, se asimila a un título valor, por tanto, al no existir dentro de las pruebas que se arrimaron al despacho en la demanda, solicitó en forma respetuosa, que se declare, la finalización y archivo del proceso,

De igual manera, dentro de la demanda, **no existe ningún tipo de documento en original**, que permita establecer con certeza, los valores que fueron pagados, la fecha cierta en la cual, se adelantó el pago de la obligación aparentemente pendiente, tampoco aparece con un dato cierto, la ocurrencia del siniestro, ya que por ser una póliza de cumplimiento, debería tener la aceptación del siniestro, por parte del tomador de la póliza, en nuestro caso, el señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES**. C.C. 80.389.999, quien a la presente fecha, figura como

occiso; en caso de no aparecer tal situación, es decir “**la aceptación del siniestro**”, que se debería haber adelantado, por medio del proceso de declaración de siniestro, por la hoy extinta compañía aseguradora CONDOR S.A., proceso el cual, como se evidencia, **NO** se llevó a cabo.

La anterior demostración, en cumplimiento de lo establecido, del artículo 167 del Código General del Proceso.

...” Artículo 167. Carga de la prueba

**Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.**

**No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.**

*Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.*

*Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba”...*

Subrayado fuera del texto.

De igual manera, lo establecido en el artículo 256 del CGP.

...” Artículo 256. Documentos ad substantiam actus

*La falta del documento que la ley exija como solemnidad para la existencia o validez de un acto o contrato no podrá suplirse por otra prueba”...*

Aunado a ello, la demandante, en el proceso, no estable, en forma cierta la existencia de las supuestas pólizas de seguros, tampoco, los supuestos recibos **..”en original de los pagos”.**, no existen tampoco, los documentos, con los cuales, se pueda establecer, la fecha de la ocurrencia del supuesto siniestro.

Todo lo anterior, reitero, es más que suficiente, para establecer, que la pretensión, está llamada a no prosperar.

## **02.- EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN FRENTE A LA OBLIGACIÓN.**

Se debe tener presente, en claro y de manera certera, las siguientes:

Que presuntamente se expidieron, dos pólizas de cumplimiento, que fueron realizadas, por la compañía aseguradora CONDOR S.A., de la siguiente manera:

**A.- PÓLIZA EXPEDIDA. 300035967.**

**PÓLIZA EXPEDIDA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008.**

**TOMADOR . JOSE RICARDO ORJUELA.**

**BENEFICIARIO. MINTRANSPORTE.**

**AMPARABA. OBLIGACIÓN LEGAL- ARTÍCULO 6 DECRETO 2085 DE 2008-  
DESINTEGRACIÓN DEL TRACTO CAMIÓN MODELO 2008.**

La cual, presentó siniestro, supuestamente, manifiesta el demandante.

2. Superado el término de 3 meses señalado en dicho decreto reglamentario, el señor Orjuela Torres no acreditó la desintegración física total del automotor registrado ante el Ministerio de Transporte; razón por la cual, en cumplimiento del artículo 8º de dicho decreto, se expidió la Resolución 41 del 7 de enero de 2009, mediante la cual el ministerio declaró el incumplimiento y la ocurrencia del siniestro frente a diferentes pólizas expedidas por Cónдор S.A., entre ellas la póliza 300035967, afectando su amparo en un valor de \$70.000.000.

**RESUMEN.**

**PÓLIZAS EXPEDIDAS. 300035967:** El 30 de septiembre del 2008, supuestamente fue expedida la póliza, la cual fue declarada siniestro, por el Ministerio de Transporte, según resolución 41 del 7 de enero del 2009, ante lo cual, la compañía aseguradora, adelantó el recurso de reposición, la cual ratifico, su decisión por medio de la resolución 2148 del 28 de mayo de 2009, por lo cual, se adelantó el proceso de cobro coactivo No 25 del 2009.

Entre tanto, supuestamente la compañía aseguradora, pago la suma de setenta y seis millones setenta y siete mil quinientos treinta pesos m/da c/te (\$76.077.530), sin embargo, no aparece, la póliza en original, no se presentan los documentos en original, con los cuales, se haya establecido el pago, y lo más importante, no hay la prueba, por tanto no hay derecho.

**B.- PÓLIZAS EXPEDIDAS. 300038843.**

La póliza No 300038843, supuestamente, fue expedida, el 09 de diciembre de 2008.

**TOMADOR. JOSE RICARDO ORJUELA.**

## **BENEFICIARIO. MINTRANSPORTES.**

AMPARABA. OBLIGACIÓN LEGAL ARTÍCULO 6 DECRETO 2085 DE 2008-DESINTEGRACIÓN DEL TRACTO CAMIÓN MODELO 2008.

5. En dicho caso el señor Orjuela Torres tampoco efectuó la desintegración del vehículo ni acreditó el inicio del trámite respectivo ante el Ministerio de Transporte, por lo cual la entidad mediante la Resolución 1259 del 3 de abril de 2009, procedió a declarar el incumplimiento y la ocurrencia del siniestro frente a diversas pólizas expedidas por Cóndor S.A., entre ellas la póliza 300038843 por un valor de \$70.000.000.

## **RESUMEN.**

PÓLIZAS EXPEDIDAS. 300038843. Supuestamente el 9 de diciembre del 2008, la compañía aseguradora **CONDOR S.A.**, expidió la póliza; la cual el Ministerio de Transporte, al parecer por medio de la resolución 1259 del 3 de abril del 2009, declaró el siniestro, declara el incumplimiento, de tal suerte, al parecer, la compañía aseguradora, radica un recurso de reposición, el cual fue ratificado por medio de la resolución 2503 del 12 de junio del 2009, lo cual generó al parecer, el cobro coactivo, según proceso 29.

En el mismo sentido, la compañía aseguradora, supuestamente pago la suma de setenta y ocho millones setecientos treinta y nueve mil quinientos dos pesos m/da c/te (\$78.739.502); sin embargo, no aparece, ni se arrima a su honorable despacho, como prueba, la supuesta póliza en original, no aparecen los documentos en original y mucho menos, fueron arrimados al despacho, dichos documentos, con los cuales, se podría llegar a establecer el pago del siniestro, no hay la prueba, por lo tanto, no hay el derecho.

## **DE LOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO.**

Entre tanto en la demanda, aparece a folio 53, en el numeral 11, que los valores del pago de la póliza y de fechas de pago, supuestamente, son, los siguientes, son documentos en copia, sin tener los originales.

25/09	41 y 2148	07.01-09 y 28-05-09	\$321.443.750,00	\$ 58.329.015,50	\$ 379.772.765,50	Cheques Nos. 2332761 del 31-10-09 y 2212111 del 30-06-11 y Título Judicial No. A5081966 del 23-08-12
29/09	1259 y 2503	03-04-09 y 12-06-09	\$891.250.000,00	\$ 111.331.233,75	\$ 1.002.581.233,75	Cheques Nos. 1585995 del 22-10-09, 2164866 del 12-02-10, 2318209 del 30-06-11 y 2318213 del 30-06-11 y Título Judicial No. A5081966 del 23-08-12.

11. De tal suerte, Cóndor S.A. terminó indemnizando el siniestro declarado por cuenta del incumplimiento del señor Orjuela Torres relativo a la póliza 300035967 la suma total de \$76.077.530 y cancelando por cuenta del siniestro relacionado con la póliza 300038843 la suma de \$78.739.502.

Por lo cual es claro, que el demandante, **NO** puede solicitar el pago, con base, en meras copias simples, ya que no arrima al despacho los originales de las pólizas, ni mucho menos del siniestro, y menos aún el original del pago, por lo cual el **demandante, NO** puede solicitar el pago de la obligación. Así mismo, al reclamar el pago de la supuesta obligación, se debe tener la certeza, de la fecha, en la cual, se pagaron las obligaciones de cada una de las pólizas; el demandante, presume las fechas, en las cuales se adelantó el presunto pago, que hizo la compañía aseguradora **CONDOR S.A.**

De otra parte, el demandante, no tiene certeza exactamente, cuál es la fecha, no tiene claridad y exactitud meridiana, por tanto no es una obligación en la cual se precise la fecha de la prescripción; la firma demandante, no tiene un documento que establezca, el título valor o cheque con el cual se pagó al Ministerio de Transporte, del igual forma no se sabe, ni se tiene certeza que se pagó, en forma individualizada y clara.

12. Cóndor S.A. Compañía de Seguros Generales, entró en proceso de liquidación forzosa administrativa ordenado por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la Resolución 2211 del 5 de diciembre del 2013.

Ahora bien, continuando con el estudio de la prescripción de la obligación, como se puede establecer, dentro de los documentos, **no se tiene claridad que el derecho subrogación, le haya sido transmitido, en la escritura los derechos de cesión,** toda vez, que la escritura, no es legible, no tiene claridad, por lo cual, se debe recordar, que el demandante, tiene la carga de la prueba, es él, y nadie más, quien tiene la obligación de demostrar y probar, que dentro de la escritura está relacionada, la cesión de ese derecho.

**13.** En desarrollo del proceso liquidatorio, en los términos del Decreto 2555 de 2010, se surtió por parte de Seguros Cóndor S.A., en liquidación, el proceso de Invitación Pública 19 de 2015 para la venta de la cartera de recobros- créditos a favor de la aseguradora; cartera que como lo refleja la escritura pública 1.368 del 5 de abril del 2016, otorgada por la Notaría 21 de Bogotá D.C., fue transferida a la sociedad comercial CRA S.A.S., créditos dentro de los que se encuentra el derecho de recobro por los pagos efectuados a favor del Ministerio de Transporte por cuenta del incumplimiento del señor José Ricardo Orjuela Torres.

La anterior información se solicita con base en la compraventa de los derechos y activos que hiciera Seguros Cóndor S.A. en Liquidación, a favor de CRA S.A.S., durante el proceso de liquidación forzosa administrativa, ordenado por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme la invitación pública No. 019 de 2015 de compraventa de derechos de recobros, negocio protocolizado mediante la escritura pública No. 1368 del 5 abril de 2016, otorgada por la Notaría 21 del Circulo Notarial de Bogotá.

Como se evidencia, en las siguientes capturas de pantalla, de la demanda, que es la misma parte demandante, dentro del derecho de petición, que eleva, al Ministerio de Transporte, en el cual, acepta en forma clara, que es, el Código del Comercio, el que regula, la subrogación y la prescripción, que se está presentado, lo anterior, se ratifica, en cuanto manifiesta, que ...”

La anterior petición además de fundamentarse en la preceptiva normativa que regula el derecho de petición tiene como sustento adicional lo establecido en el artículo 1098 del Código de Comercio, que establece el deber del asegurado de colaborar con la aseguradora para que esta pueda ejercer los derechos derivados de la subrogación legal, la cual nació cuando se realizó el pago del cual se solicita certificación, en concordancia con el artículo 1096 del mismo estatuto.

Agradeciendo la atención prestada y a la espera de una pronta y efectiva respuesta de su parte.

Por tanto, es claro, la aceptación, que hace el demandante, la cual, es una solicitud, que se realiza al asegurado, el cual, tiene el deber de colaborar con la información, esto toda vez que, es necesario, ejercer el derecho de subrogación legal, y como el propio demandante manifiesta, ...” el cual nació cuando se realizo el supuesto pago”. Según el demandante.

Ahora bien, debemos establecer, que es una póliza de cumplimiento:

## QUE ES UNA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO

Es una modalidad de los seguros de daños de carácter patrimonial que tiene por objeto garantizar al deudor de una obligación (afianzado) derivada de un contrato o de la ley, ante el eventual incumplimiento en que pueda incurrir respecto del acreedor (asegurado) y que de ocurrir esta contingencia, el asegurador indemnizará los perjuicios que dicho incumplimiento conlleve y hasta concurrencia de la suma asegurada”

NARVÁEZ BONNET, Jorge Eduardo. *El Seguro de Cumplimiento*. Bogotá: Ibáñez, 2011.

## PARTES DEL SEGURO DE CUMPLIMIENTO

Como introducción previa a la identificación de las partes en el seguro de cumplimiento, es imperativo aclarar que la figura asegurativa concierne a una relación contractual base y preexistente al seguro de cumplimiento, en el entendido de que, su finalidad es garantizar el pago de los perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones surgida de una relación contractual, objeto de aseguramiento.

## AVISO DE SINIESTRO.

El artículo 1075 del Código de Comercio establece el aviso de siniestro como obligación a cargo del asegurado o del beneficiario:

*El asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, más no reducirse por las partes. El asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro*

La demostración del siniestro, solamente la pueden establecer, la compañía aseguradora **CÓNDOR S.A.**, que a la presente fecha, se encuentra en liquidación.

En similar condición, es importante reiterar, que el Ministerio de Transporte, a la presente fecha, no ha entregado los documentos, con los cuales, se podría adelantar, el esclarecimiento de los hechos; de igual manera, es bueno recordar, que la carga de la prueba, es para establecer, las cuantías, las fechas de presentación del siniestro, está a cargo de la parte demandante, y si, esta incumplió su obligación, el presente proceso, está llamado a ser archivado, por carecer de pruebas.

Ahora bien, según se puede establecer, el posible incumplimiento del señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES**, se produjo, y fue declarado, en forma extra judicial, por parte del Ministerio de Transporte, es decir, nunca, hubo, una

aceptación formal, de parte del señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES**, sobre la ocurrencia del siniestro, además no hubo, una sentencia judicial, en la cual, se pudiera establecer, que efectivamente, se presentó; esta sentencia, la declaración del siniestro brilla, por su ausencia.

En términos semejantes, dentro del presente proceso, no se ha establecido, en forma clara y certera, que se haya pagado, el valor de la póliza, como se contrato, es decir, aparecen documentos, que supuestamente, ...” demostrarían un pago”... sin embargo, no se establece, en forma clara, cuando se pago el siniestro, y/o por que valor, tampoco se pueden identificar estos valores, y aún más grave e incierto, la fecha, en la cual, se adelanto, el posible pago, por tanto, la presente demanda, esta llamada a no prosperar.

Por lo ya antes mencionado, debemos establecer, en forma clara, que los derechos que le fueron transmitidos al hoy demandante, firma CRA, son la subrogación, en el contrato de seguros, dicha firma, no puede argumentar, el nacimiento de otro derecho.

### **ACCIÓN DE SUBROGACIÓN DE REINTEGRO O RECOBRO.**

Ahora bien, la expresión latina *subrogatio*, significa sustituir, reemplazar, cambiar una persona o una cosa por otra.

El artículo 1096 el Código de Comercio establece:

*..”El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Pero éstas podrán oponer al asegurador las mismas excepciones que pudieren hacer valer contra el damnificado. Habrá también lugar a la subrogación en los derechos del asegurado cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada”...*

**Aquí quien al parecer, cometió, el siniestro, no es nadie más que el propio tomador del seguro de cumplimiento, por tanto, al estar citado, en la póliza, se le deben aplicar, las prescripciones del contrato de seguro, es decir, “lo establecido en el artículo 1081 del código del comercio”, es decir, para la fecha de presentación de la demanda, la acción, estaría más que prescrita.**

**EL SEGURO DE CUMPLIMIENTO, ES UN CONTRATO COMERCIAL, POR TANTO, SE LE DEBE APLICAR, EL CÓDIGO DE COMERCIO, EN ATENCIÓN A SU ESPECIALIDAD.**

En el mismo sentido, y toda vez que como lo reconoce el mismo demandante, en la relación de los hechos, han pasado más de cinco años, es decir, el tiempo que establece la ley en el Código de Comercio, artículo 1081, para que ejerciera a plenitud el derecho, que tenía para reclamar sobre los dineros, que había supuestamente pagado la compañía aseguradora **CONDOR S.A.** prescribieron.

**...”Artículo 1081. Prescripción de acciones**

**La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.**

**La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.**

**La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.**

**Estos términos no pueden ser modificados por las partes”....**

Lo anterior, toda vez, que la actividad de seguros y sus contratos está, enmarcada dentro de las actividades mercantiles, por tanto, se le debe aplicar, esta legislación.

**..”Código de Comercio**

**Artículo 20. Actos, operaciones y empresas mercantiles – concepto- Son mercantiles para todos los efectos legales:**

**6) El giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos-valores, así como la compra para reventa, permuta, etc., de los mismos;**

**10) Las empresas de seguros y la actividad aseguradora;”..**

Par finalizar, este ítem, debemos recordar, que nos encontramos, frente a un ...”al parecer y/o supuesto...”, seguro de cumplimiento, en el cual, en donde obtenemos una contragarantía, por tanto, también, aplica, la prescripción de la acción derivada del título, la cual, es de tres años atendiendo a que la acción cambiaria, es la pertinente, para obtener el recobro, a partir de la subrogación originada en el pago de la indemnización.

**Por lo antes descrito, bien sea la prescripción del contrato de seguro, con ocasión de la subrogación, o atendiendo la figura de la acción cambiaria, los términos para ejercitar el derecho, están más que prescritos.**

**.- EXCEPCION-INEXISTENCIA DEL TITULO VALOR-NO FUE ANEXADA LA POLIZA.**

Por lo tanto, al transmitir los derechos de recobro- subrogación, la compañía aseguradora CONDOR S.A., le entrego los documentos del caso, a la firma cesionaria CRA, para que esta pudiera adelantar, las labores del caso, por lo que al verificar, en la demanda la inexistencia de los títulos valores, es decir, las

pólizas de cumplimiento en original, en los cuales, se basa, la acción, la demanda, esta llamada a no prosperar.

De igual manera, no aparecen documentados, los registros o certificados en original, con los cuales, se puede llegar a establecer, las fechas de los siniestros tampoco aparecen, los documentos, en original, con los cuales, se demuestran en forma clara, que se pago, determinado valor y lo más importante, las fechas de esos pagos.

Se reitera, que la carga de la demostración de la deuda, es del **demandante**, él, tiene que demostrar, que tiene los documentos con los cuales, se puede establecer, demostrar la obligación, sin embargo, a la demanda, se acompañan, documentos ilegibles, mal escaneados, incompletos, como por ejemplo, en la demanda, a página 46 y 47, no se sabe de donde sale el documento, faltan partes.

Con lo cual se observa, que, el demandante le pretende transferir la carga de la prueba de la existencia de la obligación, al **Ministerio del Transporte**, cuando, por ministerio del contrato, son ellos los demandantes, como cesionarios de la extinta aseguradora **CONDOR S.A.**, son los que deberían, poseer los documentos, en original, más aún, cuando para la fecha de interposición de la demanda, es decir 17 de enero de 2.020 no había sido expedido el Decreto 806 de 2.020.

**A renglón seguido se reitera, que la carga de la prueba, la tiene, quien, pide que se declare el derecho, es él, el único, que debe arrimar al despacho, los títulos valores, nadie más.**

**Por lo tanto, me opongo a la solicitud de expedición de los documentos, toda vez, que la obligación del demandante, es soporta y demostrar la obligación.**

Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil, radicación No. 11001-31-03-027-2007-00493-

*..”Concluye reiterando que los mencionados supuestos fácticos no pueden ser admitidos por las accionadas, puesto que al no ser parte interviniente en el precitado pacto, carecen de poder dispositivo del derecho, a más de que ellas no pueden aceptar o confesar haber recibido para el patrimonio de la compañía indemnizada, y no es posible establecer el pago con la copia simple de una autorización de pago*

*Durante el litigio presentado era tan obvio que existía un contrato de seguros vigente suscrito por la actora y una de las compañías demandadas que no se controvertió este punto durante los espacios procesales. Sin embargo, asiste razón al Tribunal y a la Corte al desestimar las pretensiones de la demanda por falta de la prueba de lo elemental “la póliza de seguro”, de ahí que es importante tomar nota, de este caso, dado que la experiencia en el litigio no exime en algunos casos*

*situaciones como la que analizó el Tribunal. No se deben desestimar los principios básicos de toda actuación judicial: “dame la prueba y os daré el derecho” y en este caso todos los elementos necesarios para la prosperidad de la acción subrogatoria se encontraban latentes, sin embargo, la acción no prosperó por falta de un documento o de un testimonio aportado”.*

#### **EXCEPCIÓN DE FONDO- PAGO INDEMNIZATORIO NO VALIDO.**

Se puede observar claramente, que la compañía aseguradora **CONDOR S.A.**, actuó en forma irregular, al adelantar, el pago de la supuesta ...”obligación”.., toda vez, que en ningún momento, se logró evidenciar, dentro de los documentos, en los cuales, al parecer, se habría adelantado, la declaración del siniestro, que el señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía N. 80.389.999, hubiese aceptado, la realización, la presentación del siniestro, no hay prueba de ello, por lo que la compañía aseguradora, debió haber adelantado, la correspondiente acción, en la cual, se declarara, la ocurrencia de un siniestro, ante un juez de la república.

Por lo cual, de no haberse presentado, esta situación, se establece, que el pago, que adelantó, la compañía aseguradora **CONDOR S.A.**, es un pago no válido, por tanto, la acción de subrogación o de recobro, que se está adelantando, por parte de la firma cesionario **CRA**, está llamada a no prosperar, toda vez, que se vulnera el debido proceso.

#### **EXCEPCIÓN DE BUENA FE.**

La cual tiene sustento en el artículo 83 de la carta política fundamental, la cual hago consistir en que el actuar del difunto **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES**, demandado, siempre fue ajustado, a los postulados de buena fe, lo que se demuestra, con el grado de abnegación para con sus hijos y descendencia, ya que, toda su vida, procuro, construir, un sólido patrimonio, para heredar a su familia.

#### **EXCEPCIÓN GENÉRICA.**

De igual manera, solicito en forma respetuosa, a ese despacho, que su señoría, al verificar, la existencia de cualquier excepción, que no haya sido propuesta de manera expresa por esta defensa, se adelante de manera oficiosa su estudio y declaración, para el bien del presente proceso.

#### **PRUEBAS**

Me permito manifestar, que mi poderdante, me ha declarado, que dentro de los documentos, que se encontraron dentro de las pertenencias del señor **JOSE**

**RICARDO ORJUELA TORRES**, no se hallaron, papeles, certificaciones, que tuvieran alguna relación, para con este proceso, es decir, declaraciones de siniestro, pago de pólizas, copias de memoriales, etc...

De igual manera, me permito solicitar al despacho, lo establecido en el artículo 246 del CGP, para con todos los documentos que fueron aportados, por el demandante, de tal suerte, que, no se tiene certeza, de los hechos que generan la presente demanda, toda vez, que quien adelantó la supuesta negociación de la expedición de las pólizas, junto con sus anexos y demás, fue el difunto, **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES**, por tanto, no se tiene certeza sobre los documentos arrimados al proceso.

Así mismo, me opongo, a la pruebas solicitadas, por el demandante, toda vez, que la parte demandante, es la responsable de arrimar al proceso, los documentos en original, con los cuales pretenda hacer valer sus derechos, lo anterior, teniendo en cuenta, la máxima ...**DAME EL HECHO Y TE DARÉ EL DERECHO**, junto con lo establecido en los artículos 245, 246, 256, del código general del proceso.

### **ANEXOS**

Adjunto los siguientes documentos:

- 1.- Poder para actuar en el proceso.
- 2- Copia Registro civil ANA SOFIA ORJUELA RODRIGUEZ

### **NOTIFICACIONES.**

**Hijo del demandado.**

**Omar Helios Orjuela Rozo.**

Dirección. Calle 10 # 8-46 en Chía, Cundinamarca.

Teléfono. Celular: 313 304 7373

Correo electrónico: omarheliosorjuelarozo@gmail.com

**El suscrito apoderado judicial.**

Dirección. Diagonal 52 A No 29-64, sur. Bogotá.

Teléfono. 300-2215158. 300-2734233.

Correo electrónico. abogadoarmandochaparro@gmail.com

**ANA SOFIA ORJUELA RODRIGUEZ**, menor de edad, hija del Sr. **JOSE RICARDO ORJUELA GARCIA**, quien es representada por su señora madre, **MONICA DEL PILAR RODRIGUEZ BERNAL**.

Carrera 13 # 15 – 85 del municipio de Chía – Cundinamarca

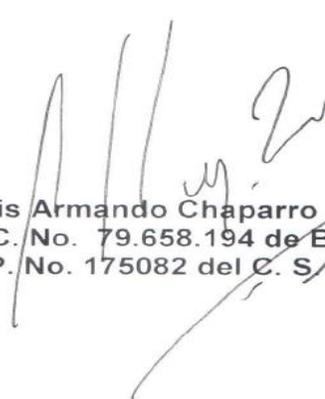
Correo electrónico: mpi14ro@hotmail.com

Sra. **NINI JOHANA CIFUENTES PABÓN**, en calidad de compañera al momento de presentarse el fallecimiento del demandado.

Dirección Calle 10 #8- 46 del municipio de Chía- Cundinamarca, correo electrónico arcangelangel8@gmail.com

Del Sr. Juez,

Atentamente



Luis Armando Chaparro Alvarado.  
C.C. No. 79.658.194 de Bogotá.  
T.P. No. 175082 del C. S. de la J.

Bogotá. 15 de junio del 2021.

**Señor  
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO.  
Ciudad.**

**PROCESO:** 110013103011-2020-00021-00

**REFERENCIA: EXCEPCIONES PREVIAS.**

**PARTE DEMANDANTE: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS SAS.**

**PARTE DEMANDADA: JOSÉ RICARDO ORJUELA TORRES**

**Luis Armando chaparro Alvarado**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, C.C. 79.658.194, en mi condición de apoderado del señor Omar Helios Orjuela Roza, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Chía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.638.225, expedida en Chía, obrando en nombre propio, como hijo del señor José Ricardo Orjuela Torres, identificado con Cedula de Ciudadanía N. 80.398.999 de Chía, quien dentro del proceso citado, en la referencia, es parte demandada, el cual falleció el 02 de diciembre del 2020, como consecuencia del Covid, según registro civil de defunción, el cual se anexo en debida forma.

Respetuosamente, solicito a su despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia del señor EDWIN FERNANDO BERNAL, C.C. 7.172.802, representante de la firma **CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS SAS. NIT 830.128.442-4**, demandante, dentro del proceso de la referencia, proceda a efectuar las siguientes:

**DECLARACIONES Y CONDENAS.**

**PRIMERO.** Declarar probada la excepción de **INEXISTENCIA DEL DEMANDADO.**

**SEGUNDO.** Declarar probada la excepción de **NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORCIOS NECESARIOS.**

**TERCERO.** Declarar probada la excepción de no haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

**CUARTO.** Condenar a la firma **CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS SAS**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de las costas del proceso.

**QUINTO.** Condenar a la parte ejecutante, en perjuicios.

## HECHOS.

Lo anterior teniendo en cuenta, los siguientes

**PRIMERO.** Me permito solicitar a ese despacho, sea declarado, lo pertinente, **INEXISTENCIA DEL DEMANDADO, en atención a que** dentro de la presente demanda, se ha podido verificar, con grado de certeza, que se presenta, una inexistencia del demandado, por muerte, la cual, fue debidamente comprobada, por la entrega del registro civil de defunción, el cual obra como documento, en el presente proceso.

Por tanto al no existir, el proceso esta obligado a ser nuevamente iniciado.

Es muy claro, que dentro de la presentación de la demanda, solo se estaba demandando al señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES**, de ninguna manera, se vinculaba a persona indeterminadas, o a la sucesión de esa persona, por eso, se concluyen en forma clara, que la presente actuación, se debe anular, o corregir, a fin de continuar, ya que es, evidente, que tal persona, ya no es sujeto de derecho o de obligaciones, por otro lado los derechos de las personas, que debe, ser vinculadas al proceso, se estarían vulnerado, ya que estas, se deben ser notificadas de la actuación, ya que sus intereses en la sucesión, no pueden ser desconocidos.

**SEGUNDO.** Me permito solicitar a ese despacho, sea declarado, lo pertinente, **NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORCIOS NECESARIOS, toda vez, que** dentro de la presente actuación, se ha podido demostrar de sobra, que la persona, contra la que se adelanto, el proceso, ha fallecido, por tanto, es deber, el notificar a las personas, que tienen derecho en la sucesión, las cuales son:

Sra. **NINI JOHANA CIFUENTES PABÓN**, Identificada con Cedula. No. 52.207.581 de Bogotá, en calidad de compañera al momento de presentarse el fallecimiento del demandado.

La cual, se puede ubicar en la Calle 10 #8- 46 del municipio de Chía-Cundinamarca, correo electrónico arcangelangel8@gmail.com

**ANA SOFIA ORJUELA RODRIGUEZ**, menor de edad, hija del Sr. JOSE RICARDO ORJUELA GARCIA, quien es representada por su señora madre, MONICA DEL PILAR RODRIGUEZ BERNAL.

La cual, se puede ubicar, en la dirección carrera 13 # 15 – 85 del municipio de Chía – Cundinamarca y correo electrónico: mpi14ro@hotmail.com

Los anteriores, toda vezque el proceso sucesoral, no ha sido adelantado, en el juzgado o notaria del caso, de igual manera, se debe manifestar, que la señora **NINI JOHANA CIFUENTES PABÓN**, Identificada con Cedula de ciudadanía No. 52.207.581 de Bogotá, en calidad de compañera al momento de presentarse el fallecimiento del demandado, a la presente fecha, quien se encuentra adelantando, proceso de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, esto bajo el número de proceso 202100028-0, en el juzgado segundo de familia de la localidad de Zipaquirá, se anexa a la presente, la demanda, mencionada.

Lo anterior teniendo en cuenta, lo citado en el artículo 90 del código general del proceso y de especial manera, el artículo 61 Litisconsorcios necesarios.

**TERCERO.** De sobra está demostrado, que dentro de la presente actuación, se debieron, haber llamado a ser notificadas las personas, que son legitimarias dentro de la sucesión del occiso, como establece la ley.

### **FUNDAMENTO DE DERECHO.**

Invoco como fundamento de derecho, lo establecido, en el artículo 100, código general del proceso.

### **PRUEBAS**

Para finalizar, me permito manifestar, que mi poderdante, me ha declarado, que, dentro de los documentos, que él, encontró dentro de las pertenencias del señor RICARDO ORJUELA, no se hallaron, papeles, certificaciones, que tuvieran alguna relación, para con este proceso, es decir, declaraciones de siniestro, pago de pólizas, copias de memoriales, etc...

**Sin embargo, me permito anexar a la presente los siguientes documentos.**

- 1.- Poder para actuar el cual ya fue anexado al proceso.
- 2.- Copia simple de demanda proceso que se está llevando en el juzgado segundo de familia del circuito de Zapaquirá, bajo el número 202100028-00.

### **ANEXOS**

Adjunto los siguientes documentos:

- 1.- Poder para actuar en el proceso.
- 2.-Copia del registro civil de la menor **ANA SOFIA ORJUELA RODRIGUEZ**, hija del demandado Sr. **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES**,

### **PROCESO Y COMPETENCIA.**

Al presente proceso, debe dársele el trámite indicado en el artículo 100 del código general del proceso, por tanto, es usted señor Juez, competente, por estar conociendo del proceso principal.

### **NOTIFICACIONES.**

**Hijo del demandado.**

**Omar Helios Orjuela Rozo.**

Dirección. Calle 10 # 8-46 en Chía, Cundinamarca.  
Teléfono. Celular: 313 304 7373  
Correo electrónico: omaheliosorjuelarozo@gmail.com

**ANA SOFIA ORJUELA RODRIGUEZ**, menor de edad, hija del Sr. **JOSE RICARDO ORJUELA GARCIA**, quien es representada por su señora madre, **MONICA DEL PILAR RODRIGUEZ BERNAL**.

Carrera 13 # 15 – 85 del municipio de Chía – Cundinamarca  
Correo electrónico: mpi14ro@hotmail.com

Sra. **NINI JOHANA CIFUENTES PABÓN**, en calidad de compañera al momento de presentarse el fallecimiento del demandado.

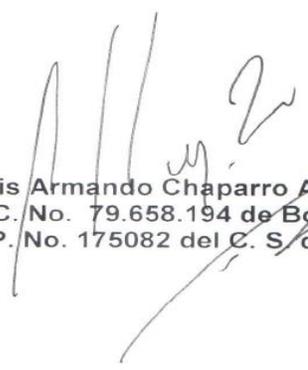
Dirección Calle 10 #8- 46 del municipio de Chía- Cundinamarca, correo electrónico arcangelangel8@gmail.com

**LUIS ARMANDO CHAPARRO ALVARADO**

**Suscrito apoderado judicial.**

Dirección. Diagonal 52 A No 29-64, sur. Bogotá.  
Teléfono. 300-2215158. 300-2734233.  
Correo electrónico. abogadoarmandochaparro@gmail.com

Atentamente



Luis Armando Chaparro Alvarado.  
C.C. No. 79.658.194 de Bogotá.  
T.P. No. 175082 del C. S. de la J.

## **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120200002100**

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que el sucesor del demandado Omar Helios Orjuela Rozo, durante el término de traslado concedido por la ley, contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito, así como también, impetrando solicitud de nulidad y excepciones previas.

Frente a la nulidad planteada, la misma se rechaza de plano al tenor de lo dispuesto en los artículos 135 y 136 del Código General del Proceso, toda vez que, en auto del 18 de mayo de 2021 se reconoció como sucesores procesales de la parte demandada a Omar Helios Orjuela Rozo y a los herederos indeterminados de José Ricardo Orjuela Torres (q.e.p.d.).

Así las cosas, por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en la precitada providencia, incluyendo los datos pertinentes en el Registro Nacional de Emplazados.

Una vez surtido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda. Se advierte que las excepciones previas se resolverán una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 117** hoy **12 de agosto de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2020-021